

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

**“ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES DE LA FIRMA DEL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS PARA EL SECTOR DE LAS
TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA”**



TESIS PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

ALDO NERY BONILLA VICENTE
AL CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE
INTERNACIONALISTA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2009

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

RECTOR MAGNÍFICO

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios.

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

DIRECTORA	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano.
VOCAL I	Licda. Claudia Verónica Ágreda Ajquí.
VOCAL II	Lic. Pablo Daniel Rangel Romero.
VOCAL III	Licda. Ana Margarita Castillo Chacón.
VOCAL IV	Br. Victor Manuel González Robles.
VOCAL V	Br. Williams Alejandro Álvarez De León.
SECRETARIO	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo.

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

EXAMINADOR	Lic. Francisco Ernesto Rodas.
EXAMINADOR	Lic. Oscar Rodolfo Gomar.
EXAMINADORA	Licda. Mercedes López de Bolaños.

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE GRADO

DIRECTORA	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano.
SECRETARIO	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo.
EXAMINADORA	Licda. Carmen Álvarez Bobadilla.
EXAMINADORA	Licda. Ruth Jácome de Alfaro.
EXAMINADORA	Licda. María Elena Izquierdo Merlo.

DEDICATORIA

El acto de graduación se lo dedico a Dios por las múltiples bendiciones que ha derramado sobre mí, en gratitud por los talentos que me ha permitido desarrollar y por darme la oportunidad de crecer como persona y servir a mi país.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres Argentina Vicente de Bonilla y Aldo Nery Bonilla Sierra por su incondicional apoyo.

A mis hermanos Judith, Victor y Claudia, a mis cuñados Julio y Samuel, a mi primo Francisco Rafael Piloña, primos, sobrinos, tíos por su soporte y aliento en la búsqueda del cumplimiento de nuestras metas.

A mis hijos María Luisa, Jorge Eduardo y María Isabel, por ser la razón más importante para luchar.

A mis catedráticos, en especial a Dr. Héctor Centeno, Dr. Carlos Larios Ochaita, Lic. Mario Torres, Lic. Edgar Barrios, Licda. Ingrid Rivera, Lic. Luis Fernando Laparra, Lic. Carlos Villatoro (Q.E.P.D), Dr. Cesar Ágreda, Dr. Arturo Díaz Córdova, Licda. Ruth Jácome.

A mis amigos, Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, Roberto González Díaz-Durán, Jorge Eduardo De León Duque, José Julio Socón, Alan Barascout, Alejandra Barrios, Alejandra Gálvez, Alejandra Rivas, Alejandro De León Duque, Alfredo Salguero, Alicia Flores, Álvaro González, Álvaro Pensabene, André y Marlene Alarcón, Ángel Torres, Antonio Zelaya, Axel Maas, Ben Sywulka, Billy Oxom, Blanca Echeverría, Brenda Quiñonez, Byron Idígoras, Carlos Córdova Baldetti, Carlos De León, Carlos Divas, Carlos Juárez, Carmelo Durán, Cesar Micheo, Ana Cecilia García, Christian Santizo, Claudia Tenas, Dámaso Rosales, David Ortiz Rímola, Douglas Barrios, Edgar Castro Bathen, Edgar Zamora, Editha Calmo, Edwin Asturias, Elba Machorro, Elmer Beltetón, Elmer Menéndez, Emilio Mejía, Enma y Judith Montenegro, Enrique Cossich, Enrique Dardón, Enrique Rodríguez, Estuardo Aguirre, Estuardo Luna, Estuardo Passarelli, Estuardo Zapeta, Félix Gálvez, Fernando de la Torre, Fernando Heredia, Fernando Leal, Fernando Sánchez Lambour, Fernando Sánchez, Gabriela Marckwordt, Gerardo Figueroa, Giovanni Guirola, Guillermo Brincker, Guillermo Gándara, Guillermo Kech, Gustavo López, Heinz Rottmann, Richard Lee, Ilka Oliva, Irving Toledo, Javier Gramajo, Jeannette Delgado, Jesús Palomo, Josbel Soto, José Antonio Contreras, José Luis Castro, Juan Carlos Lazo, Juan Carlos Trabanino, Juan Manuel Asturias, Juan Pablo Velásquez, Julio Álvarez, Julio Catalán, Julio Loarca Zea, Julio Muñoz, Julio Zelaya, Karina Rodas, Leila Villatoro, Leonorilda Coc, Lester Melgar, Lucrecia de Divas, Ludwin Rodríguez, Luis Carranza, Luis Ernesto Cáceres, Luis Furlán, Luis López, Luis Miguel Domínguez, Luis Miguel Samaniego, Luis Montufar, Manfredo Marroquín, Manfredo Pacheco, Mann Pellecer, Manuel Hernández, Manuel Villacorta, Manuel Zarco Escaler, Marco Ordoñez, Margarita Mejicanos, Maria Del Rosario Leonardo, María M. Zaghi, María Tzoc, Marianela Lazo, Mario Churumía, Mario Espinoza, Mario Flores, Mario Sosa, Marivi Briz, Marvin Aguilar, Marvin Lémen, Mauricio Grajeda, Melanie Andrea López, Mildred Pérez, Miriam Aspuac, Murphy Paiz, Nancy León, Nora Micheo, Oscar Padilla Lam, Oswaldo Portillo, Pablo Blanco, Pablo Poroj, Paul Briere, Perry Daniels, Ramiro De León Duque, Raúl Pimentel, Regina Sandoval, Renzo Rosal, Ricardo Ortiz, Richard Lee, Roberto Méndez Cardoza, Rodolfo Ibarra, Rodolfo Neutze, Ronny Aguilar, Rony Garcia, Rony Hernández, Rudy López, Salvador Paiz, Selvin García, Sergio Valdéz, Silvia Toxcón, Tere Ligorria, Vicente Calderón, Vivian Palacios, Walter Álvarez, Walter Cerón, Walter Curley, Wendy Carrera, Willard López, Willy Cabañas, muchas gracias por su apoyo.

ÍNDICE GENERAL

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS Y TEÓRICOS

1 Aspectos metodológicos.....	1
2 Aspectos teóricos.....	3

CAPÍTULO II

LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

1 Conceptuación.....	7
2 Antecedentes históricos.....	8
2,1 La Comunidad Económica Europea.....	12
2,2 El Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	14
2,3 Efectos de los TLC en un mundo globalizado.....	16
a. Operaciones y estrategias de las empresas.....	20
b. Ambiente local de negocios.....	20
2,4 Consecuencias de los TLC para las economías nacionales.....	22

CAPÍTULO III

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y EL CASO DR-CAFTA

1 Antecedentes.....	31
2 Cronología del proceso de negociación.....	33
3 Características del proceso de negociación.....	42

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES DE LA VIGENCIA DEL DR-CAFTA PARA EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES DE GUATEMALA

1	El sector de las telecomunicaciones de Guatemala.....	48
2	Análisis del proceso regulatorio.....	53
3	Decreto Ley 11-2006 Ley de Implementación del DR-CAFTA.....	60
4	Escenarios del caso Guatemala ante el DR-CAFTA.....	75
4,1	Escenario positivo del DR-CAFTA.....	75
4,2	Escenario eegativo del DR-CAFTA.....	80
5	Análisis de la Ley de Implementación DR-CAFTA y el ente regulador.....	82
	CONCLUSIONES	89
	RECOMENDACIONES	91
	BIBLIOGRAFÍA	94

.....

INDICE DE TABLAS

TABLA	TÍTULO	PÁGINA
1	Reporte global de competitividad y ranking de los países miembros del DR-CAFTA 2006.....	19
2	Tabla comparativa de índices estadísticos de los países miembros del DR-CAFTA 2006.....	27
3	Usuarios de telefonía en operación a diciembre 2006.....	50
4	Matriz de compromisos del DR-CAFTA y programa de entrada en vigencia.....	61
5	Matriz de análisis de los compromisos, reformas y resultantes del DR-CAFTA antes de la promulgación de la Ley de Implementación.....	64
6	Matriz de análisis sobre las alternativas de fortalecimiento al ente regulador de las telecomunicaciones.....	68

INDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA	TÍTULO	PÁGINA
1	Relación entre desarrollo humano sostenible y crecimiento económico.....	18
2	Etapas en el mejoramiento de la capacidad productiva.....	25
3	Tabla comparativa de destinos de las exportaciones y orígenes de las importaciones de los países centroamericanos.....	29
4	Pasos para la firma de un tratado comercial.....	32
5	Posición geográfica de los países miembros del DR-CAFTA ante los Estados Unidos.....	40
6	Usuarios de telefonía en operación al 31 de diciembre de 2006.....	51
7	Análisis articulado del sector de las telecomunicaciones en Guatemala ante el DR-CAFTA.....	59

INTRODUCCIÓN

Este es un trabajo de investigación que busca identificar los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de Norteamérica, en el sector de las telecomunicaciones, para hacia los usuarios de dichos servicios.

Desde que la integración económica se hizo popular en los países en desarrollo a mediados del siglo pasado y hasta principios de los años noventas, los acuerdos de integración generalmente fueron dentro del marco de las limitadas relaciones sur-sur.

Por más de treinta años, América Latina siguió ese mismo patrón y, consecuentemente, produjeron un cierto grado de Industrialización bajo el modelo de sustitución de importaciones. El dinamismo de los países para invertir y exportar se agotó rápidamente ante la limitada demanda dentro de sus linderos. Lo restringido de los efectos de difusión tecnológica como método de mejora del proceso productivo y la falta de efectos positivos en materia de mejoras a la calidad debido a la demanda de productos provocaron que los resultados de esos procesos sigan siendo, hasta hoy, muy cuestionados.

Los países parte del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, la República Dominicana y los Estados Unidos de Norteamérica, DR-CAFTA, por sus siglas en inglés, ya tienen alguna cuota de consideraciones preferenciales en sus relaciones comerciales, ejemplo de las cuales pueden mencionarse el Sistema General de Preferencias (SGP), la Iniciativa de la Cuenca del Caribe u otros. Sin embargo, a raíz del surgimiento de temas de carácter político-económico, hablemos de hegemonía, narcotráfico, delincuencia, migración y protección al “patio trasero”, se promueve esta figura, altamente desbalanceada de carácter económico, como un tímido intento por apuntalar el desarrollo en países como Centroamérica y cuyos resultados son puestos en duda.

El DR-CAFTA fue concebido como promotor del intercambio comercial, se firmó con el fin de fortalecer la participación de los actores de cara a la nueva

economía de mercados globales y asegurar un comercio centrado en bases de mutuo beneficio.

Los elementos principales que bien podrían ser sus objetivos específicos, declarados en su “Exposición de Motivos”, se pueden resumir en:

- Expandir y diversificar el comercio,
- Eliminar los obstáculos al comercio,
- Facilitar la circulación transfronteriza,
- Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión, y
- Promover condiciones de competencia leal.

Analizar el mercado de las telecomunicaciones en Guatemala presenta dificultad debido a que el marco legal (Ley General de Telecomunicaciones) es viva prueba de la debilidad jurídica e institucional del Estado de Guatemala, la absoluta inclinación a la libertad de los interesados, la falta de conceptos regulatorios y la débil capacidad punitiva de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha provocado que grandes capitales, entre los cuales se cuentan las operadoras de telecomunicaciones, tengan una importante cuota de poder en torno, no solo a la debilidad institucional del sector sino de todo el gobierno mismo, puede decirse hoy por hoy, que las entidades de gobierno ejecutan y modifican el “libre” mercado privatizado de acuerdo a los intereses de los grandes operadores, provocando, entre otras cosas, mala calidad de servicios, oligopolio y por consiguiente el irrespeto al consumidor o usuario.

En el primer capítulo de este análisis, se proponen los aspectos metodológicos que se aplican para la investigación, más una breve reseña de los aspectos teóricos al respecto, donde, entre otros se expone el valor de los Tratados Internacionales como fuentes de derecho.

En el segundo capítulo se hace una conceptualización teórica que busca explicar dentro de su evolución histórica a los Tratados de Libre Comercio, sus

antecedentes históricos, revisando los grandes Tratados y Convenios Internacionales vigentes y cómo se transforma la política internacional dentro del esquema de los acuerdos comerciales hasta la firma de los Tratados en todo el mundo y sus efectos ante el fenómeno de globalización, igualmente se plantea la importancia de los factores de producción para el mejor aprovechamiento de la globalidad comercial y como estos fenómenos promueven el mejoramiento de la productividad y el mejor aprovechamiento de los recursos.

El tercero revisa y evalúa el proceso de negociación de los Tratados de Libre Comercio y el DR-CAFTA, revisa la cronología, las características y las interioridades del proceso incluyendo aspectos propios de la negociación.

En el cuarto capítulo se entra ya un análisis de las implicaciones y compromisos de la vigencia del DR-CAFTA para el sector de las telecomunicaciones en Guatemala, haciendo una evaluación sobre el sector, las condiciones en que actúa el ente regulador, en forma matricial se revisan las características de la ley marco de las telecomunicaciones se justiprecia su función dentro del marco comercial y las condiciones del mercado, se identifican las debilidades estructurales de la ley y las propuestas técnicas hechas para modificar la Ley General de Telecomunicaciones y sus escenarios, luego se evalúan las alternativas del fortalecimiento al ente regulador para alcanzar los objetivos planteados en este análisis, para emitir, a tono con lo analizado, las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO I

Aspectos Metodológicos y Teóricos

1. Aspectos Metodológicos

La técnica utilizada fue la investigación hemerográfica y documental, en la cual se recolectaron informes y revistas que registran conocimiento en el tema, leyendo y analizando los temas de interés para luego reunir la información e interpretar los hallazgos que fueron de manera general a lo particular, para facilitarle la comprensión al lector.

Presenta la posible conexión de ideas entre varios autores y el investigador. Su preparación requirió que éste reúna, interprete, evalúe y reporte datos e ideas en forma imparcial, honesta y clara.

La investigación fue desarrollada a través de recolección de información de casos previos, análisis coyunturales sobre las perspectivas e implicaciones que la firma y puesta en práctica del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica. Se evaluó cómo dicho Tratado debería promover el mejoramiento en la calidad y oferta de servicios en función de los usuarios guatemaltecos de las telecomunicaciones, se relacionaron opiniones de expertos en los ámbitos económico, político y comercial internacional y al final se fundamenta con el contenido de las leyes que se le relacionan con ella.

Dado que el DR-CAFTA, como instrumento legal internacional cumple con establecer deberes y obligaciones de las partes, plantea aspectos de carácter eminentemente técnico especializado, de esta cuenta, se analizan las posibilidades que se apertura a través del acuerdo pero desde una perspectiva pragmática, utilitaria y de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Para este fin, se identificaron los argumentos de la negociación establecidos en el texto del Tratado y se compararon con la Ley de Implementación del DR-CAFTA, que es la que establece el marco legal que permite su realización. A los largo de la investigación se encuentran contenidas las respuestas a las preguntas fundamentales sobre los posibles resultados de su ejecución en función social, preponderando la propuesta de ley que el ente eminentemente técnico del Estado de Guatemala propuso para su aprobación.

De la misma forma, los análisis realizados se complementan con la evaluación del fundamento legal vigente de Guatemala ante el sector, siendo estos: la Ley General de Telecomunicaciones – LGT-¹ y la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio², que establecen las pautas, norman los procedimientos y regulan la explotación del espectro radioeléctrico.

Para cumplir los objetivos de la investigación se plantearon interrogantes generadoras, las cuales fueron respondidas dentro de la investigación:

- 1. ¿Abrir el mercado a la competencia internacional y la readecuación de algunos conceptos de la Ley General de Telecomunicaciones, LGT trae beneficios a los usuarios?*
- 2. ¿Es la exigencia del DR-CAFTA en cuanto al fortalecimiento del ente regulador una medida que podría favorecer a los usuarios a través de la mejora de los servicios, reducción de precios u ofertas de beneficios adicionales a los actuales o permite la ampliación del abanico de servicios a los operadores de telecomunicaciones, sin mejorar la función arbitral del regulador en su búsqueda de defensa de los usuarios o la autoridad para exigir mejorar calidad, eficiencia y mejores precios de los servicios?*

¹ "LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES", Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala, 1996, <http://www.sit.gob.gt/docs/lgt.pdf>

² Diario de Centroamérica, Publicación del Decreto Ley 11-2006, fecha de edición, Mayo 29, 2006, Guatemala.

Dentro de los métodos empleados en esta investigación es el análisis histórico ya que se desarrolla un análisis histórico sobre los sistemas mundiales de comercio, el proteccionismo como medio de generación productiva, la liberalización del comercio, el nacimiento de la Organización Mundial del Comercio, OMC, el Sistema General de Preferencias, SGP, se estudian algunos detalles sobre los resultados del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, entre Estados Unidos de Norteamérica, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá.

También se utilizó el método analítico-sintético porque se recopila suficiente información para evaluar individualmente los objetivos, metodología y resultados de otros acuerdos similares con el fin de identificar las variables que este tipo de negociaciones presentan, comprobando si los objetivos para los que fueron creados comulgan con sus propuestas estableciendo las características que los hace equivalentes, con el fin de predecir los potenciales resultados de la conjunción de las variables en los posibles escenarios para someter la verificación si responden a las cuestiones planteadas.

Posteriormente se planteó una propuesta en la que se definen las diferentes reacciones que la implementación del Tratado traerá y consecuentemente se confirma si la relación de los elementos que se identificaron y compararon concuerda con la propuesta teórica que se planteó y sus resultados.

2. Aspectos Teóricos

En la fecha que se realizó esta investigación no se encontró una plataforma teórica strictu-sensu, que sustentara los postulados o argumentos instrumentalizados para el proceso de investigación. Debe considerarse que los Tratados de Libre Comercio son, a pesar de la dicotomía, procesos enmarcados dentro de una Economía de Libre Mercado, de esta cuenta, no existen autores que teoricen esa división de ideas, es decir, mercado libre como tal (ausencia de normativa, liberalidad de procesos productivos y ley de oferta y demanda) contrapuestos a compromisos de derecho internacional que contaminan la idea de

libertad, sin embargo, se tuvo disponible una variedad de análisis específicos y posturas pro y contra los Tratados de Libre Comercio que permitieron establecer parangones y límites ideológicos, empezando por el establecimiento de propuestas socialmente aceptadas como las que satanizan la postura mercantilista-comercial y por el otro lado, posturas que aplauden cualquier facilidad que se sistematice con miras a incrementar volúmenes de ventas y ampliación de mercados.

Debido a que un Tratado de Libre Comercio como el de Marras requiere la modificación de algunos conceptos legales, se analizó bibliografía básica y especializada al respecto, desde la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Decreto 94-96: Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas, el Texto del proyecto de ley de Implementación del DR-CAFTA de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala de fecha marzo 27 de 2006 y la Reformas Legales para la Implementación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, Decreto Ley 11-2006 del Congreso de la República de Guatemala.

El principio *Pacta Sunt Servanda* establece la tácita obligación de los Gobiernos por hacer que se cumplan, de buena fe, los compromisos que se adquieren, es decir, que los Estados amparados en las buenas costumbres incluyendo la interpretación de términos bajo el uso común de sus significados y otras acciones de buena vecindad y con el fin de mantener las buenas relaciones con sus contrapartes, tienen la obligación de cumplir con lo que acuerdan³.

Con el objeto de llegar a comprender la razón de ser de los Tratados de Libre Comercio dentro del contexto de la globalización, se realizó una revisión y análisis sobre los convenios comerciales primigenios, revisando las relaciones

³ "CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS" Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, http://www.minex.gob.gt/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=339

comerciales que se desarrollaron al principio de la era industrial, cuando la capacidad de producción en masa y los volúmenes de producto versus los consumidores, provocaron la expansión de mercados fuera de las fronteras; la aparición de proveedores internacionales cuyas cuotas de demanda habían ya sido satisfechas y nació entonces, la intromisión del Estado para proteger su industria denominado como proteccionismo y que fuera concebido como medio de apoyo al desarrollo de la industria local que luego de demostrar su inoperancia daría lugar a la denominada “*liberalización del comercio*” antítesis de la verdadera libre comercialización de bienes y servicios.

Posteriormente se evaluó comparativamente el contexto del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, firmado entre los Estados Unidos de Norteamérica, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá y los cambios identificados como referencia previa al proceso de integración comercial DR-CAFTA con sus características propias, para concluir analizando el objeto de estudio, el Estado de Guatemala dentro del período histórico que va, de los inicios de la propuesta de negociación del Tratado en 2001 hasta el primer año de implementación en 2007, con el objeto de encontrar variables de análisis de las interrogantes planteadas y establecer, si el mejor escenario se cumple.

El objetivo general del análisis buscaba establecer cuáles son los beneficios que la implementación del DR-CAFTA traerá a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones del país.

Para ese fin, como objetivos específicos se plantearon identificar el proceso de negociación y firma del DR-CAFTA, establecer si los nuevos actores en el mercado y la entrada de los servicios de valor agregado podrían considerarse como unas de las posibles ventajas para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones a partir de la implementación del DR-CAFTA, posteriormente a eso se identificaron los puntos negociados en el DR-CAFTA que podrían implicar problemas, ventajas y desventajas para el desarrollo del mercado de las

telecomunicaciones en Guatemala y finalmente analizar comparativamente la Ley de Implementación del DR-CAFTA, la propuesta de Ley de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Tratado.

CAPÍTULO II

LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

1. Conceptuación

Un Tratado de Libre Comercio es un pacto entre sujetos de derecho internacional en el que convienen establecer mutuamente políticas de intercambio comercial previamente consensuadas y acordadas por ellos. Larios Ochaita considera que los Tratados son una codificación del Derecho Internacional consuetudinario y concluye que estos se han convertido en la principal fuente de Derecho Internacional Público.⁴ De esta cuenta, considerando estos factores, la firma de un Tratado de Libre Comercio puede definirse como el marco referencial resultante del ejercicio de un derecho soberano de los Estados de concertar obligaciones con otros sujetos con el mismo derecho y por escrito, en uno o varios instrumentos conexos, bajo la tutelar presencia del principio *pacta sunt servanda*; a diferencia de los contratos individuales regidos por el derecho civil, los Tratados Internacionales no son regulados por ninguna ley preexistente.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue firmada en 1969 luego del trabajo realizado por una Comisión de Derecho Internacional que, con la representación de ciento diez países y Suiza establecieron en dicha Convención las reglas a seguir para alcanzar este tipo de acuerdos dentro del Derecho Internacional, sobre celebración, validez, efectos, interpretación, modificación, suspensión y término de vigencia de los tratados.

La Convención advierte los principios de libre consentimiento, buena fe, *pacta sunt servanda*, igualdad de derechos, libre determinación de los pueblos, igualdad soberana, independencia de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos, la prohibición de la amenaza o uso de la fuerza y del respeto universal a

⁴ Larios Ochaita, Carlos, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", Guatemala, F&G Editores, 2001. Página 96.

los derechos humanos, las libertades fundamentales y la efectividad de tales derechos y libertades.

Según la Convención, para que un tratado tenga validez, los sujetos con personalidad jurídica internacional deben poseer la capacidad necesaria para concertarlos. Quienes los negocien han de contar con la plenipotenciariad requerida y, al estar autorizados de la forma conveniente, actuar en absoluta libertad ejerciendo la representación del Estado que los autoriza. Es fundamental comprender que un tratado no es válido si ha existido amenaza, presión o fuerza que violen los principios del Derecho Internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

2. Antecedentes Históricos

Aún cuando existe documentado los que podrían llamarse principios de Derecho Comercial en el Código de Hammurabi y otros documentos históricos, se reconoce que los Fenicios⁵, hace más de 3000 años, debido a su principal actividad comercial originaron convenios compatibles con Tratados de Libre Comercio como tales, posteriormente el primer pacto documentado puede ser datado en el Siglo XIII en la realización de una alianza entre dos Ciudades Estados con el objeto de apoyar las actividades comerciales mutuas dando "*Trato Nacional*" a los comerciantes, con la firma de un *Accordo Commerciale* entre Venecia y Alepo⁶, que permitía a los comerciantes la gestión y comercio en ambas ciudades y les daba jurisdicción propia en causas civiles como penales, legitimándose su capacidad de adquirir derechos, obligaciones y propiedades

⁵ Debe considerarse que a pesar que no se firmaron acuerdos como tales, se reconoce que los Fenicios ya en el siglo VIII a.c. fueron importantes impulsores de la negociación y el comercio dado que su carácter viajero motivó, no solo la expansión de sus influencias, sino el inicio de acciones, que jurisprudencialmente llegaron a formar parte de sus criterios de comercio, en calidad de reglas de relación, principalmente gracias a la importante explotación de materiales preciosos como el estaño, el oro y otros recursos naturales que no poseían. REF: López Pardo, Fernando, "PUNTOS DE MERCADO Y FORMAS DE COMERCIO EN LAS COSTAS ATLÁNTICAS DE LA LYBIE EN ÉPOCA FENICIO-PÚNICA", *Fortunatae Insulae*, Canarias y el Mediterráneo, Universidad Complutense de Madrid, España. octubre 2004, (en prensa). http://www.ucm.es/info/antigua/cefyp/Biblioteca/Lopez_Pardo_3.pdf visitada en enero de 2006.

⁶ Venecia Ciudad Estado perteneciente hoy a la República Italiana y la Ciudad de Alepo, Ciudad al norte de Siria ubicada justo en el camino de paso de las caravanas de comerciantes orientales hacia Europa en el siglo XIII.

como extranjeros, contaban con la capacidad de viajar libremente y no requerían visados ni pasaportes, considerándose esto parte integral de lo acordado dentro del convenio que fuera firmado por el señor de Venecia y endosado por el Sultán de Alepo.

A partir del Siglo XV se empiezan a generar las primeras doctrinas de carácter mercantilista en virtud que se consideraba que a través de la protección y promoción interna del comercio se desarrollaba la unidad nacional e incrementaba el poder de los Estados en su proyección internacional, primero partían del hecho que ningún Estado podía depender de otro en lo referido a la fabricación de materiales indispensables para la defensa, equipos, tecnología y otras cosas que no se podrían adquirir en tiempos de guerra; consideraban que la riqueza era parte indispensable para mantener e incrementar el poder y que la acumulación de minerales preciosos era necesario para obtener riqueza. Vendría posteriormente Adam Smith rechazando los postulados proteccionistas de la doctrina mercantilista, señalando que la riqueza realmente no consistía en la acumulación de metales preciosos sino lo que se podía comprar con ellos, decía que con el libre comercio (entendiendo este como la libertad de vender y comprar sin la influencia ni intervención del Estado), se lograba la satisfacción de necesidades debido a la riqueza generada, partiendo del hecho que todos los países podían exportar las cosas que podían producir mejor y más barato e importar la que otros países producían de la misma manera.

La que podría llamarse la teoría moderna del comercio internacional acepta la veracidad del concepto de la ventaja comparativa, la estudia y la analiza como motor del comercio a nivel internacional, dando debido lugar a la relación comercial en donde la diferente capacidad productiva está en función de la manera como los Estados estimulan y aprovechan las ventajas que tienen.

Una solución abierta para los países como Guatemala en función de integrar su capacidad productiva al mercado internacional es a través de la

consolidación de economías con estados vecinos (caso del Mercado Común Centroamericano, MCCA); hay registros que demuestran que los procesos de integración económica son favorables para las naciones, tal es el caso del Mercado Común de África del Este, el Mercado Común Árabe y el MERCOSUR. Autores definen una gradualidad de rangos de integración que van desde áreas de libre comercio (donde las tarifas son fijadas externamente) luego la Unión Aduanera⁷ permitiendo el libre trasiego de bienes, hasta llegar a la Unión Monetaria.

Otro momento histórico importante en la realización de los acuerdos comerciales es el Tratado Franco-Británico de 1860, que fuera conocido como el Tratado Cobden-Chevalier⁸, y que se constituyó en el primer referencial de Tratados de Libre Comercio a través de la reducción y/o eliminación de barreras arancelarias; a partir de este, se inicia un sinfín de firmas de nuevos tratados comerciales de carácter bilateral entre algunos Estados Europeos principalmente, de cuyo resultado se nota la diferencia en el desarrollo económico de aquellos que mantuvieron aranceles proteccionistas hasta bien entrado el siglo XX⁹, es reconocido igualmente que el proceso proteccionista como tal fue generando dependencia de los Estados que lo aplicaban ante la importante recaudación arancelaria que estas acciones retribuían al erario público.

La razón por la que la protección tiende a crecer durante los períodos de recesión, dada la problemática económica que manifiestan estos graves períodos, se identifica con una permeabilidad ideológica y la espontánea generación de mayor receptividad de la opinión pública y gobiernos a la “injusta competencia extranjera” como responsable “política” de la crisis y el desempleo que se viven a

⁷ Rosen, Steven J. y Jones, Walter S., “THE LOGIC OF INTERNATIONAL RELATIONS”, Winthrop Publishers, Cambridge, Massachusetts, Third Edition, página 138, USA, 1980.

⁸ Un interesante análisis histórico referencial de este acuerdo comercial se encuentra en la Organización Anti-War en <http://www.antiwar.com/orig/bresiger1.html>, visitada diciembre de 2005.

⁹ España en 1879 emitió fuertes medidas de proteccionismo a su producción agraria y a su industria interna que duró hasta finales de 1930: El nivel de proteccionismo en España fue calificado como “extremadamente alto” en relación con otros países de similar tamaño en Europa Continental, al menos a finales del siglo XIX. Esta opinión está apoyada en los estudios Internacionales comparativos sobre niveles de protección nominal del Board of Trade (1902), League of Nations (1927) y Liepman (1938) para el primer tercio del siglo XX. [http://www.uc3m.es/uc3m/dpto/HISEC/working_papers_docs/1998-2002/dt-02-10\(02\).pdf](http://www.uc3m.es/uc3m/dpto/HISEC/working_papers_docs/1998-2002/dt-02-10(02).pdf), visitada diciembre de 2005.

lo interno, para lo que conviene recordar que la filosofía *laissez-faire laissez-passer* (dejar hacer, dejar pasar) que había marcado la tradición de los principios de la era industrial y finales de siglo XIX dio paso a un fuerte nacionalismo económico basado en la protección a la industria y al mercado nacional enclaustrando la producción de bienes y servicios hasta el momento en que los mercados locales fueron insuficientes para colmar la producción industrial sistematizada y se ofertó internacionalmente.

A pesar de la manifiesta inepticia de gobiernos proteccionistas que no entendían la importancia de promover la producción antes que protegerla y después de toda esta importante evolución provocada por el mercado mismo durante varias décadas y a consecuencia de esa guerra arancelaria proteccionista, principalmente en Europa y los Estados Unidos, y salvo casos excepcionales, entre los que para los fines de esta tesis, vale tomar nota la ventaja que provocó la neutralidad española durante la 1ª Guerra Mundial, se estableció un vacío de poder formal ante la dependencia de los factores económicos, principalmente la industria, dio lugar a la aparición de una importante participación de grupos de poder (caso de los industriales metalúrgicos, los grandes productores de cereales y los grandes importadores de productos “coloniales” tanto de África, como América y Asia, entre otros), que crecieron rápidamente bajo la sombra protectora del Estado benefactor a favor de estos grandes empleadores y pagadores de impuestos, hasta que, dentro del auge comercial y el crecimiento de las nuevas relaciones económicas internacionales algún tiempo después, proliferaron Acuerdos Comerciales Bilaterales, entre los cuales destaca la firma del Acuerdo General sobre Aranceles, Aduanas y Comercio, GATT, por sus siglas en idioma inglés, en 1947, entre veintitrés países al principio y alcanzando noventa y seis en 1988, cuyo objetivo principal consiste en detener esa escalada proteccionista que damnificaba la provisión de productos especializados y limitaba la expansión comercial en dos vías, reduciendo las tarifas arancelarias y eliminando las prácticas condicionales y restrictivas al comercio internacional.

En el año 1972, en momentos en que la Guerra Fría tenía amplias repercusiones en la esfera internacional, se estaba firmando el Tratado Estratégico de Limitación de Armas, (SALT, por sus siglas en inglés), que buscaba la paulatina disminución de las armas nucleares, por lo que, dejando de lado diferencias políticas e ideológicas, los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas deciden firmar una Declaración Conjunta¹⁰, que rompía con el esquema de confrontación en el campo económico, cultural y científico, sin implicaciones supuestas en el campo ideológico de la época y que procuraba, dentro del proyecto de detención y/o limitación de la carrera armamentista, gestionar la realización de intercambios de mutuo beneficio e interés para ambas naciones, acuerdos de cooperación en temas económicos, culturales y científicos.

Para el año 1994 todos los países, con la excepción de Panamá, ya habían suscrito el Acta Final de la Ronda de Uruguay y las negociaciones comerciales multilaterales¹¹, que incluía el mencionado acuerdo creado por la Organización Mundial del Comercio. También firmaron los acuerdos comerciales multilaterales sobre el comercio de mercancías; el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios abarcando inversiones extranjeras en servicios, el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), y el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (TRIM).

2.1 La Comunidad Económica Europea

Siguiendo el ejemplo de los poderosos de la confrontación bipolar y a partir de la firma de este documento, la comunidad internacional empieza a concretar

¹⁰ "BASIC PRINCIPLES OF RELATIONS BETWEEN THE UNITED STATES OF AMERICA AND THE UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS.", Presidential Library Editorial, mayo 29, 1972, <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/index.php?pid=3438>, visitada enero 2006.

¹¹ Padilla, Ramón, "APERTURA COMERCIAL Y CAMBIO TECNOLÓGICO EN EL ISTMO CENTROAMERICANO CEPAL México 2007", menciona La Declaración de la Cuarta Conferencia Ministerial celebrada en Doha, Qatar, (de allí su nombre) en noviembre de 2001, indica que se estableció el mandato para iniciar negociaciones sobre diversos temas y otros trabajos, incluyendo agricultura y servicios. Sin embargo, los países no han logrado el consenso necesario en temas relevantes para economías en desarrollo, sobre todo en agricultura y subsidios, presionando sobre la necesidad de acuerdos bilaterales y regionales para llegar al consenso en la OMC.

una serie de convenios internacionales de carácter económico, principalmente en bienes primarios como alimentos, metales industriales y otros de importancia para las estrategias de geopolítica, definidas por la coyuntura, pero igualmente degenerados por la actitud mercantilista ya conocida, por que, utilizando las barreras políticas, las barreras comerciales y las barreras arancelarias, los fenómenos que inciden en la libre comercialización, son establecidos como medidas políticas de presión debidamente disfrazadas. De esta cuenta, se inician una serie de fenómenos provocados en otras esferas no tan abiertas y públicas como restricciones cuantitativas a la importación, cuotas, cupos, contingencias, licencias automáticas, contingentes a la importación, licencias discrecionales, precios mínimos, precios tope, etc.

En abril 18 de 1951 en París, se crea la Comunidad Económica del Carbón y el Acero, CECA¹², estos minerales constituían la principal materia prima europea para el desarrollo de diferentes industrias, entre ellas la militar, dicha comunidad, conformada por Francia, la República Federal Alemana, Italia y los países del Benelux (abreviatura de Belgique, Nederlands y Luxemburg) Económica Europea, CEE y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, EURATOM, dos acuerdos firmados, uno como base de la actividad económica europea y el otro para regular la explotación de la energía atómica, constituyéndose los tres, a partir de esto, en el fundamento que permitiría posteriormente darle vida al Acta Única Europea en 1986, estableciendo las condiciones jurídicas para facilitar la creación del mercado único y fortaleciendo los derechos del Parlamento Europeo para regularse y con la meta ulterior de superar el objetivo de crear el Mercado Común Europeo, dando vida a la libre circulación de capitales y servicios.

En los Países bajos, ante la ciudad de Maastricht, capital de la provincia de Limburgo, el 7 de febrero de 1992, se firma el Tratado Constitutivo de la Unión

¹² Compartir recursos estratégicos fue un acto político de gran alcance, y esto era la intención manifiesta de Robert Schuman, Ministro francés del Exterior de entonces, cuando el 9 de mayo de 1950, en su discurso para promover el Tratado invito a Alemania, el antiguo enemigo, y luego a todos los países europeos interesados, a compartir parte de su soberanía como gesto de reconciliación y primera concretización de la idea europea. http://www.robert-schuman.org/anniversaire_9_mai2006/espagne.htm, visitada diciembre de 2005.

Europea, UE; el que, ya no solo es el resultado de la integración comercial que costó la discusión, acuerdo y promulgación de más de 1000 actos legislativos en 7 años y los beneficios de la unión aduanera sino que lleva el vínculo comercial internacional a niveles en donde se unifican financieramente distintos países, con la creación de un único banco central y el nacimiento de la importante moneda única europea, el Euro. Vale indicar que este Tratado ha provocado importantes cambios y desarrollo a toda la comunidad europea, al extremo que de las 100 mayores empresas mundiales, 32 son de la UE. De los 100 mayores bancos comerciales mundiales, 39 son de la UE, al igual que 27 de las 100 marcas más valoradas del mundo.¹³

La UE constituye una unión económica plena desde 1999, al finalizar el proceso de convergencia entre los países miembros más la integración política que les permite generar políticas exteriores comunes y el establecimiento del derecho comunitario no superior al derecho interno sino coexistente, tal vez valga calificarle como para constitucional.

A la Ronda de Uruguay dentro del marco del Acuerdo General de Aranceles, Aduanas y Comercio, GATT, siguieron sendas rondas de negociaciones mundiales como la Ronda de Doha, dentro de la Organización Mundial de Comercio, OMC.

2.2 El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, NAFTA

Más contemporáneos y como preámbulo experimental a la realización del DR-CAFTA, nace el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, NAFTA por sus siglas en idioma inglés.

En 1965 los Estados Unidos y Canadá firman un Tratado Comercial para la industria automotriz, posteriormente Estados Unidos estableció un programa de promoción de las maquiladoras en el Norte de México; Ya a mediados de 1990 México y Estados Unidos inician la negociación de un importante acuerdo de libre

¹³ La Unión Europea, portal informativo y documental, <http://www.europa.eu/history.html>, visitada enero 2006.

comercio al que Canadá posteriormente se adhiere, buscando crear una zona de libre comercio en el triángulo norte¹⁴. De allí en adelante, luego de diversas reuniones ministeriales a finales de 1992, los tres países firman el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, NAFTA el 17 de diciembre de 1992; fue aprobado en 1993 por sus Asambleas Legislativas, entrando a regir el primero de Enero de 1994 y convirtiéndose en el segundo espacio de libre comercio más grande del mundo¹⁵ solo superado por el Europeo.

Los principales objetivos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, NAFTA, son:

- Promover las condiciones para una competencia justa,
- Incrementar las oportunidades de inversión en la zona,
- Proporcionar adecuada protección a los derechos de propiedad intelectual,
- Establecer procedimientos eficaces para la aplicación del Tratado y para la solución de controversias, y
- Eliminar barreras al comercio entre los tres países, estimulando el desarrollo económico y dando a cada país signatario acceso igualitario a sus respectivos mercados.

Como en todo Tratado Comercial se promueve la existencia de reglas de origen que se deben cumplir para el buen funcionamiento del mismo, en este caso las reglas de origen consensuadas fueron:

- El Tratado preveía la eliminación de todas las tasas arancelarias sobre los bienes que fueran originarios de México, Canadá y Estados Unidos, en el transcurso de un periodo de transición. Las reglas de origen disponían que los

¹⁴ Lacs, Enrique, "LA NEGOCIACIÓN DEL CAFTA: PRINCIPALES DIFICULTADES, PRINCIPALES RESULTADOS Y LECCIONES PARA FUTURAS NEGOCIACIONES", Programa Regional "Centroamérica en la Economía Mundial del Siglo XXI" Fundación ASÍES-IRDC, Guatemala, <http://www.asies.org.gt/ca>, visitada en enero de 2006.

¹⁵ *Ibíd.* Un total de 365 millones de consumidores, de los cuales el 80% pertenecen a la mayor economía y mayor consumidor de bienes y servicios del mundo, los Estados Unidos de Norteamérica.

bienes se considerarían originarios de la región cuando se produjeran en su totalidad en los países de América del Norte. Los bienes que contuvieran materiales no provenientes de la zona también se considerarían como originarios, siempre y cuando los materiales ajenos a la región fueran transformados en cualquier país socio del Tratado de Libre Comercio. Dicha transformación debía ser suficiente para modificar su clasificación arancelaria conforme a las disposiciones del Tratado. En algunos casos, además de satisfacer el requisito de clarificación arancelaria, los bienes debían incorporar un porcentaje de contenido regional.

- Se debía disponer de la seguridad que las ventajas del Tratado se otorgaran solo a bienes producidos en la región de América del Norte y no a bienes que se elaboren total o en su mayor parte en otros países.
- Establecía reglas claras y buscaba la obtención de resultados previsibles.
- Promovía la reducción de los obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realizaren actividades comerciales en el marco del Tratado.

2.3 Efectos de los TLC en el mundo globalizado

México, el vecino del norte, es, a todas luces, el principal beneficiario de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, NAFTA y efectivamente, los indicadores estadísticos lo demuestran¹⁶, de la misma forma,

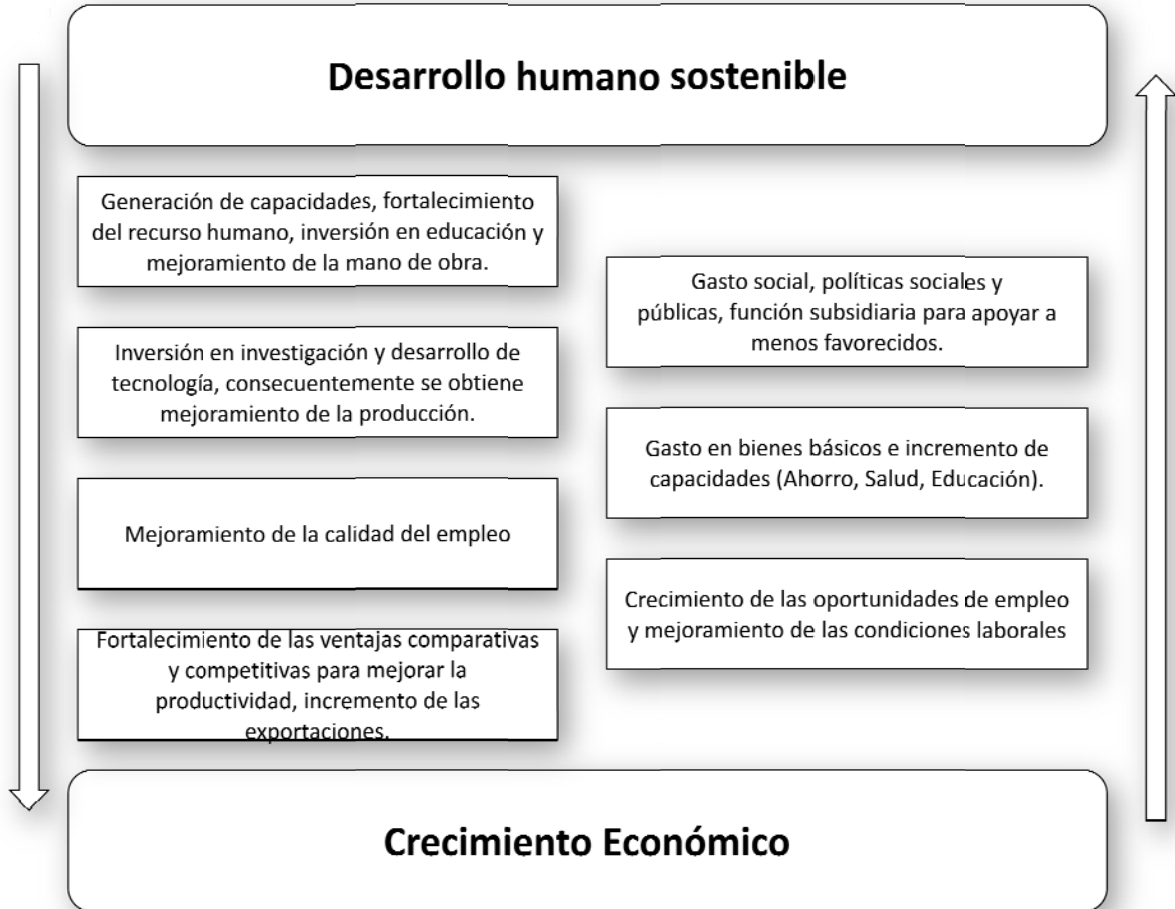
¹⁶ De mi particular consideración, el ingreso de México al Nafta en 1994, se convirtió en el motor de crecimiento de ese país. Desde entonces el comercio bilateral entre Estados Unidos y México ha crecido en un 67 %. Pero lo más impresionante es que mientras América Latina ha empeorado, el producto interno bruto de México ha crecido tres puntos por encima del continente, en dos años, su desempleo bajó del 11 por ciento a una cifra inferior al 3 por ciento. Su comercio se incrementó en un 300 por ciento. Desde que se firmó el tratado, México ha aumentado sus exportaciones, de cerca de 50,000 millones de dólares en 1994, a 134,000 millones en 2002. Lo más impresionante es que la mayoría de estas exportaciones corresponde a rubros industriales en los que México no exportaba antes del NAFTA. Evidentemente, México pasó de ser un país que exportaba básicamente petróleo a ser un país con una estructura comercial mucho más diversificada, algunas referencias destacadas en:

cuando se revisa la situación de España durante la época franquista, específicamente el momento histórico cuando la comunidad europea en su más amplia acepción le retiró el arancel del 60%, realizó una jugada estratégica políticamente correcta al aceptar las limitaciones productivas (debilidad) de su industria y solicitar cooperación internacional a cambio de mejores precios de sus productos, lo que le convendría tanto a la comunidad como a España permitiendo un crecimiento de la industria española que fuera calificado de excepcional, dando como resultado el suficiente apoyo político para que el Reino en 1985 se adhiriera a la Comunidad.

Cuando se evalúa los efectos y se constatan los importantes cambios en los indicadores estadísticos se enfrenta una realidad, los Tratados de Comercio efectivamente promueven e incrementan el comercio entre contrapartes, sin embargo, el impacto debe ser considerado positivo en el momento en que los habitantes de ambos países acceden de mejor manera (es decir, a buen precio y buena calidad) a la satisfacción de sus necesidades; la promoción comercial en síntesis, promueve el comercio, lo que entra en el llamado proceso de desarrollo sostenible, que no es más que la correcta conjunción de factores como la capacidad y especialización de la mano de obra, a través de la tecnificación y la educación, del fortalecimiento del proceso de investigación y desarrollo para la aplicación de tecnologías más eficientes para la producción de bienes y consecuentemente mejoramiento del empleo con el objeto de incrementar la producción de bienes por medio del apuntalamiento de las ventajas comparativas y competitivas, para generar crecimiento económico, el cual a su vez permite que se generen gastos primarios como salud, vivienda, vestuario y educación, sumado a la aplicación de medidas estatales que fortalezcan el brazo social subsidiario para grupos sociales desfavorecidos, ver gráfica No. 1:

RELACIÓN ENTRE DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

Gráfica No. 1



Fuente: Elaboración propia.

La gráfica 1 ejemplifica un círculo virtuoso de productividad con impacto social, demostrando que un país como Guatemala puede combinar actividad económica productiva eficiente y sostener su capacidad subsidiaria de apoyo a la mayoría poblacional de bajos recursos y limitada capacidad adquisitiva.

REPORTE GLOBAL DE COMPETITIVIDAD Y RANKING DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL DR-CAFTA 2006.

TABLA No. 1

PAÍS	GCI 2006 Ranking	GCI 2006 punteo	GCI 2005 Ranking	Cambios 2005-2006	
Estados Unidos	6	5.61	1	↘	-5
Costa Rica	53	4.25	56	↗	3
El Salvador	61	4.09	60	↘	-1
República Dominicana	83	3.75	91	↗	8
Guatemala	75	3.91	95	↗	20
Nicaragua	95	3.52	96	↗	1
Honduras	93	3.58	97	↗	4

Fuente: Foro Económico Mundial <http://www.weforum.org/en/initiatives/gcp/Global%20Competitiveness%20Report/index.htm>. Global Competitiveness Report 2006-2007.

Por otro lado, de acuerdo a la Tabla No. 1, debe considerarse que el éxito en las transacciones comerciales de nivel internacional, aún cuando están bajo el trato preferente de los Tratados deben cumplir con las exigencias necesarias para que sus productos, no solo ingresen a otros países sino que se vendan competitivamente, de tal forma que el obstáculo oficial de trámite no sea más que el único requisito a cumplir para exportar productos porque se ingresa a otro mercado bajo las mismas condiciones, de allí la necesidad de comparar las barreras arancelarias y las limitaciones impuestas por los países, para tal fin, se ha desarrollado el índice de competitividad¹⁷ que comprende dos categorías:

¹⁷ Según Liliana Castilleja Vargas de la Oficina de la CEPAL en México, El índice de competitividad, es un índice desarrollado por Jeffrey Sachs y John McArthur ("THE END OF POVERTY: ECONOMIC POSSIBILITIES FOR OUR TIME", Barnes & Noble Editors 2003) que analiza el potencial de los países de lograr crecer en mediano y largo plazo, a través de tres ideas principales, 1) ambiente macroeconómico, 2) calidad de instituciones públicas y, 3) proceso tecnológico, el origen del proceso tecnológico difiere entre países, pero igual procura medirlo intrínsecamente sin promover competencia ni comparaciones exhaustivas entre estos.

a. **Operaciones y Estrategias de las Empresas**

Eficiencia y efectividad de los procesos productivos, naturaleza de la ventaja competitiva, alcance de la capacitación de los funcionarios, extensión del marketing, disposición a delegar autoridad, capacidad de innovación, gasto en investigación y desarrollo, presencia de cadena de valor, amplitud de los mercados internacionales, grado de orientación al consumidor, control de la distribución internacional, extensión de la política de marcas, confianza en la administración profesional, extensión de la compensación por incentivo, extensión de las ventas regionales, frecuencia del licenciamiento de tecnología extranjera.

b. **Ambiente Local de Negocios.**

- . **Condiciones de los factores de producción:** Cuando los factores de calidad de la infraestructura, férrea, portuaria, aérea, telecomunicaciones, suministro eléctrico, teléfonos por habitante, usuarios de internet, la protección de negocios, la independencia judicial, la suficiencia del recurso legal ante el sector público, la carga administrativa para nuevos empresarios, extensión de tramitología burocrática, calidad de las escuelas de negocios, escuelas públicas, educación en matemática y ciencias, patentes per cápita, disponibilidad de científicos e ingenieros, apoyo a la investigación, protección a la propiedad intelectual, sofisticación del mercado financiero, disponibilidad de capital de riesgo, facilidad de acceso a préstamos, mercado local de valores.
- . **Condiciones de la demanda:** Sofisticación de los compradores, adopción de productos nuevos por parte de

los consumidores, adquisición gubernamental de productos de tecnología avanzada, presencia de estándares regulatorios de demanda, leyes relacionadas con la tecnología de la información, rigor de las regulaciones ambientales.

- **Industrias Conexas y de Apoyo:** calidad de los proveedores locales, estado de desarrollo de clústeres de empresas, disponibilidad local de maquinaria y de servicios especializados de investigación y capacitación, extensión de la colaboración en productos y procesos, cantidad de proveedores locales, disponibilidad local de componentes y partes.
- **Contexto para la Estrategia y Competencia de las Empresas:**
 - **Incentivos:** extensión de subsidios gubernamentales, favoritismo en las decisiones de los funcionarios de gobierno, cooperación en las relaciones entre trabajadores y empleadores, eficacia de las autoridades corporativas.
 - **Competencia:** liberalización de barreras comerciales ocultas, intensidad de la competencia local, extensión de los competidores de base local, efectividad de la política antimonopolios, descentralización de la actividad corporativa, costos de actividades ilegales de otras empresas, liberalización arancelaria.

Estableciendo el marco estructural o el andamiaje estratégico para mejorar las condiciones pro activas del país en el marco de acuerdos comerciales, debe considerarse que expertos concluyen que (una...) “*mayor coordinación entre la*

*política económica, marco regulatorio y política de competencia debería alcanzarse dentro de los países para evitar distorsiones competitivas. (Ejemplo, difícilmente puede pensarse en competitividad de estas economías sin considerar el tema de competencia)”*¹⁸.

Diversas instituciones o foros, como la Organización Mundial de Comercio (OMC), Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo, (UNCTAD), la Unión Europea, el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) han comenzado a discutir cómo las políticas comerciales y de competencia interactúan y cómo manejar las prácticas anticompetitivas. Actualmente, hay una discusión sobre la conveniencia de iniciar negociaciones formales sobre el diseño de una estructura multilateral de reglas de competencia. La idea consiste en que los países miembros de la OMC acuerden adoptar marcos nacionales de competencia, desarrollar conjuntamente normas básicas y promover mecanismos de cooperación que al menos contemplen la notificación y el intercambio de información no confidencial.¹⁹

2.4 Consecuencias de los TLC para las Economías Nacionales

El fenómeno de la globalización como fenómeno económico es entendido como la suma de la globalización de los capitales, de los mercados y de las nuevas tecnologías de la información, tuvo sus inicios a principios de los años noventa y realmente se consolidó a partir de 1996.

El mundo se divide hoy en 28 países desarrollados que tienen el 15% de la población y el 77% de las exportaciones mundiales, frente a 128 países en desarrollo que, con un 77% de la población mundial, contribuyen con el 18% de las exportaciones mundiales. Junto a este panorama de opuestos, existen otras 28 economías en transición. Las cifras de la evolución económica del mundo en la

¹⁸ Achatan Claudia, "INTRODUCCIÓN, CONDICIONES Y POLÍTICAS DE COMPETENCIA EN CENTROAMÉRICA", CEPAL, México, 2006, <http://www3.cepal.org.mx/competencia/documentos/presentaciones/aspectoseconomicosylegalescompetencia.pdf>, visitado en julio de 2006

¹⁹ Secretaría de Integración Centroamericana, SICA, <http://www.sica.int>

última década, evidencian que se ha producido una trayectoria divergente entre los 28 países desarrollados y los 156 países restantes. Según las estadísticas oficiales del Banco Interamericano de Desarrollo, BID²⁰, América Latina tiene las peores desigualdades en el mundo: 10 por ciento de las clases más ricas tienen ingresos 84 veces superiores al 20 por ciento de los ingresos de los más pobres.

Fundamentalmente un tratado de libre comercio trae un incremento en las exportaciones, el empleo y el desarrollo económico de ciertas regiones, los más y los menos de este proceso se basan en la ventaja Comparativa²¹, cimentada en una mano de obra de bajo costo y la explotación de los recursos naturales.

Muchos países se encuentran en una carrera de urgencia generando tratados bilaterales o regionales de libre comercio, igualmente desarrollan reformas en áreas vitales como política energética, política tributaria y políticas económicas de incentivos y reducción de los trámites y procesos burocráticos y la inseguridad con el fin de atraer inversión y mejorar la competitividad, aunque es de amplio conocido que los empresarios tienden a incrementar competitividad bajando costos con reducciones de personal y gastos, no ampliando expectativas, evitando salir de la zona cómoda y no se dan cuenta que la entrada de China y nuevas economías emergiendo en la Unión Europea y Asia al mercado mundial las ventajas comparativas de la mano de obra barata tienden a disminuir, de esta cuenta es fundamental reconocer la importancia de la migración a la economía del conocimiento que hace uso extensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, invierte en investigación y desarrollo y apuesta a mejorar la calidad de la mano de obra a través de la educación .

Un Tratado de Libre Comercio, según su Exposición de Motivos, debería consecuentemente ser propulsor de acciones o iniciativas favorables tanto para

²⁰ Banco Interamericano de Desarrollo, indicadores estadísticos, <http://www.iadb.org/research/SearchInd.cfm?language=sp&parid=2>

²¹ La Teoría de la Ventaja Comparativa fue desarrollada por David Ricardo y establece que los agentes menos productivos pueden beneficiarse en mayor medida de los intercambios con los más productivos si se especializan en aquellos sectores de la producción donde los segundos son menos productivos. Es decir, la especialización de las fuerzas productivas en las cosas que pueden hacer efectiva y eficientemente mejor.

productores como consumidores, es decir, debe generar resultados positivos en la medida en que los Estados miembros logran desarrollar programas que generen riqueza a todos sus ciudadanos e incrementen la productividad y el consumo, a través de:

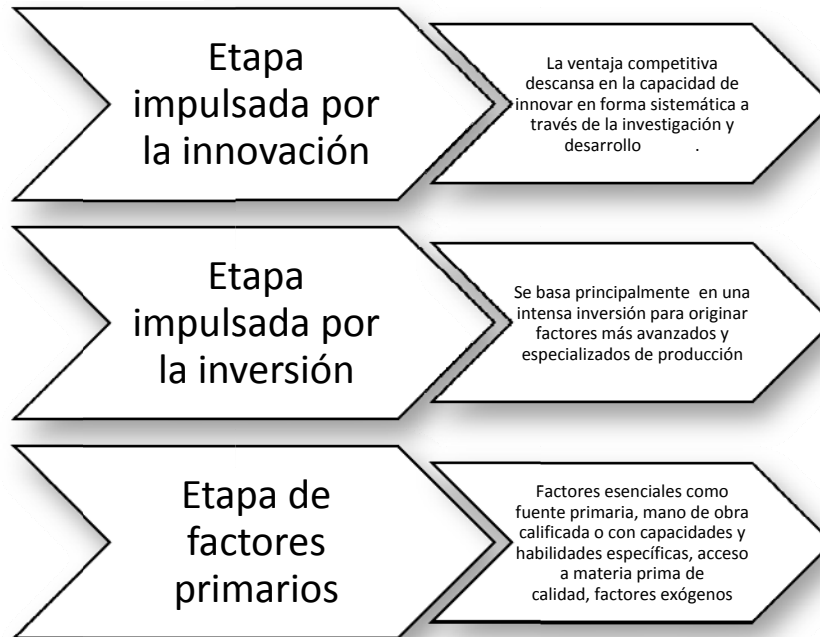
1. Integración de la pequeña, mediana y gran empresa en más etapas de la cadena de valor, entre ellas la integración de conocimiento al proceso productivo,
2. Promoviendo el uso y generando innovación y tecnología para incrementar efectividad y eficiencia de la producción,
3. Haciendo que los procesos productivos en la cadena de valor agregado tengan mayores insumos de conocimiento.
4. Mejorando calidad, generando eficiencia reduciendo costos y por lo tanto reduciendo los precios al consumidor.

Dentro del marco de la firma de un Tratado Comercial, un país que busca desarrollar su parque productivo empresarial debe enfocar sus políticas de promoción y estímulo a las exportaciones pensando en sus ventajas comparativas y aplicando medidas que tiendan a agregar valor a los bienes que produce, igualmente la aplicación de la gestión del conocimiento para desarrollar procesos para hacer más eficiente la producción pueden apuntalar el crecimiento productivo y, por ende, la generación de riqueza.

Países como Guatemala y algunos de Centroamérica deben implementar un continuo proceso de mejoramiento y estímulo al desarrollo de nuevos procesos productivos, porque está demostrado que la búsqueda de factores productivos eficientes y efectivos, más la apropiada utilización de materias primas, con el concurso de las tecnologías de la información y las comunicaciones producen como resultado crecimiento y desarrollo, como se ejemplifica en la siguiente gráfica No. 2:

ETAPAS EN EL MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA

GRÁFICA No. 2



Fuente: Elaboración propia

Se incrementa la capacidad productiva de un país en la medida que se desarrollan procesos de gestión del conocimiento que permiten incrementar la competitividad, primero, teniendo concretamente identificados los elementos de la ventaja competitiva, posteriormente potenciando esa ventaja competitiva a través del proceso de inversión en mejorar la forma en que se hacen las cosas que ya se están haciendo bien (uso de tecnología y conocimientos adquiridos) y posteriormente, aplicando los principios de Gestión del Conocimiento, sostener esa capacidad de innovar a través de una sistematización, principalmente en la conjunción con otros actores del mismo nivel.

Dentro del marco global, las economías nacionales tienen que generar competitividad con sostenibilidad a través de realizar los siguientes pasos:

1. Aprovechar sosteniblemente las ventajas comparativas que se identifiquen.
2. A pesar de las ventajas comparativas extremadamente favorables, se debe impulsar el mejoramiento continuo de las capacidades, desarrollando ventajas competitivas y fortaleciéndolas,
3. Innovación y mejoramiento permanente como un hábito, e
4. Involucramiento de toda la sociedad, responsabilidad social y retribución local.

Frente a los posibles escenarios de la participación o no de un Estado en un Tratado de Libre Comercio, debe considerarse que las fuerzas comerciales que dominan el mundo actual tienen entre las características particulares la de influir e inclinar procesos políticos para la consecución de sus fines comerciales y es un punto que debe mantenerse en mente mientras se estudia este análisis y se aterriza en conclusiones a favor o en contra de los usuarios de las telecomunicaciones en Guatemala.

En este sentido, se parte de la premisa que el crecimiento del comercio, entendiéndolo como el trasiego abierto de bienes y servicios, igualmente incrementa factores productivos, entre los que se encuentra el empleo y el crecimiento de las demandas de materia prima y mano de obra que consecuentemente mejoran las condiciones económicas de un país, a partir de esta base se considera que los tratados comerciales cumplen con la función de estimular el desarrollo.

Para completar el análisis es importante hacer un comparativo de indicadores de los siete países del DR-CAFTA, tales como población, volumen territorial, Producto Interno Bruto, Monto de Exportaciones y de Importaciones anuales, tal como lo indica la siguiente tabla:

TABLA COMPARATIVA DE ÍNDICES ESTADÍSTICOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL DR-CAFTA

TABLA No. 2

PAÍSES	PIB (M\$) ²	POBLACIÓN ¹	TERRITORIO ³	EXPORT ²	IMPORT ²
Guatemala	\$ 28,840	12.7	108,890	\$ 5,040	\$ 10,072
El Salvador	\$ 15,140	7.1	21,040	\$ 4,832	\$ 6,423
Honduras	\$ 8,414	7.7	112,090	\$ 2,512	\$ 5,432
Nicaragua	\$ 4,816	6.1	130,000	\$ 605	\$ 3,054
Costa Rica	\$ 20,770	4.4	51,110	\$ 7,005	\$ 11,282
Rep. Dom.	\$ 19,910	3.1	48,730	\$ 1,537	\$ 9,049
USA	\$ 13,200,000	288.5	9,158,960	\$ 999,500	\$ 124,200

REFERENCIAS: ⁽¹⁾ Población expresada en millones de personas, ⁽²⁾ valores en miles de dólares de los Estados Unidos. ⁽³⁾ expresadas en Kilómetros cuadrados

FUENTES: Estadísticas CEPAL, Banco Centroamericano de Integración Económica, Estadísticas SIECA, Central de Inteligencia de los Estados Unidos, CIA, Factbook.

El análisis de los indicadores económicos globales de los países signatarios del DR-CAFTA, muestra en primer lugar que la principal economía de los países centroamericanos sigue siendo Guatemala, cuyo Producto Interno Bruto supera en casi 30% a su más cercano seguidor la República Dominicana; igualmente, puede comprobarse el atractivo de volumen de mercado es importante para los comerciantes de productos de consumo masivo, sin embargo, la razón de un tratado de libre comercio implica precisamente obviar las diferencias y homologar las posibilidades, atrayendo factores de volumen a los diferentes estímulos para incrementar el comercio, igualmente el análisis arroja que deben compararse los grandes diferenciales que, los países centroamericanos y RD tienen con la economía estadounidense, la más grande del mundo y cuyo PIB constituye el 25% del PIB mundial, con un volumen exportador que alcanza el 12% de las exportaciones totales mundiales y el 19% de las importaciones mundiales, las diferencias pueden catalogarse como abismales, el DR-CAFTA, catalogado de

“insignificante” por el Diario The Washington Post²² por contribuir en un 0.004% al PIB de los Estados Unidos, no tiene ni el más mínimo impacto en la economía norteamericana; de esta cuenta, la opinión generalizada que un acuerdo de este tipo para los Estados Unidos constituía más una jugada estratégica de geopolítica de sumisión de su “patio trasero” y que, sus objetivos ulteriores, son de cualquier tipo menos económicos.

La globalización como tal es la tendencia internacional que, al final, implica la apertura de la competencia a todas las fuerzas económicas mundiales, la propuesta nació en el seno de las naciones más desarrolladas y cuyos mercados son globalizados desde el siglo pasado por su amplia capacidad productiva y comercializadora y se ha extendido y generalizado con fines propiamente hegemónicos, bajo el marco comercial, no sin antes sospechar que existen intereses políticos dentro de su estrategia, véase el caso de la Unión Europea y la amenaza migratoria africana que provoca el incremento de las cuotas de exportaciones africanas al antiguo continente para apuntalar desarrollo y creación de riqueza como medida de reducción de presión migratoria, más los casos de Turquía y las naciones de la antigua Unión Soviética y su ingreso a la Unión.

Por otro lado, se ha comprobado que existen factores adicionales que son impulsados por el proceso comercial globalizador, Ya la Comisión Económica para América Latina de Naciones Unidas, CEPAL a declarado que, dentro del concepto de diversificación de la economía en la nueva globalidad comercial, las políticas de Estado *“deberían tender a incorporar conocimiento a la estructura productiva, por lo que la innovación definida en términos amplios y la formación de recursos humanos son elementos indispensables”*²³.

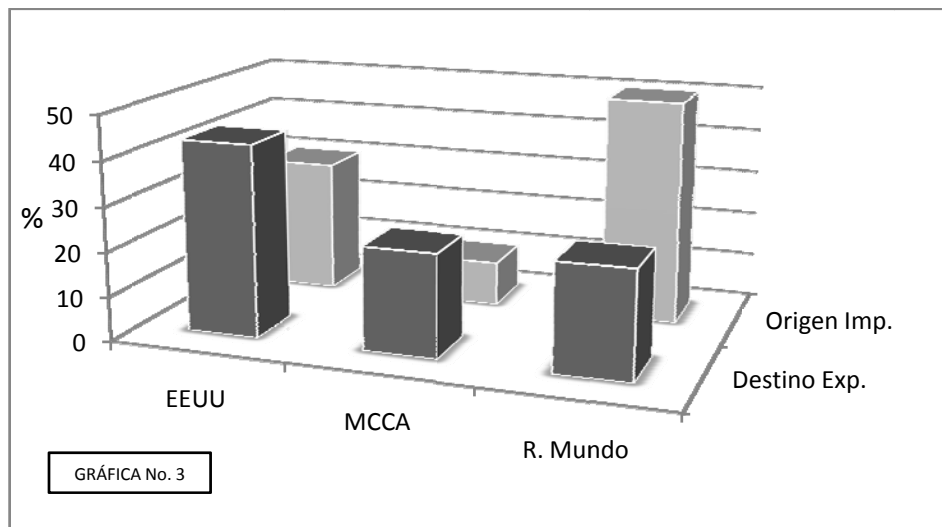
²² Referido por Oscar René Vargas, en “ALCA PPP Y CAFTA Y SU INFLUENCIA EN LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA” <http://www.ei-ie-al.org/portal/Otros%20Documentos/Ponencia%20Oscar%20Ren%C3%A9%20ALCA%20PPP%20CAFTA%20y%20la%20Integraci%C3%B3n%20Centroamericana.pdf>.

²³ “ESTUDIO ECONÓMICO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 2006-2007”, citado por Virgilio Álvarez Aragón, en la columna “PUPITRE ROTO, TIESOS CUAL MOMIAS” del periódico Siglo XXI de agosto 1 de 2007, <http://www.sigloxxi.com/index.php?link=>.

La misma institución ha declarado que la educación “*ha sido un importante factor que ha contribuido al crecimiento*”²⁴ por lo que puede considerarse el elemento fundamental para la generación de capacidades de cara a la globalización.

El desarrollo científico y tecnológico, en el contexto de la mundialización del capital tiende a concentrarse cada vez más en los países desarrollados, en la medida en que los países en desarrollo no implementan seriamente programas de investigación y desarrollo, a pesar que grandes potencias comerciales hoy no empezaron así el siglo pasado.²⁵ Los países subdesarrollados deben implementar estrategias nacionales para aplicar el uso intensivo de las tecnologías, permitiendo a sus sociedades tener acceso de banda ancha a los servicios de telecomunicaciones.

**TABLA COMPARATIVA DE DESTINOS DE LAS EXPORTACIONES Y
ORÍGENES DE LAS IMPORTACIONES DE LOS PAÍSES
CENTROAMERICANOS.**



Fuente: ASIES, “Programa Centroamérica en la Economía Mundial del Siglo XXI”. <http://www.asies.org/>

²⁴ Ibid. Pág. 36

²⁵ Japón ganó la tercera guerra mundial sin lanzar una sola bala, su calidad productiva y su éxito no dependió de sus recursos naturales, sino de la capacidad de imitar las cosas que otros podían hacer mejor y puliendo sus capacidades hasta superar a sus imitados, después de ser rechazados sus productos por la baja calidad de los mismos, hoy sus estándares son sinónimo de alta calidad y eficiencia en todo el mundo, caso similar está pasando con China y otros tigres asiáticos, conocen, imitan, aplican conocimiento y producen volúmenes importantes, provocando baja en los costos de producción por economías de escala e incrementando las utilidades.

Como puede observarse en la gráfica No. 3 de la página previa, para entender el nivel de importancia comercial de los orígenes y destinos de las importaciones y exportaciones del caso de Guatemala debe considerarse la relación de estas desde y hacia los Estados Unidos comparado a los volúmenes hacia los países del Mercado Común Centroamericano, MCCA, y el resto de países del mundo, véase en la gráfica anterior(3) donde se manifiesta que a pesar que la suma de las importaciones de “otros” países fuera del Mercado Común Centroamericano, MCCA y los Estados Unidos son muy superiores, se infiere que la relación comercial con los Estados Unidos es por mucho la más importante para Guatemala, más aún que la relación con el Mercado Común, por más de quince puntos porcentuales.

CAPÍTULO III

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y EL DR-CAFTA

1. Antecedentes

Para efectos del análisis es importante conocer el proceso de negociación de tratados de libre comercio, en virtud que, el uso del concepto de Libre Comercio no está en concordancia con la realidad geopolítica actual, dado que grandes antagonistas políticos hoy son importantes socios comerciales, de la misma forma entender los diferentes fenómenos y variables que hoy intervienen en los procesos de compraventa de bienes y servicios, hoy por hoy, el comercio no es libre en el pleno sentido de la palabra, por cuanto se espera que un oferente pueda proporcionar sus productos o servicios sin tener ningún tipo de limitaciones geográficas, impositivas, ni de ninguna otra naturaleza, y, de la misma forma, el demandante o comprador mantenga absoluta libertad para tomar decisiones de la forma como gasta sus dinero al adquirir los bienes que a su juicio satisfacen sus necesidades al precio que está dispuesto a pagar (según la Teoría Económica en su más simple acepción.)

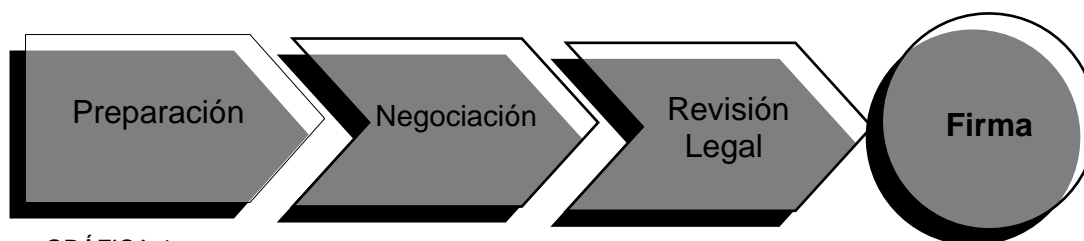
Para establecer efectivamente variables para el análisis, hay que considerar tres importantes factores a la hora de la realización de procesos de negociación de tratados comerciales

- 1.1 Debe evaluarse la proporción costo-beneficio de estos acuerdos, toda vez que se reconoce que pueden generar distorsiones y desviaciones de carácter económico, político y social y que la distorsión en decisiones de inversión pueden modificarse, tal el caso de la situación específica que vive la República de China, Taiwán y la República Popular de China continental en cuanto a los socios geopolíticos en Centroamérica.

- 1.2 La vulnerabilidad y el riesgo en sectores emergentes, en industrias no cimentadas y en proyectos productivos se incrementa en la medida en que el comercio influye en la economía aumentando la oportunidad de sectores con ventajas competitivas, de tal forma que se genera presión sobre la discusión en cuanto a los programas de reconversión empresarial, sobre medidas de protección y subvención, como estrategias de competencia.
- 1.3 Considerar la asimetría de negociar este tipo de tratados con socios de diferente capacidad y tamaño comercial, para evaluar a mediano y largo plazo las implicaciones sobre resultados²⁶.

Entre las generalidades del proceso de negociación de un Tratado comercial deben considerarse una serie de actividades que permiten ir cumpliendo objetivos y plazos, (gráfica 4) no solo se consideran quiénes participan, sino cómo, por cuánto tiempo y los resultados esperados, dando, como resultado una estructura general basada en los siguientes pasos:

PASOS PARA LA FIRMA DE UN TRATADO COMERCIAL



GRÁFICA 4

Fuente: Elaboración propia

²⁶ Como referencia, la Economía de los EEUU tiene un peso en millones de dólares de unos US\$98 millones de millones, lo que constituye el 25% del PIB mundial, mientras que Centroamérica pesa US\$66 mil millones y alcanza el 0.2 % del PIB mundial, es decir, en pocas palabras, la economía estadounidense tiene un PIB 180 veces más grande que Centroamérica, lo que puede ejemplificarse que EEUU produce en dos días lo que Centroamérica produce en un año. Oscar-René Vargas "ALCA, PPP y CAFTA y su influencia en la Integración Centroamericana" <http://www.ei-ie-al.org/porta/Otros%20Documentos/Ponencia%20Oscar%20Ren%C3%A9%20ALCA%20PPP%20CAFTA%20y%20la%20Integraci%C3%B3n%20Centr oamericana.pdf>

Considerando estas premisas vale mencionar que el principal detonante para Centroamérica sobre la importancia de negociar un Tratado fue precisamente la ampliación de normas de acceso comercial a varias regiones del mundo, luego de la firma del NAFTA, esta estrategia vendría a modificar las preferencias que ciertos productos centroamericanos y del Caribe tenían para acceder al mercado estadounidense.

La demora en la negociación del ALCA reforzó la importancia estratégica para Estados Unidos de superar el rezago competitivo provocado por esa demora, por lo que el Senado estadounidense, respondiendo a la importante presión comercial, aprobó la Autorización para la Promoción del Comercio, TPA, por sus siglas en idioma inglés, estableciendo el marco legal para esa política.

Concluyendo entonces, las grandes decisiones a tomar en un tratado como el DR-CAFTA fueron:

1. Rápida eliminación de cualquier barrera comercial de bienes,
2. Consolidación del proceso para eliminar las barreras en los servicios,
3. Establecimiento y estímulo para la aplicación de la legislación en áreas específicas que permita un comercio más efectivo, y
4. Elevar la relación comercial con los Estados Unidos al plano jurídico responsable y recíproco.

2. Cronología del proceso de negociación del DR-CAFTA

Desde hace muchos años, los Estados Unidos de Norteamérica han sido el mayor socio comercial de Centroamérica. Sin embargo, la relación competitiva entre la iniciativa privada centroamericana y la estadounidense nunca ha sido más desigual, esta última al igual que la centroamericana enmarcada bajo las reglas del mercantilismo proteccionista, y, por parte de Centroamérica, una

importante y agresiva búsqueda de oportunidades comerciales para colocar sus productos con prerrogativas comerciales dentro del marco de las restricciones establecidas en sus propias leyes.

Considerando la importancia comercial, el volumen productivo y su destino preferencial durante muchos años, Centroamérica mantuvo una actitud de tácita de aceptación de medidas arancelarias y proteccionistas o exacciones diseñadas para limitar mercados a unos y favorecer a otros, principalmente en el ramo agropecuario, de su mayor comprador.

Entonces y luego del importante crecimiento de la producción de bienes y servicios de años recientes, Guatemala reconoce la necesidad de fortalecer su sector exportador como fresco generador de divisas e inicia un proceso negociador más agresivo pero marginal fuera de los Estados Unidos hacia el exterior, léase Europa, Asia y en alguna medida África²⁷ para ampliar mercados para sus productos, incluso habiendo ya medidas alícuotas, de esta cuenta, a partir del año 1983, ya incipientemente integrados, los países de Centroamérica, con condiciones políticas definidas por los Estados Unidos fueron beneficiados con preferencias comerciales hacia el mercado norteamericano, bajo la Iniciativa de la Cuenca del Caribe. Esta oportunidad preferencial permitiría el acceso, libre de impuestos, al mercado de los Estados Unidos para un importante número de bienes. En el año 1986 la apertura se extiende para incluir la maquila de productos textiles americanos cortados en Estados Unidos, un factor importante para el nacimiento de este sector en la región. Durante el año 2000 el Acuerdo de Comercio y Desarrollo de los Estados Unidos extendió los beneficios de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe reconociendo trato preferencial a lo obtenido por México bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA, por sus siglas en inglés), para textiles y reduciendo tarifas para otros productos previamente excluidos de la iniciativa, tales como zapatos, atún enlatado, productos de petróleo, relojes y productos de cuero, dando preferencia libre de

²⁷ Según datos de Agexport, Guatemala es el principal exportador de cardamomo a los países árabes.

impuestos al 75% de todas las exportaciones de América Central hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

En retrospectiva, y a partir del nacimiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aún bajo una política de aprovechamiento de estrategias de expansión y negociación comercial, Centroamérica, bajo el importante liderazgo de los negociadores guatemaltecos, identifica la necesidad de equiparar las ventajas obtenidas por México de acceso al mercado de los Estados Unidos de América, principalmente en el sector textil, de la confección y azucarero e inicia su proceso negociador buscando abrir espacios en Estados Unidos.

La primera muestra de interés para la negociación para la firma de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos se realiza en el año 2001 cuando, después de revisar las ventajas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los Presidentes de Centroamérica hicieron una propuesta al entonces Presidente George W. Bush para negociarlo; Aunque Lacs registra que se conoce de acercamientos de este tipo desde principios de los años ochentas²⁸, posteriormente, en enero 2002, los Estados Unidos anunciaron públicamente la posibilidad de iniciar en el corto plazo la negociación de un Tratado de Libre Comercio con la región centroamericana. En marzo de ese mismo año, los presidentes de Centroamérica se reunieron con el presidente de Estados Unidos, iniciándose un período de acercamiento a través de talleres exploratorios para establecer las bases de un futuro acuerdo comercial.

Ocho meses después, en agosto de 2002 y debido parcialmente a la presión pública internacional por el casi nulo resultado de la propuesta de crear el Área de Libre Comercio de las Américas, (ALCA, por sus siglas)²⁹, el Senado y el Congreso de los Estados Unidos aprueban una propuesta de promoción comercial

²⁸ Lacs, Enrique, "LA NEGOCIACIÓN DEL CAFTA: Principales Dificultades, Principales Resultados Y Lecciones Para Futuras Negociaciones", Programa Regional "Centroamérica en la Economía Mundial del Siglo XXI", ASIES, Guatemala, Junio 2005. http://www.ca-asies.org/ca1/Documentos/VF03_15.pdf, visitado en diciembre 2005.

²⁹ ÁREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS es un proyecto de integración comercial en el continente americano. La iniciativa nació en la primera Cumbre de las Américas celebrada en la ciudad de Miami, Estados Unidos, en diciembre de 1994 y en su versión original contemplaba la gradual reducción de las barreras arancelarias y a la inversión en 34 países de la región (todos menos Cuba) y los países independientes.

que faculta a su organismo ejecutivo a agilizar las negociaciones comerciales subregionales, a través de la Oficina Representante Negociadora de Tratados de los Estados Unidos, USTR, por sus siglas en inglés.

Luego del anuncio en 2002 del interés en negociar un Tratado con Centroamérica, debe recordarse que los centroamericanos ya habían dado pasos importantes dentro del discurso político de profundizar el proceso de integración regional, bajo el liderazgo de Guatemala y El Salvador. Para ese entonces América Central ya contaba con un mercado libre de aranceles y con una normativa común que le permitía un funcionamiento aceptable de su comercio intra-regional.

Al iniciarse la negociación con Estados Unidos, Centroamérica ya tenía acuerdos vigentes o en negociación con Canadá, México, Chile, la Comunidad del Caribe, CARICOM, Panamá, Cuba y Colombia, entre los que destacan:

Guatemala

Panamá, 2004.

Colombia, AAP.A25TM5, Mayo 1984.

Venezuela, AAP.A25TM23, Octubre 1985.

El Salvador

Panamá, 2003.

Colombia, AAP.A25TM8, Mayo 1984.

Venezuela, AAP.A25TM27, Mayo 1985.

Honduras

Panamá, nov. 1973.

Colombia, AAP.A25TM9, Mayo 1984.

Venezuela, AAP.A25TM10, Febrero 1986.

Nicaragua

Panamá, julio 1973.

Colombia, AAP.A25TM6, Mayo 1984.

Venezuela, AAP.A25TM25, Febrero 1986.

Costa Rica

Chile, Febrero 2001.

Colombia, AAP.A25TM8, Mayo 1984.

Venezuela, AAP.A25TM27, Mayo 1985.

República Dominicana, Julio 1999.

SICA

Chile, Octubre 1999.

En enero de 2003, con esta aprobación, se da el lanzamiento oficial de las negociaciones y se acuerda, en ese entonces, la fecha de finalización, estructura y cronograma que debería regir durante todo el proceso.

La etapa de negociación se lleva a cabo durante el año 2003, finalizando el proceso Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua el 17 de diciembre, mientras que Costa Rica, dada su particular condición de operador único estatal y por sus características propias, intereses y por su actitud excluyente durante todo el proceso lo concluiría el 25 de enero de 2004.

El 16 de marzo del 2005, se publica en el Diario Oficial de la República de Guatemala el Decreto Número 31-2005 del Congreso de la República, el cual contiene la aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, DR-CAFTA, suscrito en la Ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 5 de agosto de 2004. Este Decreto declarado "*de urgencia nacional*", acordado en un debate final, fue aprobado con el voto favorable de un poco más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y cobró vigencia ocho días después de haber sido publicado.

El Senado de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó el DR-CAFTA el 30 de junio del año 2005, por una votación que reflejó las condiciones políticas del Gobierno de George W. Bush, 54 votos a favor y 45 en contra³⁰.

El 28 de julio del 2005, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley número 3045 denominada "*Ley para la Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana–Centroamérica y los Estados Unidos*", habiendo sido ratificada por su Presidente, George W. Bush el día 2 de agosto del 2005, como medida adicional para apoyar una denominada "*certificación*" de los Estados Partes al cumplir con los compromisos adquiridos en la firma del Tratado previos a la ejecución del mismo.

En la República de El Salvador, luego de haber impulsado y aprobado las leyes de implementación del Tratado de Libre Comercio, entra en vigencia a partir del 1 de marzo del 2006. En igual sentido, a partir del 1 de abril del mismo año, entra en vigor dicho instrumento en las Repúblicas de Honduras y Nicaragua.

En Guatemala, el 15 de noviembre del 2005, el pleno del Congreso tuvo a bien conocer la iniciativa de ley identificada con el número 3399, por medio de la cual se disponía aprobar la Ley para la Implementación del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA. El pleno del Congreso lo remite, en esa fecha, a la Comisión de Economía y Comercio Exterior para el dictamen respectivo.

Quince días después, el 30 de noviembre del 2005, la Comisión del Organismo Legislativo indicado y posterior a un importante debate, procede a emitir dictamen favorable a la iniciativa de ley 3399, en cuyo texto se expone el porqué se aprueba, concluyendo en términos generales que:

³⁰ Página Web de la organización no gubernamental Bilateral .org http://www.bilaterals.org/rubrique-print.php3?id_rubrique=13, visitada en diciembre 2005.

- i) *“La ley para la implementación del Tratado constituye un instrumento que consolida y mejora las condiciones de defensa de los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas en materia comercial y jurídica, así como da cumplimiento al espíritu y letra de los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en la negociación, suscripción y aprobación del DR-CAFTA, facilitando el intercambio comercial equitativo, fomentando la atracción de inversiones productivas permanentes, impulsando la generación de empleos y fuentes de trabajo, promoviendo a los pequeños y medianos productores guatemaltecos;*

- ii) *Somete a la consideración del Honorable Congreso de la República la aprobación de la Ley de Implementación aludida, de conformidad con la Constitución Política.”*³¹

De acuerdo a la regulación legal norteamericana, este Tratado es identificado como un acuerdo entre el Organismo Ejecutivo y el Congreso, está reconocido bajo la Ley Internacional y no la Ley Constitucional de los Estados Unidos. A la media noche del 28 de julio de 2005, Casa de Representantes de los Estados Unidos aprobó el DR-CAFTA en una votación cerrada de 217 a 215 votos, convirtiéndose en la Ley Pública No. 109-053³².

³¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, dictamen legal 3399, Nov. 2005, <http://www.congreso.gob.gt>, visitada en diciembre de 2005.

³² CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, Ley Pública 109-053, “Ley del DR-CAFTA”, <http://www.govtrack.us/congress/bill.xpd?bill=h109-3045>, visitada en enero de 2006

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PAÍSES DEL DR-CAFTA ANTE LOS ESTADOS UNIDOS

GRÁFICA No. 5



Fuente: Elaboración propia.

Durante la etapa de preparación, desde 2002, se realizaron una serie de talleres informativos y de acercamiento durante los cuales, cada país expuso sus aspectos legislativos, condiciones institucionales, sectoriales, económicas y comerciales, esta fase permitió el contacto inicial y el acercamiento de los equipos de negociadores involucrados. Igualmente durante esta etapa se definieron los aspectos que permitirían un proceso ordenado de negociación, especialmente en el tema del manejo necesario del proceso a lo interno y frente a Estados Unidos, tanto en áreas de logística como la temática de la negociación. Se estructuró el Tratado por temas, los objetivos y alcances de la negociación, las mesas de negociación, las sedes de las rondas de negociación, el idioma oficial, la secretaría y coordinación del proceso y la forma como la sociedad civil participaría, mientras que a nivel centroamericano se coordinó también las rondas de

preparación intra centroamericana, el número de rondas con Estados Unidos y el texto base de negociación.

A pesar que Estados Unidos propuso la utilización de base el texto que recién en ese momento había negociado con Chile³³, aún sin que se conocieran los resultados ni el alcance de los compromisos asumidos, se acordó que el acuerdo resultante debería ser uniforme en el mismo nivel de compromiso para los cinco países centroamericanos; con esto se reforzaba la necesidad de coordinación para alcanzar los acuerdos internos que permitieran asumir compromisos iguales.

Durante la negociación del Tratado, los Estados Unidos mantuvieron su postura de incluir temas como Normativa Laboral y Ambiental, Combate a la Corrupción, Transparencia y Facilitación del Comercio pero, por razones comerciales no propuso nada respecto al tema del “dumping”³⁴ o mecanismos compensatorios de subvenciones, reduciendo las posibilidades de contar con mecanismos de defensa para los sectores empresariales centroamericanos que pretendan competir con grandes productores estadounidenses.

Para el proceso se acordaron nueve rondas de negociación durante un año en sedes rotativas y la parte centroamericana organizó igual número para coordinarse, no se cumplirían los números debido al nivel de presión y negociación incluyendo el establecimiento de rondas temáticas o mini rondas para temas específicos, de acuerdo al avance del proceso, buscando un consenso al que se llegaría posteriormente.

³³ Los textos de este acuerdo se oficializaron hasta febrero 2003, un año después.

³⁴ Debido a las condiciones disímiles o asimétricas entre EEUU ante sus contrapartes en el Tratado, el Dumping sigue siendo una medida estratégica-competitiva utilizada por las grandes empresas multinacionales, básicamente consiste en que las empresas del país extranjero que compran el producto no puedan competir por precio y calidad de los bienes importados, con el objeto de provocar que la multinacional se apropie del mercado que queda vacante ante la quiebra de sus competidores, en algunas ocasiones los mismos gobiernos subvencionan productos para hacerlos competitivos en el exterior.

Se ha informado que a pesar de importantes diferencias manifiestas en la negociación por parte de la parte centroamericana, ningún país consideró en algún momento retirarse del proceso, suspender o abandonar la negociación, aunque Costa Rica no pudo concluir la negociación en fecha prevista, otra importante innovación suplementaria que se necesitó en el momento en que algunos países no lograban generar acuerdos y estancaban la negociación fue la “bilateralización” de la negociación, permitiendo a cada país negociar directamente en ciertas áreas, productos y servicios.

La negociación concluyó oficialmente el 18 de diciembre de 2003, sin embargo algunos acuerdos a esa fecha habían sido únicamente conceptuales, porque durante el período de revisión legal se extendió parte de la negociación técnica, debe registrarse que debido a esa debilidad en la finalización, algunos textos de consenso recogiendo acuerdos se concluyeron apenas algunos días antes de la suscripción del Tratado. El período de revisión legal terminó en enero 2004 y el 28 de mayo, Estados Unidos y los cinco países centroamericanos suscribieron el acuerdo, posteriormente se extendió la revisión legal para permitir la inclusión de la República Dominicana al acuerdo, los siete países lo firmaron el 5 de agosto.

3. Características del proceso de negociación

La particularidad de este proceso, en cuanto a las sensibilidades e intereses heterogéneos de los países centroamericanos, fue el aprendizaje para hacer o reclamar concesiones de forma conjunta; debido a las diferencias en la estructura comercial, productiva y empresarial de la economía de los países, provocando diferencias internas en las propuestas y defensa de sus intereses. Esto, aunado a las diferencias en estrategias y liderazgo de cada país, se convirtió en una debilidad en el proceso y limitó la capacidad de hacer valer con mayor fuerza y cohesión las propuestas centroamericanas lo que benefició a los Estados Unidos.

Durante el proceso Costa Rica se mantuvo renuente a avanzar en la discusión de propuestas dentro del sector telecomunicaciones, dado que los demás países si estaban debidamente preparados para negociarlo, lo que provocó un retraso en la negociación y la convirtió en un elemento de desbalance de consensos regional. A medida que el proceso avanzaba, las presiones internas y de los Estados Unidos fueron lo suficientemente importantes para remarcar la carencia de solidaridad centroamericana.

La postura de Estados Unidos fue férrea en su propuesta de querer negociar el texto acordado con Chile y no dio opción alguna, otorgándole un carácter confidencial a toda la negociación imponiendo esta situación lo que ocasionó divergencias entre los países centroamericanos, reiterando la imagen de inaccesibilidad y rigidez a su postura.

También se reconoce la efectividad de la postura invariable y profesional de la negociación de Estados Unidos cuando limitó el margen de maniobra de Centroamérica, obligando al resto de países a reaccionar a sus propuestas, incluyendo temas que de entrada no eran negociables, como las subvenciones agrícolas, la migración, las exclusiones de bienes y servicios, entre otros, manteniendo temas sin negociar y resistiéndose a discutirlos a profundidad en las primeras rondas hasta casi el final del proceso, con el objeto de dejar un paquete de cierre de negociación lo suficientemente importante como para usarlos como herramienta de presión.

El tema de telecomunicaciones que se convirtió en el Capítulo XIII del Tratado, se vio afectado por la postura asumida por el equipo negociador costarricense debido a que era el único país dentro del Tratado cuya empresa telefónica sigue siendo estatal con las consecuentes debilidades de calidad, cobertura y servicios prestados ineficientemente a pesar de valerse de la subsidiariedad estatal para declarar sus tarifas como las más bajas del área centroamericana.

En el registro de resultados de la negociación cabe indicar la postura conservadora y proteccionista asumida por Costa Rica en los temas indicados más la actitud respecto al acceso de bienes que obtuvo con una amplia variedad de productos excluidos en contraposición a las posturas abiertas y competitivas asumidas por El Salvador y Guatemala.

En lo que respecta a servicios e inversión, nuevamente Costa Rica mantuvo la nota discordante al asumir niveles mínimos de compromiso en temas como el sector financiero y de seguros.

Referente a la solución de conflictos, el Tratado establece un mecanismo que tiene las etapas convencionales de resolución de conflictos en plazos que se reducen si el producto es perecedero, implementando la novedad que incorpora procedimientos relativos al medio ambiente y temas laborales dentro de la fase arbitral y la designación de árbitros especializados.

Otra novedad del mecanismo que se signó tiene relación con la fase de cumplimiento de los fallos arbitrales; estableciendo compensaciones monetarias correspondientes a cierto monto de los daños en que incurre la parte demandante por incumplimiento del fallo del país demandado, dándole mayor certeza a Centroamérica en resarcimiento de daños debido a la incapacidad de recurrir a la suspensión de beneficios contra los Estados Unidos cuando este incumpla los fallos por la notoria asimetría de la relación comercial.

El DR-CAFTA viene a generar por su parte, una serie de obligaciones colaterales de adhesión o ratificación de algunos Tratados Internacionales en diferentes áreas de la propiedad intelectual. En casos específicos como los acuerdos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI sobre

Derechos de Autor³⁵ de Interpretación o Ejecución de Fonogramas. También el Tratado de Cooperación en materia de Patentes junto al Tratado de Budapest³⁶, el Convenio de Distribución de Señales Satelitales³⁷, el Tratado de Derechos de Marcas³⁸ y el Convenio para la Protección de Obtenciones Vegetales³⁹.

El Tratado contempla la ejecución de medidas anticorrupción aplicables a las personas naturales y jurídicas que cometan actos reñidos con la ley con funcionarios públicos, nacionales o extranjeros y que promuevan ventajas o afecten el curso normal de las actividades, negocios y comercio, además debe considerarse que el acuerdo inicial contemplaba bilateralidad y fue cambiado a multilateral que se aplica inclusive entre los países de Centroamérica.

El cambio de *status* del tratado respondió al menos a dos factores de interés para los Estados Unidos, el primero fue reconocer la necesidad de una mejor integración de Centroamérica en virtud que por ser tan pequeños no se justifica un tratado bilateral, mientras que el segundo factor guarda relación con la poca agilidad del comercio intracentroamericano y se requería seguridad que los productos podrían correr fluidamente en la región; Guatemala, en su interés promotor de la integración centroamericana vio además que esto permitiría una oportunidad adicional en avanzar con la normativa comercial centroamericana hasta hoy lenta en consenso y aprobación.

La inclusión de República Dominicana fortaleció la multilateralidad del tratado toda vez que también se incrementaba el volumen de mercado y porque, para los intereses estadounidenses la inclusión de este país caribeño era parte de su estrategia continental pretendiendo unir los acuerdos multilaterales con los

³⁵ World Intellectual Property Organization, <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/index.html>, visitado en enero de 2006.

³⁶ "TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES" Oficina Española de Patentes y Marcas http://www.oepm.es/internet/legisla/dcho_int/21pct.htm, visitado en enero de 2006.

³⁷ "CONVENIO DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES SATELITALES", World Intellectual Property Organization, WIPO, http://www.wipo.int/clea/docs_new/es/ni/ni002es.html, visitado en enero de 2006.

³⁸ "TRATADO SOBRE DERECHOS Y MARCAS" World Intellectual Property Organization, WIPO, http://www.oepm.es/internet/legisla/dcho_int/34trademar.htm, visitado en enero de 2006.

³⁹ "CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE OBTENCIONES VEGETALES", Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales, UPOV, <http://www.upov.int/es/publications/conventions/1991/act1991.htm>, visitado en enero de 2006.

intereses político-económicos de presionar por la aceptación del tratado ante el Congreso estadounidense.

Se suscribieron Cartas Paralelas mediante las cuales cada país adquirió una serie de compromisos específicos relacionados con diferentes temáticas. Estas Cartas, aunque no forman parte del Tratado *strictu sensu*, constituyen obligaciones, tal como lo rige la Convención de Viena.

Como importantes conclusiones sobre la negociación del DR-CAFTA puede decirse que el proceso de negociación se vio entorpecido por el bajo nivel de coordinación entre los países centroamericanos, mostrando la limitada perspectiva a futuro y la incapacidad de los mismos para planificar acertadamente la inclusión del istmo a las grandes oportunidades comerciales de la globalización; y, por otro lado se pudo comprobar la desarticulada participación de la sociedad denominada civil que no sistematizó posiciones concretas; Los resultados de la negociación iban de la mano con las capacidades de los equipos de negociación, además, la presión de los poderes económicos a lo interno de los países hizo extraviar el derrotero planteado en función de las sociedades de los gobiernos que negociaron el tratado, dando paso a influencias particulares que revierten los posibles beneficios de un comercio verdaderamente libre entre actores en iguales condiciones.

Debido al hecho que el Tratado pasó de ser Bilateral a Multilateral igualmente negociado en conjunto, el DR-CAFTA tiene efectos directos en el tema de la integración centroamericana principalmente en lo que respecta al comercio intra-regional.

A pesar que Centroamérica logra un acuerdo imponiendo nueva normativa y asegura la certeza jurídica y la transparencia, queda en mano de Organismos Legislativos la creación de Leyes de Implementación que aporten, dentro de su capacidad “soberana” la parte regulatoria que equipare el cuerpo jurídico de cada

Estado a los compromisos asumidos y que permita cumplir los objetivos y lograr los probables beneficios del “libre” comercio acordado, casos muy particulares como el guatemalteco dan cuenta de un Organismo Legislativo con poca o ninguna capacidad técnica para establecer regulaciones de aspectos eminentemente técnicos acordes a las necesidades sociales pero si con influencias de grandes grupos de poder, políticos, económicos o de índole no definida al margen de la ley.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES DE LA VIGENCIA DEL DR-CAFTA PARA EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES EN GUATEMALA

1. El Sector de las Telecomunicaciones en Guatemala

A partir de 1996 durante la privatización que, idealmente ha sido llamada la etapa de “liberalización del mercado”, las telecomunicaciones en Guatemala dieron un salto cuantitativo; por el lado de los usuarios la demanda insatisfecha daba lugar a corrupción y tenía un importante costo en el ramo productivo nacional, mientras que por el lado empresarial la deficiente, obsoleta y mal administrada Empresa de Telecomunicaciones GUATEL pasaba de ser un monopolio estatal a convertirse en un oligopolio privado (ya existía un operador de telefonía celular privado), la adquisición del operador estatal por empresas intermediarias de Teléfonos de México Sociedad Anónima de Capital Variable, TELMEX, hizo prever en los sectores especializados que el cambio no sería efectivamente un cambio cualitativo, a pesar que la administración del operador nacional cambiaría incluso por inercia dentro del mercado que nacía simplemente por el hecho de no poder estar peor; además, el ambiente no era el mejor, la generalizada manifestación de rechazo al proceso de privatización cuyas negociaciones fueron ampliamente criticadas por no ser lo suficientemente transparentes⁴⁰, aún y cuando dentro de la negociación se incluyó a instituciones de amplio renombre internacional como consultoras y asesoras del proceso⁴¹, se percibía un fuerte olor a negociaciones bajo la mesa. Hubo dos características peculiares respecto al mercado monopólico, la primera era la existencia misma de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, GUATEL, la empresa estatal de telecomunicaciones, administrada principalmente por militares bajo la excusa del conflicto armado por ser estratégicamente esencial, que desde 1971 mantenía

⁴⁰ De suyo conocido dada la amplia cobertura de medios de comunicación nacionales respecto a los pormenores de la privatización y de la sencillez y discreción con la que se lograron los sobreseimientos de casos judiciales por parte del Gobierno de la República de Guatemala de 2000-2003, presidido por el señor Alfonso Portillo.

⁴¹ La empresa J.P. Morgan Securities.

el monopolio estatal de la telefonía fija, las transmisiones satelitales y microondas, y, la segunda característica, Comunicaciones Celulares, S.A. COMCEL controlada por la internacional MILLICOM, mantenía el monopolio de la telefonía celular.

La Superintendencia de Telecomunicaciones fue creada a partir de la Ley General de Telecomunicaciones, ley cuyo principal objetivo fue establecer las bases y regular la apertura del sector de las telecomunicaciones en Guatemala en 1996.

Para la creación de dicha entidad gubernamental, el Congreso de la República, tuvo en sus manos la discusión sobre la posibilidad de crear un ente regulador con plena autonomía, altamente favorable para los usuarios, debido a la independencia de sus decisiones y la capacidad arbitral fortalecida, todo con el objeto de permitir que éste ente tuviera autoridad suficiente para no plegarse a intereses particulares al momento de dirimir los temas correspondientes, sin embargo, el desequilibrio provocado por la influencia de importantes poderes económicos sobre los intereses de las mayorías provocaron la decisión de hacer que la Superintendencia de Telecomunicaciones dependiera del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, cuyo Ministro tendría la facultad para nombrar y remover al Superintendente. Posteriormente, reformas adicionales hechas a la Ley General De Telecomunicaciones, LGT, durante la administración presidencial 2000-2004, redujeron la autoridad del Superintendente, primero a través de una importante reducción de sus recursos financieros y el condicionamiento de su presupuesto a decisiones de gobierno central A través del Decreto Ley 47-2002 se reformó los artículos 13 y 15 y se eliminó el 14., y luego, al quitarle la facultad de proceder judicial y administrativamente contra infractores de la Ley General de Telecomunicaciones, Modificaciones del Decreto Ley 15-2003 reformando los numerales 2 y 3 del artículo 81 de la Ley General De Telecomunicaciones relativos a las multas e infracciones.

Califico al sector de servicios de telecomunicaciones en Guatemala como subdesarrollado, a pesar de que los indicadores estadísticos reflejan otra realidad,

la historia se remonta a 1990 cuando el nivel de insatisfacción era tal que la penetración conjunta alcanzaba apenas el 4.2%, mientras al día de hoy la tele densidad que supera el 50% parece reflejar un balance positivo, pero no es así, el porcentaje indicado, bajo una simple regla de tres que se despeja entre el número de unidades telefónicas fijas y móviles y el dato poblacional, no refleja la realidad de comunicación del país, además, una demanda incremental mantiene un crecimiento sostenido, principalmente del servicio telefónico inalámbrico durante los últimos cuatro años, habiendo superado el sector de líneas telefónicas fijas a mediados del año 1999, (ver TABLA No. 3 y GRÁFICA No. 6).

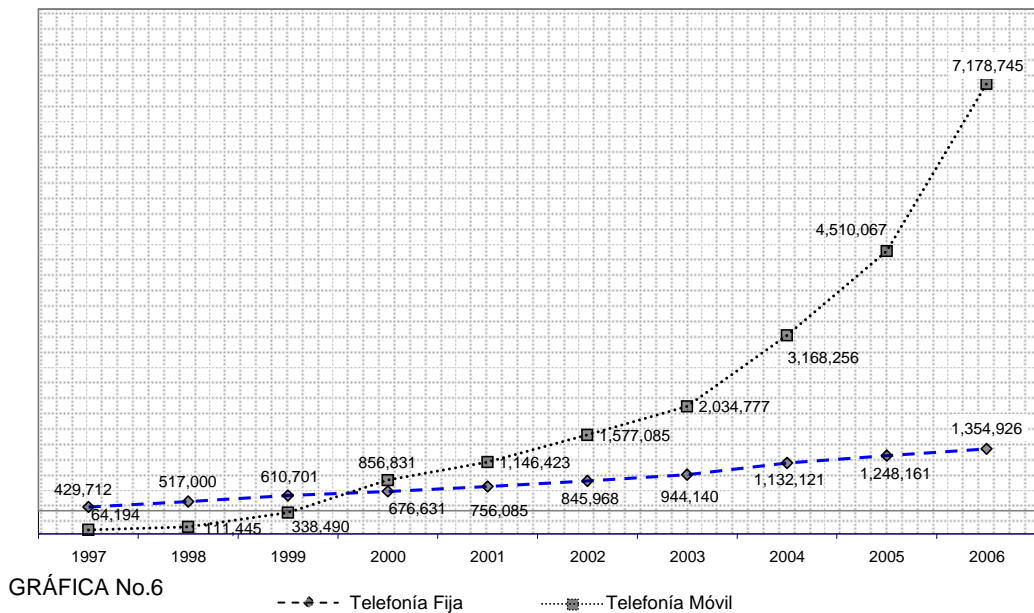
USUARIOS DE TELEFONÍA EN OPERACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

TABLA No. 3

	1997	1998	1999	2000	2001
Fija	429,712	517,000	610,701	676,631	756,085
Móvil	64,194	111,445	338,490	856,831	1,146,423
	2002	2003	2004	2005	2006
Fija	845,968	944,140	1,132,121	1,248,161	1,354,926
Móvil	1,577,085	2,034,777	3,168,256	4,510,067	7,178,745

Fuente: Datos proporcionados por los Operadores de Red Local, a diciembre de 2006, Superintendencia de Telecomunicaciones, <http://www.sit.gob.gt/estadisticas.html>.

USUARIOS DE TELEFONÍA EN OPERACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006



Fuente: Datos proporcionados por los Operadores de Red Local, a diciembre de 2006, Superintendencia de Telecomunicaciones, <http://www.sit.gob.gt/estadisticas.html>.

En lo referente a la infraestructura de telecomunicaciones en Guatemala, existe algún desequilibrio entre las zonas urbanas y rurales, esto a consecuencia de los diferentes niveles de inversión realizada por los operadores para cubrir las áreas principales de la demanda de conectividad, la falta de reglamentación que obligue la coordinación para hacer uso de infraestructuras comunes (cubicación) para servir similares áreas, reduciendo costos y disminuyendo la contaminación visual.

De manera general, la apertura del sector de las telecomunicaciones y el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones han provocado cambios sustanciales en el mercado, por otro lado, debido a las extremadamente malas condiciones de servicio previas a la privatización, puede decirse que la implementación de la Ley General de Telecomunicaciones marca el incipiente cambio en el servicio, la ley fue desarrollada principalmente para la transición de las telecomunicaciones estatizadas hacia el nuevo sistema legal y comercial de telecomunicaciones, sin embargo, la nada transparente negociación

de privatización del operador Estatal aunado a que dicho marco legal puede calificarse de laxo y poco intervencionista (en materia de fijación de precios y de negociación de acuerdos de interconexión), ha dado como consecuencia un desequilibrio competitivo entre el llamado operador mayoritario o incumbente y otros operadores.

Dadas las características del sector telecomunicaciones, fundamentalmente por que el hecho de que su funcionamiento en redes exige la interconexión con las redes de otros operadores, es una obligación sine qua non que cualquier operador tenga que cursar tráfico en las redes del operador mayoritario, dándole a este una ventaja comercial y política superior, el desequilibrio competitivo se presenta de dos maneras distintas:

1. Cuando el operador que tiene la mayoría de usuarios exige a otros operadores condiciones para conectar sus redes, tiene la fortaleza negociadora que le permite abusar de su posición mayoritaria, incluso, generando condiciones para nuevas interconexiones que literalmente cierran cualquier posibilidad que un operador nuevo entre al mercado.
2. Cuando el ente arbitral, regulador y supervisor del mercado de las telecomunicaciones no tiene las herramientas para obligar a los operadores mayoritarios a limitar sus condiciones de interconexión, incluso después que la costumbre internacional ha buscado inclinar el proceso a obligar que los operadores utilicen los términos de interconexión que han utilizado en previas negociaciones.

A nivel internacional, la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley General De Telecomunicaciones en Guatemala, se reconoce como una de las reformas más radicales ocurridas en el sector de las telecomunicaciones en América Latina, porque fue diseñada teóricamente dentro de un contexto empresarial, no subsidiario, liberando factores de mercado que otros reguladores en el mundo han, sabiamente, decidido a mantener, como la

propiedad absoluta de las licencias de explotación de las frecuencias radioeléctricas, costos de administración de numeración telefónica que fortalece financieramente al ente regulador para poder sostener su capacidad arbitral y supervisora, lo que hizo que esta Ley tuviera esas características dentro de un marco de la reforma que se concretó en la liberalización del suministro de servicios y en la privatización del operador nacional, eliminando las barreras a la competencia y anulando cualquier tipo de intervención estatal en materia de precios, calidad de servicio, arbitraje ante prácticas anticompetitivas, regulación del mercado, y otros.

Cuando se profundiza la investigación, se identifican factores extrínsecos que influyeron negativamente en algunas de las características del proceso, la influencia y presión presidencial ejercida para el cumplimiento de los plazos, su injerencia en la toma de decisiones y en los procedimientos, la inclusión de teóricos liberales en la formulación de la ley, la debilidad manifiesta por el Estado de Guatemala al ofertar un bien del Estado cuyo valor de mercado caía cada vez más rápido, llegando a considerar un favor que cualquier inversionista lo comprara rápidamente, sin haber tenido en cuenta la expectativa de crecimiento del mercado, cuya tendencia es a facturar más de veinte mil millones de quetzales a finales del 2007 y continúa creciendo aceleradamente.

2. Análisis del marco regulatorio

Al momento de la privatización y la llamada liberalización del mercado las autoridades estatales trasladaron la responsabilidad del análisis y propuesta del método a seguir a profesionales teóricos de entes académicos, como la Universidad Francisco Marroquín, lo que provocó que el planteamiento original de la ley tuviera una mayor inclinación hacia el mercado y la prestación de servicios y menos a la función recaudadora del Estado, incluyendo una debilitación de la capacidad regulatoria y arbitral que el gobierno debería jugar.

Al día de hoy esa liberal inclinación de los procesos liberalizadores del sector de las telecomunicaciones, tanto guatemalteco como salvadoreño, contrastan con la de la mayoría de países de la región, donde fue notorio que, con el objeto de recaudar más ingresos para el Estado y antes de liberar el mercado se procediera a otorgarle al operador estatal períodos de exclusividad y apoyo a su actividad a través de salvaguardias de tipo regulatorio, de precios y calidad de servicio. Entre estos vale mencionar el caso particular costarricense, con su único operador estatal y las ventajas económicas para el Estado versus las consecuencias de ineficiencia, precios subsidiados y otros fenómenos negativos para los usuarios y consumidores debido a la ineficaz burocracia del sector.

Con el objeto de referir las graves dificultades que atraviesa la regulación del sector de las telecomunicaciones, debe indicarse que a mediados del año 1999, cuando se iniciaba el proceso de interconexión entre el nuevo gran operador incumbente, Teléfonos de Guatemala, S.A., TELGUA y los nuevos operadores, el segmento de la telefonía móvil experimentó grandes problemas, tal como sucedió con el caso de la introducción en octubre de 1999 del mecanismo “Calling Party Pays” (CPP) o, “el que llama paga” y “Mobil Party Pays” (MPP), “el teléfono móvil que llama paga”, se presentaron diferencias de opinión, controversias legales sobre si se había o no instaurado en el país dicho sistema. Esto originó tres casos de arbitraje por cargos de interconexión en redes móviles. En estos casos se produjeron tensiones a causa, entre otras cosas, de que los ingresos provenientes del tráfico internacional entrante incluían subsidios a la telefonía local. Se han presentado diversos casos de arbitraje hasta la fecha, pero los cargos continúan en conflicto⁴². La necesidad de ir eliminando esta situación paulatinamente, en el contexto de los contratos de interconexión ha dado lugar también a controversias entre operadores, ocasionados principalmente por:

⁴² Fuente: Gerencia Jurídica, Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala

- a. Bloqueos de llamadas a operadores que han originado denuncias ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, como medida anticompetitiva de presión;
- b. Falta o retraso de renovación de contratos de interconexión con el operador mayoritario o incumbente, que ha iniciado tres demandas ante la Superintendencia;
- c. Tarifas discriminatorias por llamadas a competidores, ocasionando demandas por la vía ordinaria, y
- d. Dobles cobros a usuarios de larga distancia internacional, entre otros.

Es en estas condiciones que se hace más notoria la debilidad coercitiva del Regulador para aplicar la Ley General de Telecomunicaciones porque no establece restricciones a la entrada ni salida de los competidores, permitiendo al operador incumbente ejecutar múltiples prácticas que la ley no le prohíbe, a través de trato discriminatorio y los obstáculos que éste impone a los demás operadores o futuros operadores debido a la necesidad de estos por razones de volumen manifiestas porque el operador de red local TELGUA tiene la red más importante del país, por lo tanto es esencial para los otros operadores cursar tráfico de sus clientes en las redes de TELGUA lo que le proporciona a este último una ventaja adicional en el mercado que se refleja principalmente en:

- a. Demoras en las negociaciones de contratos de interconexión para el tráfico de llamadas entrantes, salientes y el pago compensatorio por ese servicio;
- b. Tasas de terminación de tráfico de llamadas internacionales superiores a las del mercado dada la posición dominante;
- c. Dificultad para llevar a cabo liquidaciones en cascada entre los diferentes prestadores de servicio, ya que éstos han acordado que para realizar transferencias de telecomunicaciones entre empresas que no cuentan con interconexión directa, el operador

que realiza la función de tránsito únicamente transferirá el tráfico si existe un contrato de interconexión entre éstas⁴³,

d. El listado descrito en el artículo 27⁴⁴ de la Ley General de Telecomunicaciones no incluye elementos clave para el desarrollo de una competencia efectiva en el sector, entre los cuales se cuentan:

- La desagregación de la infraestructura,
- La coubicación de equipos,
- Los derechos de vía,
- Servicio de factura única.
- Fuera del proceso de interconexión y relación operador-operador, aparece el elemento externo, las Municipalidades que, agregan el factor circunstancial a la autorización para la colocación de ductos y postes, lo cual se rige bajo diferentes normas municipales independientes, algunas más otras menos rígidas o bajo el vaivén de la discrecionalidad del Alcalde de turno, y
- La decisión del operador incumbente que obliga a realizar el proceso de interconexión a todos los operadores únicamente en dos puntos, ubicados en el municipio de Guatemala, lo que entorpece la entrada de nuevos operadores, pues el operador entrante debe pagar por transporte de telecomunicaciones hacia esos puntos, aun cuando posea la infraestructura para

⁴³ Negociaciones propias de la Gremial de Operadores de Telecomunicaciones a la cual no está adscrita TELGUA.

⁴⁴ Terminación de llamadas en otras redes, transferencia entre redes, señalización, datos para facturación, derecho de publicación en Guía Telefónica, derecho de acceso a bases de datos de directorios públicos, traspaso de identificación automática de usuario llamando.

transportar las comunicaciones por sus propios medios.⁴⁵

Todo el cúmulo de acciones anticompetitivas que realiza el operador incumbente han sido degeneraciones del proceso de competencia, provocados con la intención específica de dificultar la entrada de nuevos operadores que vendrían a generar mayor competencia en el mercado, actividades que son parte de las consideraciones emitidas por la Gremial de Operadores de Telecomunicaciones de Guatemala quienes reconocen la debilidad del órgano regulador guatemalteco⁴⁶ para la corrección de las prácticas monopolísticas y anticompetitivas que, con absoluta libertad y bajo la sombra de la debilidad coercitiva del regulador, el operador incumbente realiza, al tenor de una Ley General de Telecomunicaciones nacida dentro de las manos del mismo sector liberal mercantilista y bajo la sombra de legisladores corruptos⁴⁷.

Otra manifiesta grave debilidad del sistema guatemalteco tiene relación directa con que no se cuenta con un marco regulatorio y una autoridad de protección y salvaguarda de la competencia, de la cual se tiene registrada una iniciativa identificada con el numeral 3003 de fecha mayo 12 de 2004, la cual fue engavetada por los legisladores.

De la misma forma, la defensa del consumidor está contenida en las leyes y reglamentos del sector telecomunicaciones de forma muy ambigua y general. En la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Vía Satélite y su distribución por Cable se lo menciona únicamente en los artículos 9, incisos e) y f), artículo 10, inciso f), la Ley de Radiocomunicación si siquiera lo menciona, mientras que en la

⁴⁵ Entrevista realizada al Ing. Baldir Garrido, Presidente de la Gremial de Operadores de Telecomunicaciones, en marzo de 2005, referida por Urizar, Carmen, "COMPETENCIA Y REGULACIÓN EN LAS TELECOMUNICACIONES: EL CASO GUATEMALA", Serie Estudios y Perspectivas, CEPAL, México 2007.

⁴⁶ Ibidem

⁴⁷ En carta fechada el 27 de enero de 2004, un funcionario de CompTel/ASCENT Alliance, operador de telecomunicaciones en Guatemala, envió comentarios a la USTR acerca del cumplimiento que varios países, incluyendo Guatemala, han hecho ante el DR-CAFTA. Al referirse a Guatemala en el tema regulatorio, resumió su análisis diciendo que "La Superintendencia de Telecomunicaciones es un cuerpo independiente, pero sus decisiones y procedimientos no parecen ser imparciales. La SIT no inicia acciones para prevenir acciones anticompetitivas por TELGUA y su grado de respuesta, cuando lo hace, hacia requerimiento de operadores hacia actos en contra de TELGUA, es lenta", Ibidem.

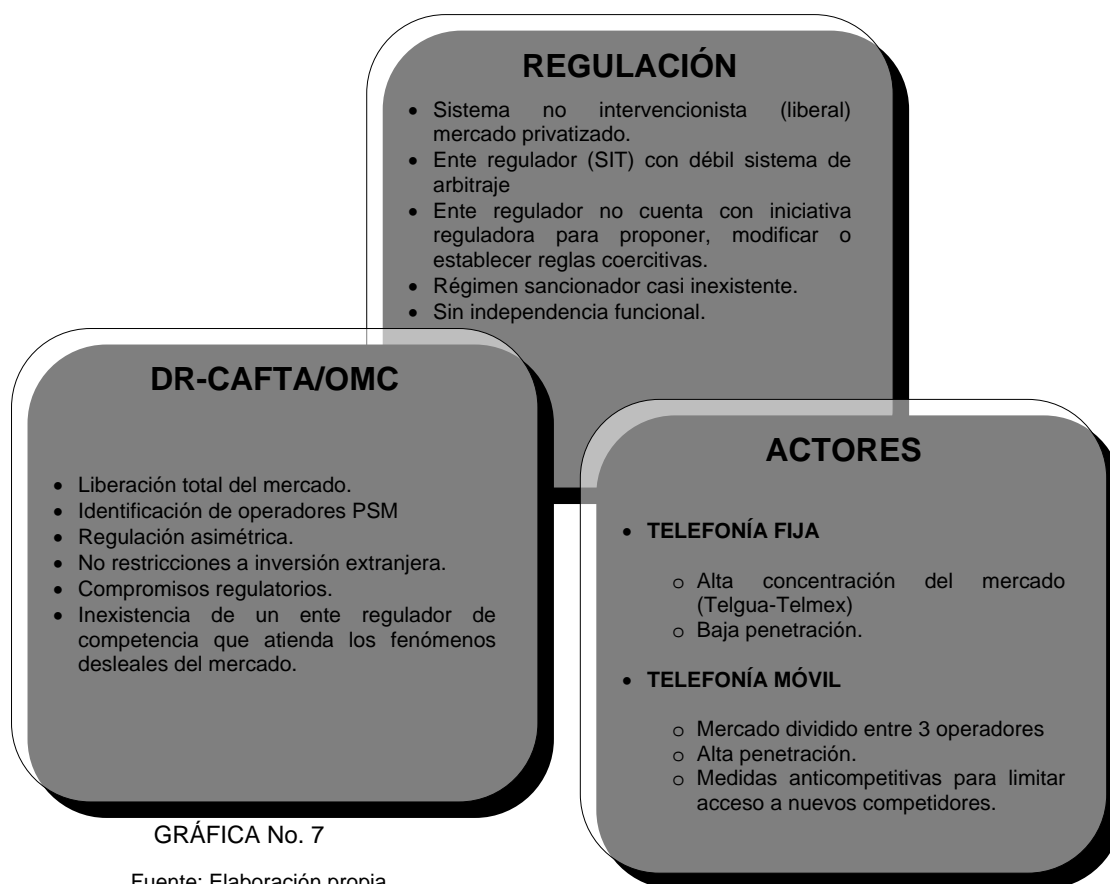
Ley General de Telecomunicaciones no existe regulación ni protección expresa al usuario de servicios de telecomunicaciones, ni hay métodos coercitivos debidamente reflejados en la Ley General de Telecomunicaciones que puedan ser blandidos por el ente regulador en defensa de los abusos provocados por los operadores en su afán lucrativo.

Los compromisos que contrajo el Estado de Guatemala en la Ratificación del DR-CAFTA han supuesto la consolidación internacional de la apertura del sector a la competencia, podría calificarse de positiva, sin embargo, viene a colación que la filosofía de mínima intervención que tiene la LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES se refleja negativamente en la figura del ente regulador, la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala, SIT que se caracteriza por tener escasas competencias y contar con un débil régimen de sanciones, carecer de verdaderos recursos para ejercer de forma eficiente la tutela del desarrollo competitivo del sector en beneficio de los usuarios y la consecuente disminución o detrimento de los beneficios para estos últimos.

Luego de hacer oportuno análisis del sector y evaluando la Ley General de Telecomunicaciones, sus modificaciones a la luz del DR-CAFTA y la realidad del mercado de las telecomunicaciones en Guatemala, da lugar a proponer un análisis articulado del sector (Ver gráfica No. 7, en la siguiente página) que plantea sus características, en donde cabe destacar que la institucionalidad del sector, representada por la Superintendencia de Telecomunicaciones como órgano competente, eminentemente técnico y con la independencia funcional (recordando que el Congreso de la República cometió el error histórico de no darle autonomía total), obliga al Superintendente a estar supeditado a la aprobación, coordinación y o informe del Ministro del ramo de Comunicaciones, lo que le resta autonomía administrativa, además de las modificaciones legales que recalcaron sus limitaciones; asimismo aspecto del mapa del sector lo representan los actores, es

decir, los operadores de servicios de telefonía tanto fija como inalámbrica que son tres más otros 21 operadores de otros servicios de telecomunicaciones⁴⁸.

ANÁLISIS ARTICULADO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES EN GUATEMALA ANTE EL CAFTA



El análisis articulado arroja elementos de análisis que permiten identificar, entre otros los siguientes argumentos:

- Un mercado liberado, donde la presencia del Gobierno es nula,
- Un ente regulador incapaz de ejercer su función por no tener un régimen sancionador a la medida de las circunstancias del mercado,
- Restricción a la entrada de nuevos proveedores de servicios de Telecomunicaciones,
- Monopolio,

⁴⁸ Empresas que brindan servicios de comunicaciones rurales satelitales, operadores de puerto internacional y otros.

- Actitudes anticompetitivas,
- Consecuentemente precios que no reflejan la capacidad del mercado a reducirse y generar mejores ventajas a los usuarios.

3. Decreto Ley 11-2006 Ley de Implementación del CAFTA

Con fecha 16 de marzo de 2005, el Diario de Centroamérica, órgano impreso oficial de la República de Guatemala, publicó el Decreto Ley 31-2005 del Congreso de la República que aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica, suscrito en la Ciudad de Washington el 5 de agosto de 2004. Este decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados del Congreso de la República, aprobado en un debate final y entró en vigencia ocho días después de su publicación.

El 28 de julio de 2005, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la Ley número 3045, denominada "*Ley para la Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana Centroamérica y los Estados Unidos*", habiendo sido ratificado por el Presidente de los Estados Unidos, George Washington Bush el día 2 de agosto de 2005.

En Guatemala el 2 de agosto del 2005, el Ministerio de Economía convocó a reuniones de técnicos para tratar temas sobre Comisiones Legales en los diversos temas DR-CAFTA analizar respecto a los compromisos DR-CAFTA y determinar qué legislación o normativa debía modificarse internamente para darle cumplimiento a los mismos. Este proceso se denominó "*Revisión, reforma o creación de la legislación nacional de conformidad con los compromisos adquiridos en el Marco del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos*". La instrucción dada al equipo técnico convocado fue analizar y proponer las reformas legales, solamente en los casos cuyo cumplimiento de DR-CAFTA fuera para el 2006 y se prohibió incorporar temas que, aunque se consideraran necesarios, no fueran parte de los compromisos DR-CAFTA.

Para efectos de entender mejor los Compromisos dentro del CAFTA se presenta el siguiente cuadro que incluye tipo de compromiso, ley que se requiere modificar y el plazo para hacerlo, ver Tabla No. 4:

MATRIZ DE COMPROMISOS DEL DR-CAFTA Y PROGRAMA DE ENTRADA EN VIGENCIA

TABLA No. 4

COMPROMISO	Artículo CAFTA	TIPO	LEY	PLAZO
Garantizar a las empresas acceso y uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones	13.2	Obligatorio	NINGUNA	A la entrada en vigencia del Tratado
Garantizar a los proveedores de servicios públicos de comunicaciones, suministrar directa e indirectamente la interconexión	13.3	Obligatorio	LGT	A la entrada en vigencia del Tratado
Garantizar que los proveedores dominantes en su territorio otorguen a los proveedores de servicios públicos un trato no menos favorable	13.4	Obligatorio	LGT	A la entrada en vigencia del Tratado
Garantizar un trato razonable y no discriminatorio para el acceso de cables submarinos en su territorio	13.5	Obligatorio	LGT	A la entrada en vigencia del Tratado

<p>No se exigirá a una empresa en su territorio que clasifique como un proveedor de servicios de información y que suministrar dichos servicios sobre instalaciones que no son propias.</p>	13.6	Obligatorio	LGT	A la entrada en vigencia del Tratado
<p>Administrar cualquier obligación de servicio universal que mantenga de una manera transparente, no discriminatoria y competitivamente neutral, y garantizar que la obligación del servicio universal no sea más gravosa de lo necesario para el tipo de servicio universal que se ha definido.</p>	13.8	Obligatorio	LGT	A la entrada en vigencia del Tratado
<p>Administrar los procedimientos para la asignación y uso de recursos de telecomunicaciones escasos, incluyendo frecuencias, números y servidumbres de pasos, de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria</p>	13.10.1	Obligatorio	LGT	A la entrada en vigencia del Tratado
<p>Cada parte otorgará a su autoridad competente la facultad para establecer las medidas de cada parte, la cual incluirá la facultad para poner sanciones efectivas que pueden incluir multas financieras o la revocación y suspensión de licencias.</p>	13.7 y 13.11	Obligatorio	LGT	A la entrada en vigencia del Tratado

Garantizar el derecho a recurrir ante el organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo pertinente para resolver las controversias relacionadas con las medidas de cada parte.	13.12	Obligatorio	LGT	A la entrada en vigencia del Tratado
Publicar la regulación del organismo regulador de telecomunicaciones y las tarifas para usuarios finales: Notificar públicamente a las personas interesadas y por adelantado, la normalización propuesta por un organismo regulador de telecomunicaciones.	13.13	Obligatorio	LGT	A la entrada en vigencia del Tratado
Asegurar que un proveedor dominante de servicios de telecomunicaciones proporcione interconexión a tarifas basadas en costos.	Anexo 13.4.5	Obligatorio	LGT	2 años a partir de la entrada en vigencia, pero no más tarde del 1 de enero de 2007

Fuente: Dirección de Administración de Comercio Exterior, MINECO (2005), citada por Urizar, Carmen, en "Competencia y Regulación en las telecomunicaciones: el caso de Guatemala" Serie Estudios y Perspectivas, CEPAL. Febrero 2007.

El Ministerio de Economía presentó al Congreso de la República, durante la segunda semana de agosto 2005, un anteproyecto de la Ley de Implementación DR-CAFTA luego el 15 de noviembre del 2005, el pleno del Congreso de la República conoció la iniciativa de ley 3399, mediante la cual se dispone aprobar la Ley para la Implementación del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA. El pleno del Congreso lo remitió en esa fecha a la Comisión de Economía y Comercio Exterior para el dictamen respectivo.

En un análisis matricial de los compromisos asumidos sobre los aspectos positivos y negativos del mismo más lo que la Ley General de Telecomunicaciones

requería nos resulta una matriz que presenta las modificaciones legales mínimas requeridas para operativizar el DR-CAFTA. Es de esperar que la Ley de Implementación del Tratado venga a modificar específicamente los artículos propuestos Ver Tabla No. 5 y traiga consecuentemente los resultados positivos esperados según el cuadro.

MATRIZ DE ANÁLISIS DE LOS COMPROMISOS, REFORMAS Y RESULTANTES DEL DR-CAFTA ANTES DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY DE IMPLEMENTACIÓN

TABLA No. 5

	COMPROMISO	REFORMA A LA LGT	ESCENARIOS RESULTANTES	
			POSITIVOS	NEGATIVOS
TRANSPARENCIA	Independizar a la Entidad Reguladora de Operadores de Telecomunicaciones propiedad del Gobierno (GUATEL).	Se requiere que las decisiones del Regulador y del Ministerio sobre el Operador Estatal no sean más favorables que las que otorgue a otros operadores.	(+) Se evitan gastos jurídicos evitando que los procesos legales se extiendan como consecuencia de revocaciones a normativas no consultadas. (+) Mayor	
	Otorgar a las personas interesadas la oportunidad de comentar cualquier reglamentación que emita su organismo regulatorio.	No se requiere reforma	Transparencia (+) Otorga credibilidad a la entidad Reguladora y garantiza un trato no discriminatorio hacia los operadores.	
ORIENTACIÓN A COSTOS	Cargos de Interconexión (a partir de 1-1-2007), cobricación, desagregación, tarifas de circuitos arrendados.	Se reforma Art.22, Art.26, Art.26 bis, Art. 81 y Art.90	(+) se eliminan distorsiones del mercado (By pass) (+) Se eliminarán prácticas anticompetitivas que hoy en día acontecen en el Guatemala y que perjudican a las empresas comerciales Transnacionales	(-) Período de Transición Corto (-) Reducción de Ingresos de liquidación de Operadores de puerto Internacional u OPIs (-) Posible Alza Tarifaria

COUBICACIÓN	Obligación de los proveedores importantes de ofrecer coubicación en sus instalaciones para realizar la interconexión, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias.	Se adiciona el Art. 26 Bis, se reforma el Art. 27, Art.81	(+) Agiliza los procesos de IX lo que permite la entrada de nuevos competidores al mercado (+) Se garantiza un requisito indispensable para la IX de redes.	(-) Oposición de Operadores que quieren impedir o dilatar la entrada de nuevos competidores al mercado.
R E V E N T A	Obligaciones a los operadores de ofrecer reventa de servicios	Se Adiciona el Art. 26 Ter, se reforma el Art. 81.	(+) Se puede extender la cobertura de servicios y el grado de penetración de los mismos. Así mismo se genera comercio y fuetes de empleo.	(-) Sin una adecuada regulación por parte de la Entidad Reguladora en establecer las restricciones para la reventa se puede dar una canibalización de ciertos segmentos del mercado.
En el caso de proveedores importantes la reventa debe otorgarse a tarifas al por mayor.	La entidad reguladora puede establecer restricciones a los revendedores de servicios.			
DESAGREGACIÓN	Facultar a la entidad reguladora a poder requerir a los proveedores importantes la desagregación de elementos de su red.			

	La entidad reguladora determina los elementos de red a desagregar		infraestructura cuya duplicación es antieconómica o no posible	nueva infraestructura.
DERECHOS DE VÍA	Los proveedores importantes deben proporcionar accesos a sus postes, ductos y conductos en condiciones transparentes y no discriminatorias.	Se reforma el Art.25 y Art.81	(+) Minimiza la contaminación visual del medio ambiente. (+) Promueve el uso de la infraestructura existente (+) Agiliza el desarrollo de infraestructura en ciertos sectores del País (+) Fomenta el despliegue de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones	(-) Las comunidades reducirán sus ingresos en las tasas o arbitrios municipales, por conceptos de instalación de postes, ductos y canalizaciones subterráneas.
CUMPLIMIENTO	Facultar al regulador para implementar medidas para el cumplimiento del tratado.	Se reforma el Art.7 y el Art.81	(+) Hace de la Entidad Reguladora un facilitador para el desarrollo de la competencia en el sector telecomunicaciones en el País. (+) Garantiza que la Entidad Reguladora tenga las herramientas necesarias para velar por el cumplimiento del tratado. (+) Desincentiva las prácticas anticompetitivas mediante la aplicación de sanciones prontas y efectivas.	(-) Poco tiempo para preparar a la Entidad Reguladora ya que este compromiso entra en vigencia en 1-1-2006
	Dotar a la entidad reguladora de los recursos adecuados (financieros y	Se reforma el Art.13		

	humanos) para el cumplimiento del Tratado.			
RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las revocatorias interpuestas a las decisiones del Regulador, no tienen carácter suspensivo, a menos que sea determinado por una autoridad competente	Se reforma el Art.85 y Art.81	(+) Se eliminan las demoras de entrada en vigencia de políticas en pro de la competencia y se asegura la efectividad en la aplicación de sanciones. (+) Garantiza la IX	
INTERCONEXIÓN	Implementar salvaguardas de competencia.	Se reforma el Art. 7, Art. 22, Art. 48, 49, Art. 81	(+) Nuevas empresas, generación de empleo (+) Promoción de competencia (+) La existencia de la Oferta Básica de IX genera un patrón alternativo para poder cerrar los contratos de IX de una manera pronta.	(-) Oposición por parte de los operadores que ostentan posiciones de dominio en diferentes mercados relevantes.
	Garantizar la interconexión	Se reforma el Art. 26, Art. 27, Art.28, Art.29, Art.32, Art.33 y Art.81. Se derogan los Art.30, Art.31, Art.34 al 40, por constituir procedimientos cuya aplicación no es ágil y que han demostrado no garantizar la interconexión.	(+) Se sientan las bases para que pueda darse la IX y por consiguiente se genera competencia y desarrollo para el País. (+) Se abre la competencia de los servicios de larga distancia internacional a los Países de Centroamérica. (+) Se genera certeza jurídica. (+) Se remueven barreras de entrada que existen hoy día. (+) Se genera transparencia	
	Formas para acceder a la interconexión.	Se reforma el Art. 28		
	Ofertas y Contratos de Interconexión Públicos.	Se adiciona el Art.26 Quater y 90 bis. Se reforma el Art.32		

Fuente: Gerencia Jurídica, Superintendencia de Telecomunicaciones, SIT.

Considerando lo expuesto, un tema fundamental para la efectiva implementación del Tratado es la dotación de independencia del ente regulador, siendo esta probablemente el lógico requerimiento más importante de la negociación del Tratado⁴⁹, debilidad en Centroamérica que durante el proceso de negociación es reconocido por Estados Unidos, porque es la clave para la competencia con reglas claras y árbitros neutrales, Ver Tabla No. 6, dado que, en la medida que sus decisiones sean respetadas, su presupuesto no sea condicionado y no tengan entidad superior de amparo, su fortalecimiento y capacidad arbitral y reguladora estaría asegurada.

MATRIZ DE ANÁLISIS SOBRE LAS ALTERNATIVAS DE FORTALECIMIENTO AL ENTE REGULADOR

TABLA No. 6

Concentración o Centralización Administrativa.	Desconcentración Administrativa	Descentralización Administrativa	Autonomía Administrativa
<u>Definición.</u>	<u>Definición.</u>	<u>Definición.</u>	<u>Definición.</u>
Es un sistema de la administración pública que ordena jerárquicamente a sus órganos mediante normas legales, que le otorgan a un órgano supremo el ejercicio del poder público, con las facultades inherentes al mismo (decisión política y técnica, autoridad nominadora, dirime controversias, revisa actos) sobre los órganos subordinados que deben obedecer (límite la obediencia debida, artículo 156 Constitución Política de la República).	Es un sistema de la administración pública que consiste en crear órganos dentro de la entidad u organismo, con facultades de decisión técnica, especializados en prestar determinados servicios públicos, sin que desaparezca su relación de dependencia jerárquica con el órgano supremo. Ejemplo de ello SIT que depende del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.	Es un sistema de la administración pública que consiste en la creación de personas jurídicas de derecho público, las que poseen independencia funcional, presupuestaria, patrimonial y reglamentaria interna y proponer al Presidente Constitucional de la República la reglamentación que desarrolle la ley.	Es un sistema de organización de la administración pública que consiste en organizar entidades con personalidad jurídica de derecho público con capacidades legales para elegir sus autoridades emitir sus estatutos o reglamentos, para disponer libremente de su patrimonio y recursos con el fin de prestar servicios públicos en determinada circunscripción territorial.

⁴⁹ dado que el espíritu de esto es mantener la libre negociación de los actores del sector pero respuesta regulatoria, contundente, efectiva y realizable ante las acciones anticompetitivas incluyendo la dificultad de establecer medidas tipo dumping para dañar competidores

<p><u>Conceptuación.</u></p> <p>Toda la actividad de la administración pública tiene como origen las órdenes del órgano superior y converge en éste la concentración de funciones, como nombramiento y remoción de funcionarios, dirección, fiscalización, poder disciplinario, control de actos administrativos para revisar sus actos y resoluciones y decidir la competencia de los subordinados.</p>	<p><u>Conceptuación.</u></p> <p>Para evitar la macrocefalia administrativa, aparece este sistema que otorga independencia técnica funcional a algunos órganos de la administración pública, sin que desaparezca el orden jerárquico y la dependencia hacia el superior. Se especializan en la prestación de servicios públicos, pero su patrimonio, direcciones políticas y otras facultades dependen del superior. Su fundamento se encuentra en la falta de capacidad de los órganos centralizados para prestar todos los servicios públicos. Este concepto adquirió importancia a raíz del precepto constitucional que ordena la regionalización de la administración (art. 224 segundo párrafo de la Constitución Política de la República.</p>	<p><u>Conceptuación.</u></p> <p>Es una forma Intermedia entre la desconcentración y la autonomía administrativa. Se asemeja a la primera, puesto que aquí también se logra la especialización de los servicios públicos, pero se distingue en cuanto a que en la descentralización sí se crea una persona jurídica de derecho público, con el fin de otorgar mayor dinámica e independencia funcional a dicha entidad. La descentralización difiere de los órganos autónomos, en cuanto a que los últimos, además de la independencia de criterio funcional, presupuestario, patrimonial y jurídico, poseen criterio o independencia política para elegir a sus órganos principales o ejecutivos.</p>	<p><u>Conceptuación.</u></p> <p>Las entidades autónomas gozan de cinco criterios de independencia que permiten su mejor desarrollo: política, presupuestaria, jurídica, patrimonial y funcional. <i>Los entes descentralizados no poseen el criterio de independencia política. Los Desconcentrados aparte de no poseer independencia política, no se constituyen como personas jurídicas de derecho público. Los órganos centralizados son los que se caracterizan por un sistema rígido de jerarquía y competencia.</i></p>
<p><u>Ventajas</u></p> <p>a) existe un órgano unipersonal (Presidente) o colegiado (Junta de Gobierno); b) los órganos administrativos son subordinados dentro de un orden jerárquico rígido; c) el órgano supremo</p>	<p><u>Ventajas</u></p> <p>a) la centralización sigue siendo el sistema principal; b) los subordinados tienen competencia legal para tomar decisiones técnicas (independencia funcional) para la prestación de servicios; c) se</p>	<p><u>Ventajas</u></p> <p>a) se delega la competencia administrativa y se transfiere el poder central a una persona jurídica de derecho público; b) posee independencia funcional, para lograr el desarrollo específico de los</p>	<p><u>Ventajas</u></p> <p>a) se delega la competencia administrativa y se transfiere el poder central a una persona jurídica de derecho público; b) posee independencia funcional, para lograr el desarrollo específico de los</p>

<p>ejerce la autoridad nominadora y revisa los actos de los subordinados e impone sanciones; d) los subordinados ejecutan las órdenes sin poder de decisión política. En Guatemala este sistema funciona en el Organismo Ejecutivo, a través de escalas jerárquicas: Presidente, Vicepresidente, Ministros, Viceministros, Directores Generales, etc.</p>	<p>especializan en la prestación de servicios públicos específicos; d) los órganos supremos controlan a los desconcentrados por medio de lineamientos políticos, asignación de presupuesto y patrimonio; e) el órgano superior mantiene la potestad de nombrar personal directivo y técnico del órgano desconcentrado y aprobar sus contratos; f) no tienen personalidad jurídica propia (no son un ente público como las entidades descentralizadas o autónomas).</p>	<p>servicios públicos que está obligado a prestar, sin que se puedan violar los preceptos de su ley orgánica y de la Constitución Política de la República; c) tiene independencia presupuestaria, ya que administra sus propios recursos, incluidos los fondos públicos que recibe a través del Presupuesto General; d) Tiene independencia patrimonial, pues goza y dispone de su patrimonio, puede comprar, vender, contratar de conformidad con la Constitución Política de la República, la Ley de Contrataciones. e) Tiene independencia reglamentaria interna y propone al Presidente Constitucional de la República proyectos de reglamentación que desarrolle la ley, emite sus propias normas legales sin violar su ley orgánica ni la Constitución Política de la República. Como ya advertimos no goza de independencia política, pues la elección del órgano superior, sigue siendo centralizado. Ejemplo de ente descentralizado Instituto Guatemalteco de Turismo.</p>	<p>servicios públicos que está obligado a prestar, sin que se puedan violar los preceptos de su ley orgánica y de la Constitución Política de la República; c) tiene independencia presupuestaria, ya que administra libremente sus propios recursos (no se habla que genera sus propios recursos, sino que administra por sí mismo los fondos públicos que recibe a través del Presupuesto General; d) Tiene independencia patrimonial, pues goza y dispone libremente de su patrimonio, puede comprar, vender, contratar de conformidad con la Constitución Política de la República, la Ley de Contrataciones. e) Tiene independencia reglamentaria o estatutaria, emite sus propias normas legales sin violar su ley orgánica ni la Constitución Política de la República; f) goza de independencia política, pues los miembros de la entidad eligen a sus órganos principales o directivos. Ejemplo: las Municipalidades, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.</p>
---	--	---	---

<p><u>Ventajas.</u> a) el órgano supremo asegura el control político en el territorio; b) controla las actuaciones de los subordinados; c) los procedimientos administrativos son uniformes y los particulares saben a dónde dirigir sus requerimientos; d) se prestan los servicios públicos.</p>	<p><u>Ventajas.</u> a) Satisface necesidades públicas; b) la actividad administrativa es más rápida, flexible, eficiente y eficaz; c) se conserva la unidad del poder público; d) el servicios se mejora pues lo brinda personal técnico.</p>	<p><u>Ventajas.</u> a) satisface necesidades públicas de forma especializada; b) se brinda un mejor servicio por el carácter técnico de sus órganos y dependencias; c) la unidad del poder central se mantiene en cuanto a la elección del órgano superior de la entidad, pero para el demás desarrollo técnico e institucional posee más independencia que los órganos centralizados y desconcentrados; d) la actividad administrativa se hace más ágil y económica.</p>	<p><u>Ventajas:</u> a) Se descongestiona la administración pública de la obligación de prestar servicios de forma directa; b) los particulares reciben un servicio eficiente, técnico, generalizado, moderno (sin ánimo de lucro); c) disminuye la influencia política, pues son los miembros de la entidad o los pobladores quienes eligen a las autoridades.</p>
<p>Los recursos que se pueden interponer contra las autoridades de los órganos centralizados, son los contenidos en la Ley de lo Contencioso so Administrativo: Revocatoria y Reposición. Con la resolución de éstos se tiene por agotada la vía administrativa y el afectado puede acudir a la vía judicial a través del proceso de lo Contencioso Administrativo, regulado en la misma ley.</p>	<p>El recurso que se puede interponer contra las autoridades superiores de los órganos desconcentrados es el de revocatoria, el que resuelve el órgano superior jerárquico, esto según la Ley de lo Contencioso Administrativo. A manera de ejemplo las resoluciones de la SIT son impugnadas a través del recurso de revocatoria, el que resuelve el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Con la resolución del recurso de</p>	<p>Con respecto a las entidades descentralizadas, se rigen por los recursos administrativos normados en la Ley de lo Contencioso Administrativo, la reposición contra la autoridad superior y la revocatoria en contra de las resoluciones de sus autoridades intermedias. La impugnación contra la resolución de la reposición, puede ejercerse en la vía judicial a través del proceso de lo contencioso administrativo.</p>	<p>Con respecto a las entidades autónomas algunas de ellas tienen recursos administrativos propios; pero en todo caso debe agotarse la vía administrativa, mediante la reposición regulada en la Ley de lo Contencioso Administrativo La vía judicial se utiliza para impugnar la decisión administrativa a través del proceso de lo contencioso administrativo.</p>

	<p>revocatoria se da por agotada la vía administrativa y el afectado puede acudir a la vía judicial e interponer el proceso de lo contencioso administrativo.</p>		
--	---	--	--

Fuente: Gerencia Jurídica, Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala, 2004.

Para comprender estos detalles debe considerarse que en la primera columna, tanto la Superintendencia de Telecomunicaciones SIT, como el operador oficial Empresa de Telecomunicaciones de Guatemala, GUATEL no se encuentran allí.

La segunda columna identifica la posición actual de la Superintendencia de Telecomunicaciones y que colisiona frontalmente con los compromisos DR-CAFTA, mientras que la tercera o cuarta columna son propuestas idóneas para que la Superintendencia cumpla con los compromisos del DR-CAFTA.

En noviembre del 2005, la Comisión del Organismo Legislativo bajo la presidencia del Diputado Mariano Rayo, principal responsable de las modificaciones a la ley, emitió dictamen favorable a la iniciativa de ley 3399, en la que en términos generales concluía que:

1. *La ley para la implementación del Tratado constituye un instrumento que consolida y mejora las condiciones de defensa de los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas en materia comercial y jurídica, así como da cumplimiento al espíritu y letra de los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en la negociación, suscripción y aprobación del DR-CAFTA, facilitando el intercambio comercial equitativo, fomentando la atracción de inversiones productivas permanentes, impulsando la generación de empleos y fuentes de trabajo, promoviendo a los pequeños y medianos productores guatemaltecos; y luego*

2. *Sometió a la consideración del Honorable Congreso de la República la aprobación de la Ley de Implementación aludida, de conformidad con la Constitución Política.*⁵⁰

En este proceso de análisis vale informar que hubo acciones realizadas previas a la aprobación de la Ley de Implementación que trajeron como consecuencia importantes modificaciones a las propuestas del ente eminentemente técnico de representación del Estado de Guatemala y que en esa calidad debe conocerse que vinieron a modificar la respuesta positiva al análisis propuesto⁵¹, porque, en febrero del 2006, los expertos de la Oficina Representante Negociadora de Tratados de los Estados Unidos, USTR⁵² hicieron señalamientos precisos sobre su preocupación por la ausencia de algunos temas en la nueva ley que los técnicos habían confirmado haber propuesto al Congreso y que ya no se reflejaban en la ley aprobada además reclamaban la necesidad de honrar y reflejar en la Ley de Implementación DR-CAFTA, los compromisos negociados y contraídos hacía más de dos años, para poderles dar cumplimiento. La delegación negociadora de Guatemala tuvo instrucciones de autoridades superiores de convencer de la no necesidad de modificar la Ley General de Telecomunicaciones para poder cumplir con los compromisos contraídos. Sin embargo, el Órgano Oficial de Negociación del DR-CAFTA, la Oficina Representante Negociadora de Tratados de los Estados Unidos, USTR siempre sostuvo la idea que era necesario el desarrollo de la normativa aplicable a telecomunicaciones, aunque estuviera

⁵⁰ *Ibid.*, Dictamen

⁵¹ El editorial del diario vespertino "La Hora" del día lunes 8 de mayo de 2006, registra dos aspectos de la problemática de la implementación del RD-CAFTA donde atribuye al señor diputado Mariano Rayo, la culpa de la presentación de "un paquete de leyes supuestamente para implementar el Tratado de Libre Comercio, con la intención de que la iniciativa fuera aprobada nada más y nada menos que "al Rayo", para satisfacer variados intereses en una extraña mezcla de reformas que evidentemente tienen muy poderosos patrocinadores.

"Se ha Rayado tanto el diputado que hasta metió a los gringos en el baile porque les hizo creer que lo que estaba proponiendo era para satisfacerles y, por lo visto, en la embajada no entienden español o son tan haraganes como los diputados para leer, porque sólo así se entiende que el mismísimo Embajador de los Estados Unidos mantenga presión para que se apruebe un paquete que nada tiene que ver con el Tratado de Libre Comercio, pero tras el que están muy atentos varios grupos de poder.

"La forma en que el Ministro de Economía" (refiriéndose a Marcio Cuevas) "marcó distancia con el proyecto de leyes de implementación del TLC es más que elocuente para confirmar que hay una enorme mano de mono. Tan grande que hasta el gobierno más pro empresarial de la historia del país sintió vergüenza y prefirió abstenerse de respaldar una iniciativa que tiene mucho de desvergonzada. Leyes que recuerdan que atrás de ellas está la misma mafia que en su momento definió la forma en que había que vender la empresa de telecomunicaciones en uno de los negocios más onerosos de la historia nacional.

"Aprobar las cosas al Rayo sería lo peor para Guatemala y por ello es que debe entenderse que el peor enemigo del TLC es el promotor de reformas que nada tienen que ver con ese instrumento comercial y que pretenden beneficio a ciertos sectores de las telecomunicaciones y, otra vez, de la banca privada. ¿Serán de gratis las propuestas de Rayo? Vaya usted a saber." Fin de la cita

⁵² United States Trade Representative, órgano oficial de negociación del CAFTA por parte de Estados Unidos.

vigente en otros cuerpos normativos. Además advirtieron de la importancia que se fortaleciera al ente y que la Ley de Implementación no lo establecía su imparcialidad ni su independencia técnica, la clase de decisiones, procedimientos y recursos con los que cuenta para funcionar técnicamente, los recursos existentes para impugnar sus decisiones; tampoco vieron positivo el contexto administrativo donde se encuentra la Superintendencia de Telecomunicaciones, SIT y su ubicación respecto a la empresa estatal GUATEL. Posteriormente requirieron información sobre transparencia, la forma como realiza sus regulaciones y recibió respuestas donde se les explicó sobre las audiencias previas y convocatorias públicas que se realizan previos a su emisión. Una de sus principales preocupaciones ha sido que necesitaban garantizarse que cuando la administración Berger ya no se encontrara dirigiendo los destinos de Guatemala, también se siguiera haciendo y por ello era vital que las modificaciones para el fortalecimiento del ente quedaran establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones. La Oficina Representante Negociadora de Tratados de los Estados Unidos, USTR, sugirió analizar el proceso de la ley de implementación de El Salvador, Nicaragua y Honduras, las que avanzaron y a aquellas alturas estaban próximas a ser certificadas por la Oficina Representante Negociadora de Tratados de los Estados Unidos, USTR.

El Ministerio de Economía, obedeciendo instrucciones superiores y a consecuencia de esta reunión, convocó en marzo del 2006 nuevamente a los técnicos de telefonía en la Superintendencia de Telecomunicaciones y a los operadores para responder los señalamientos del representante de los Estados Unidos, USTR y reflejarlos en un documento con el fin de proponerles las reformas pertinentes; aclarando las dudas propusieron reformas textuales a algunos artículos, el Ministerio evacuó las consultas y entregó los textos oficialmente, la Oficina Representante Negociadora de Tratados de los Estados Unidos, USTR quedó de enviar por escrito los comentarios respectivos, una vez que sus abogados analizaran los mismos. Durante estas reuniones también estuvo

presente una representante de la Comisión de Economía del Congreso de la República.

4. Escenarios del Caso Guatemala ante el DR-CAFTA

4.1 Escenario positivo del DR-CAFTA

En estudios realizados por instituciones de investigación como la Organización No Gubernamental, denominada Asociación De Investigación de Estudios Sociales, ASIES⁵³, identificó que la percepción del guatemalteco respecto al DR-CAFTA podía clasificarse en cuatro categorías,

- los apologeticos que defienden el Tratado,
- los apocalípticos que están en contra y lo consideran un grave daño a la economía nacional,
- los resignados, que son los guatemaltecos que consideran al Tratado un “mal necesario”, es decir, mal con él, peor sin él, y por último
- los apáticos que son quienes no se han formado ninguna opinión al respecto, no cuentan con información suficiente y están al margen del mismo.

Dentro de esos esquemas que plantean un escenario positivo debe empezar por establecerse las bases del proceso de tal forma que hasta ese momento, se ha firmado el acuerdo y ratificado por el Congreso, se ha sancionado el Decreto por parte del Organismo Ejecutivo, se ha publicado en el Diario Oficial, se han evacuado todos los recursos legales incluyendo los de Constitucionalidad, se realizan las reformas legales para la implementación y por lo tanto el Tratado cobra plena vigencia.

Básicamente se esperaría que en el escenario positivo hubiera los siguientes resultados:

⁵³ "Escenarios posibles para Guatemala: con TLC y sin TLC", Fabián Bernardo Pira Arrivillaga, Revista Investigación, Número 13, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASIES, Secretaría de Planificación y Programación, SEGEPLAN, Guatemala 2006.

1. Crecimiento económico sostenido,
2. Panorama macroeconómico sano,
3. Reducción notable de la pobreza y armonía social,
4. Reducción de la discrecionalidad de los funcionarios públicos,
5. Simplificación de los procesos administrativos,
6. Reducción de la burocracia en los trámites gubernamentales,
7. Reducción de la corrupción,
8. Mejoramiento en los índices de desarrollo humano.

Habiendo establecido los indicadores esenciales que podrían definir un escenario positivo ante la firma del DR-CAFTA, se consideraría entonces la adopción de una “hoja de ruta” a través de la llamada Agenda Nacional para la Competitividad⁵⁴, que cuenta, en su calidad de “Agenda Compartida” con seis ejes,

1. Sociedad preparada, sana e incluyente,
2. Fomento y fortalecimiento institucional,
3. Desarrollo de infraestructura productiva y tecnológica,
4. Fortalecimiento del aparato productivo y exportador,
5. Desarrollo económico local, y
6. Balance y sostenibilidad ambiental.

Es importante también mencionar que los principales sectores favorecidos a partir de la firma del Tratado son:

1. La industria del vestuario y textiles que genera grandes cantidades de empleos y es el segundo generador de divisas al país, solo detrás de las remesas familiares,
2. El sector agrícola no tradicional que además de generar también bastantes empleos y divisas, está constituido por muchos pequeños empresarios agrícolas y que cuentan con buena rentabilidad, debido

⁵⁴ En el sitio del Programa Nacional de Competitividad se encuentra el documento en mención. <http://www.pronacom.org/home/pdf/Agenda2005-2015.pdf>

a lo cual han renunciado a continuar con la ineficiente producción para el consumo, el DR-CAFTA les garantiza el ingreso al mercado estadounidense y los beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias más la Iniciativa de la Cuenca del Caribe,

3. El sector de manufactura que incluye artesanías y la industria de la madera y los muebles.

El Sector Telecomunicaciones no es un sector prioritario dentro del esquema global del Tratado, porque es un sector cuyo crecimiento y desarrollo, a pesar de las graves debilidades manifiestas tanto en el marco legal como el ente regulador, han permitido ese crecimiento.

Si las condiciones están dadas y se cumplen los compromisos que el Tratado obliga, se espera que el DR-CAFTA estimule y atraiga la inversión de los empresarios estadounidenses, generando empleo y oportunidades: De la misma forma, entre los beneficios colaterales se espera que el DR-CAFTA apure y fortalezca el proceso para lograr certeza jurídica, transparencia y estabilidad política más un efecto de apoyo a la industria y la agricultura en su competencia contra China como competidor que provee los mismos productos y servicios a los grandes compradores de Guatemala pero en volúmenes y capacidades eficientes mucho mayores.

El gobierno procede entonces a trabajar en la creación y propuesta de marcos legales o la modificación de los vigentes con el objeto de hacer viable la implementación del Tratado.

Para tal fin, se han propuesto las siguientes Leyes:

1. Ley Marco de Desarrollo Rural,
2. Ley de mejoramiento de la Cobertura Educativa y Programas de Estudio,
3. Ley de Mejoramiento de la Cobertura y Servicios de Salud,
4. Ley de Incentivos para la Diversificación de la Agricultura,

5. Ley Relativa al Registro e Información Catastral,
6. Ley del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional,
7. Ley de Garantías Inmobiliarias y no convencionales,
8. Ley de Intermediación Financiera no Bancaria,
9. Ley de Derechos de Propiedad y Cumplimientos de Contratos,
10. Ley de Institucionalización del Pacto Fiscal,
11. Ley Marco de los Acuerdos de Paz,
12. Ley para la Protección del Pequeño y Mediano Agricultor,
13. Ley de Protección de la Pequeña y Mediana Empresa,
14. Ley de Protección del Adulto Mayor, y
15. Ley de Revisión de la Política Salarial con una política de salario mínimo.

Debe mencionarse la ley que crea la Superintendencia de Competencia, gran ausente dentro de este marco en virtud que sería la entidad responsable por velar que el juego de la demanda y la oferta tenga la menor cantidad de contaminación y abuso de posición dominante.

Solamente enfrentando los retos de la globalización se puede generar capital y crecimiento, el sector de las exportaciones genera divisas que oxigenan la economía nacional, por esa razón, está ampliamente reconocido que países como los centroamericanos tienen que aliarse, para lograr encontrar capacidad negociadora en calidad de bloque, obtener cualquier beneficio o estímulo internacional para que sus productos sean colocados en los grandes mercados consumidores.

El DR-CAFTA en el mejor de los casos, puede ser un promotor de la competitividad, estimulando la concepción de nuevas ideas, frescas y efectivas que busquen el incremento de la capacidad productiva de los países, obligar a la adopción de tecnología y a la creación de la misma para reducir costos, por lo que aunados todos estos estímulos, la economía de Guatemala debería crecer gracias al estímulo del DR-CAFTA, de la mano a la producción y el empleo, generando,

consecuentemente, estabilidad, las empresas eficientes sobreviven y mantienen la capacidad de competir haciendo uso del potencial que tienen de hacer mejor lo que las especializa.

Partiendo de la premisa que el DR-CAFTA promueve un ambiente institucional y macroeconómico estable, que logra transmitir confianza, atrae capitales, tecnología y promueve un ambiente nacional (productivo y humano), se puede decir que vendrá a permitir a las empresas absorber, transformar y reproducir tecnología, adaptarse a los cambios en el contexto internacional y exportar productos con mayor agregado tecnológico. Tal condición necesaria ha caracterizado a los países que, a su vez, han demostrado ser los más dinámicos en los mercados mundiales.

La desgravación total de las importaciones provenientes de los Estados Unidos podría significar una pérdida entre el 0.10% y el 0.69% de los ingresos tributarios de los países centroamericanos, considerando esto puede colegirse que en el aspecto fiscal, el impacto del DR-CAFTA durante el primer año de vigencia tendrá un efecto adverso, sin embargo, el resultado a largo plazo puede llegar a depender de la elasticidad de las importaciones, es decir, positivo en tanto que las importaciones se incrementen y aumenten los volúmenes de comercio local, considerando la variable que “debería” haber una sustitución de las importaciones de otros países por importaciones de los Estados Unidos, además un cambio en la estructura productiva y en los patrones de consumo, en los países miembros del tratado se llegaría a una nueva estructura de recaudación tributaria en el mediano plazo, por otro lado, se considera que en términos de los ingresos tributarios como en proporción al PIB, el impacto no es muy grande debido al bajo nivel actual de los aranceles debido a la considerable apertura y reducción arancelaria que se realizó en el transcurso de las dos décadas pasadas⁵⁵.

⁵⁵ Paunovic, Igor y Martínez José Octavio, “EL IMPACTO FISCAL DEL CAFTA EN LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS”, CEPAL, Diciembre 2003, <http://www.eclac.cl/ilpes/noticias/paginas/6/13526/IgorPaunovic.pdf>.

4.2 Escenario Negativo del DR-CAFTA

Considerando un escenario en el que Guatemala no participe en el DR-CAFTA debido a dificultades de cualquier índole, por ejemplo, no cediendo ante las fundamentadas presiones internacionales para modificar leyes como Propiedad Intelectual, Telecomunicaciones, Competencia, entre otras, se puede entrar en crisis, por que los Estados Unidos no accederían a negociar acuerdos de alcance parcial con países tan minúsculos y cuyo aparato productivo es inferior a el menor de los Estados de la Unión; el escenario se manifiesta más oscuro cuando Guatemala deja de percibir los beneficios y las exenciones de trato favorable y no puede competir hacia su mayor socio comercial, los Estados Unidos porque el resto de países de Centroamérica tendrían una mejor aceptación por sus productos, bastante similares a los guatemaltecos pero con beneficios adicionales que dejarían fuera de competencia a los productos nacionales con sus consecuencias.

El limitado volumen de debate, difusión y comunicación a diversos grupos sociales sobre el DR-CAFTA ha sido un motivo para que, en ese escenario negativo, las condiciones de competencia de Guatemala ante el mundo globalizado se vean reducidas; la presión se revierte hacia la urgencia de generar empleos, no existe capacidad para sostener sistemas subvencionados a nivel agrícola y la falta de competitividad vuelca a los pequeños agricultores a regresar al cultivo de subsistencia, dejando por un lado aquellos productos no tradicionales que gozaban de demanda a buenos precios, porque ya no son competitivos, reduciendo entonces la generación de capitales, incidiendo directamente en la generación de nuevas oportunidades para los más jóvenes que se insertan a la vida productiva nacional, escasez de empleo o subempleo detonante de la delincuencia, tiempo ocioso de mano de obra, reducción de su precio por exceso de oferta, mala retribución por baja productividad como resultado de tener baja demanda.

Un escenario negativo es altamente posible, existen variables que aún después de haber sido ratificado el Tratado podrían orillar a la realidad del escenario negativo, tal es, por ejemplo, la manipulación de leyes de implementación que respondan a intereses particulares y no expresen la política nacional de competitividad y las metas de país, en función de cubrir la responsabilidad estatal sin operatividad y con las deficiencias, retrasos, vericuetos y malas interpretaciones que dan lugar a mantener el status quo de las empresas que mantienen la incumbencia en el mercado nacional.

Para Guatemala el escenario positivo resalta como la única opción posible; a la luz de iniciativas como el Plan Puebla Panamá, PPP y la esperanza de la firma de un Convenio de Asociación como paso previo a la firma de un Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea y con muchos otros países reduce la dependencia del socio estadounidense y permite la diversificación efectiva de la economía nacional hacia nuevos mercados, con intereses comerciales similares, sin presiones geopolíticas de “patio trasero” ni intereses extraeconómicos como el combate al narcotráfico y la migración ilegal, aspectos vitales que amenazan la seguridad nacional para los Estados Unidos.

La Unión Europea ha demostrado exitosamente que la mejor opción para sostener su desarrollo y continuar mejorando los satisfactores de sus sociedades ha sido la incluyente participación de sus vecinos, una favorable inyección de inversión de capitales, asesorías cercanas y efectivas más políticas económicas similares, metas comunes y objetivos consensuados, han permitido que países como República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia y más recientemente Bulgaria y Rumania más los candidatos Macedonia, Turquía y Croacia, tengan suficiente apoyo efectivo, planificado y debidamente supervisado, para que puedan cumplir los requisitos previos para formar parte de la Unión Europea, generándose todo un motor de desarrollo que ayuda a dichas economías a fortalecerse y llegar a formar parte de esa comunidad, aquello que empezó con un tratado para el comercio del Acero y el Carbón en industrias metalúrgicas europeas y la Mancomunidad Económica han

devenido en el mejor resultado obtenido para un acuerdo de comercio entre socios disímiles apostando al éxito sin perder el tiempo en disminuir las ventajas y magnificar las debilidades, actitud que no manifiestan los Estados Unidos porque, al final, la existencia o no de sus socios centroamericanos no son de importancia comercial sino geopolítica.

5. Análisis de la Ley de Implementación DR-CAFTA y el ente regulador

El Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA, aprobado a través del Decreto 31-2005, publicado el 16 de marzo del 2005 en el Diario Oficial, establece compromisos asumidos por el Estado de Guatemala, relativos a las modificaciones necesarias para fortalecer el ente regulador con independencia funcional, administrativa, financiera y con poder decisorio, los que se transcriben literalmente con el subrayado e itálicas para enfatizar los puntos del análisis, a continuación:

“Artículo 13.7: Organismos Regulatorios Independientes⁹ y Proveedores de Telecomunicaciones Propiedad del Gobierno

1. Cada Parte garantizará *que su organismo regulatorio de telecomunicaciones esté separado de, y no responderá ante cualquier proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones*. Para este fin, cada Parte garantizará que su organismo regulatorio de telecomunicaciones no tenga interés financiero o mantenga un rol operativo en dicho proveedor.

2. Cada Parte *garantizará que las decisiones y procedimientos de su organismo regulatorio de telecomunicaciones sean imparciales con respecto a todas las personas interesadas*. Para este fin, cada Parte garantizará que cualquier interés financiero que tenga en un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones no influya en las decisiones y procedimientos de su organismo regulatorio de telecomunicaciones.

3. *Ninguna Parte otorgará a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones o a un proveedor de servicios de información, un trato más favorable que aquel otorgado a un proveedor similar de otra Parte con fundamento en que el proveedor que recibe un trato más favorable es propiedad, total o parcial, del gobierno nacional de la Parte”.*

“⁹ Cada Parte deberá asegurar que su organismo regulatorio de telecomunicaciones tenga los recursos adecuados para llevar a cabo sus funciones”.

“Artículo 13.11: Cumplimiento

Cada Parte otorgará a su autoridad competente la facultad para establecer y hacer cumplir las medidas de cada Parte relativas a las obligaciones establecidas en los Artículos 13.2 al 13.5. Dicha facultad incluirá la capacidad de imponer sanciones efectivas, que pueden incluir, multas financieras, medidas precautorias (de manera temporal o definitiva), o la modificación, suspensión, y revocación de licencias u otras autorizaciones”.

“Artículo 13.12: Solución de Controversias Internas sobre Telecomunicaciones

Adicionalmente a los Artículos 18.4 (Procedimientos Administrativos) y 18.5 (Revisión y Apelación), cada Parte garantizará lo siguiente:

Recurso ante los Organismos Regulatorios de Telecomunicaciones

(a) (i) Cada Parte garantizará que las empresas de la otra Parte puedan recurrir ante el organismo regulatorio de telecomunicaciones u otro organismo pertinente, para resolver las controversias relacionadas con las

medidas de la Parte relativas a los asuntos establecidos en los Artículos 13.2 al 13.5.

(ii) Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, que requieran interconexión con un proveedor importante en el territorio de la Parte, puedan recurrir, dentro de un plazo razonable y público después que el proveedor solicita la interconexión, al organismo regulatorio de telecomunicaciones¹⁰ para que resuelva las controversias relativas a los términos, condiciones, y tarifas para la interconexión con el proveedor importante.

Reconsideración

(b) Cada Parte garantizará que toda empresa que es agraviada o cuyos intereses sean afectados adversamente por una determinación o decisión del organismo regulatorio de telecomunicaciones de una Parte pueda pedir al organismo que reconsidere tal determinación o decisión. Ninguna Parte permitirá que tal petición sea fundamento para el no cumplimiento de la determinación o decisión del organismo regulatorio de telecomunicaciones, a menos que una autoridad competente posponga tal determinación o decisión.

Revisión Judicial

(c) Cada Parte garantizará que cualquier empresa que es agraviada o cuyos intereses sean afectados adversamente por una determinación o decisión de un organismo regulatorio de telecomunicaciones de la Parte pueda obtener la revisión judicial de dicha determinación o decisión por parte de una autoridad judicial independiente.

“Artículo 18.5: Revisión e Impugnación

1. Cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos judiciales, cuasi judiciales, o de naturaleza administrativa para efectos de la pronta revisión y, cuando se justifique, la corrección de las acciones administrativas definitivas relacionadas con los asuntos comprendidos en este Tratado. *Estos tribunales serán imparciales y no estarán vinculados con la dependencia ni con la autoridad encargada de la aplicación administrativa de la ley, y no tendrán interés sustancial en el resultado del asunto.*

2. Cada Parte se asegurará que, ante dichos tribunales o en esos procedimientos, las partes tengan derecho a:

(a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posturas; y

(b) una resolución fundada en las pruebas y argumentaciones o, en casos donde lo requiera la legislación interna, en el expediente compilado por la autoridad administrativa.

3. Cada Parte se asegurará de que, con apego a los medios de impugnación o revisión ulterior a que se pudiese acudir de conformidad con su legislación interna, dichas resoluciones sean implementadas por las dependencias o autoridades y rijan la práctica de las mismas en lo referente a la acción administrativa en cuestión”.

“Artículo 13.13: Transparencia

Además al artículo 18.2 (Publicación) y 18.3 (Notificación y Disposición de Información), cada Parte garantizará que:

1. *los reglamentos, incluyendo la base de dichos reglamentos, de su organismo regulador de telecomunicaciones y las tarifas para usuarios finales presentado ante el organismo regulador de telecomunicaciones, se publiquen prontamente o de otra manera se hagan disponibles públicamente*

2. las personas interesadas reciban la notificación pública adecuada por adelantado y la oportunidad de comentar cualquier normalización propuesta por un organismo regulatorio de telecomunicaciones; y

3. *las medidas relativas a los servicios públicos de telecomunicaciones se pongan a disposición del público, incluyendo las medidas relativas a:*

(a) tarifas y otros términos y condiciones del servicio;

(b) procedimientos relacionados con procesos judiciales u otros procedimientos contenciosos;

(c) especificaciones de las interfaces técnicas;

(d) los organismos responsables de la elaboración, modificación, y adopción de medidas relativas a normalización que afecten el acceso y uso;

(e) condiciones para la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones; y

(f) requisitos de notificación, permiso, registro o licencia, si existen”.

En otras palabras, DR-CAFTA impone las obligaciones de:

a) Separar de las empresas de telecomunicaciones o proveedores de telecomunicaciones estatales al ente regulador, en nuestro caso, a la SIT, para que sea un “Organismo Independiente”;

b) Dotar al ente regulador de poder decisorio, procedimientos imparciales y dotarla de recursos adecuados para realizar sus funciones técnicas⁵⁶;

⁵⁶ Los países centroamericanos que ya han cumplido con los compromisos DR-CAFTA y que han sido certificados por la USTR para la entrada en vigencia del DR-CAFTA, mantienen como formas de organización administrativa, las siguientes:

- i) La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de El Salvador –SIGET-, es una *“institución autónoma de servicio público sin fines de lucro. Dicha autonomía comprende los aspectos administrativo y financiero”*. *“La SIGET tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios...”* (Artículo 1 y 3 del Decreto Legislativo No. 808 y No. 175 de la Asamblea Legislativa, Ley de Creación de la SIGET);
- ii) El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-, es una *“entidad descentralizada, con personalidad jurídica, duración indefinida, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones”*. (Artículo 1 del Decreto 1053 de la Junta de Gobierno de Nicaragua).

- c) Dotar al ente regulador del poder coercitivo suficiente para hacer cumplir sus normas y las que asume de conformidad a los nuevos compromisos DR-CAFTA.

En relación a estos compromisos, en Guatemala el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, forma parte del Directorio de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones –GUATEL- y al mismo tiempo, la Superintendencia de Telecomunicaciones, SIT depende administrativamente del mismo Ministerio (técnicamente se encuentra desconcentrado del mismo) y es este Ministerio el que resuelve los recursos administrativos interpuestos en contra de sus resoluciones.

Ante el Congreso de la República, en la iniciativa número 3399 se propuso que para resolver esa situación, era necesario reformar la Ley Orgánica de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones -GUATEL-, en el sentido de excluir a través de la Ley de Implementación DR-CAFTA, al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda de su Junta Directiva, lo que exige que para su aprobación, en el Congreso debe haber mayoría calificada (es decir dos terceras partes del total de miembros), tomando en cuenta que la empresa estatal GUATEL es una entidad descentralizada que fue creada con esa misma cantidad de votos. Sin embargo, esto resuelve uno de los puntos del compromiso 13.7 DR-CAFTA, referente a la separación institucional, pero el punto 2 y 3 y llamada de pie de página 9 sobre fortalecimiento del ente regulador, quedan sin resolver, tal y como lo evidenció la Oficina Representante Negociadora de Tratados de los Estados Unidos, USTR en diciembre del 2005.

Al momento previo a que el Congreso de la República emitiera la Ley de Implementación, se encontró que el ente regulador no tenía la fuerza coercitiva necesaria para hacer cumplir las normas y regulaciones y por ende, dejar desvalido o indefenso al usuario de los servicios de telecomunicaciones, de esta cuenta, la SIT se encuentra totalmente obstaculizada para hacer cumplir los

compromisos que le competen en telecomunicaciones del DR-CAFTA, concluyentemente la Ley de Implementación no cumple con su objetivo.

CONCLUSIONES

1. A la luz del análisis teóricamente se puede colegir que efectivamente la apertura a la competencia internacional y la readecuación de la Ley General de Telecomunicaciones si trae beneficios a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. La apertura del mercado puede traer beneficios a los usuarios en la medida que la oferta de servicios se amplía.

2. Existe una importante posibilidad que la Oficina Representante Negociadora de Tratados de los Estados Unidos, USTR representante del Gobierno de los Estados Unidos pueda retirar la certificación del Estado de Guatemala como cumplimiento a los compromisos asumidos en el DR-CAFTA en virtud de que las modificaciones a la Ley de Implementación no llenan su cometido, lo que provocaría graves complicaciones al Estado de Guatemala, por que se podría llegar a declarar que no existe buena voluntad para cumplir con los compromisos asumidos y por lo tanto el país estaría sujeto a reclamos comerciales internacionales al pago de daños y perjuicios y otras invocaciones al respecto.

3. Se han identificado las debilidades del ente regulador para ejercer la ley, proteger al usuario y promover la competencia, además se han detectado los siguientes desafíos:
 - 3.1. La falta de independencia y autonomía que debe tener el ente regulador con el objeto de hacer cumplir la ley, es necesario que se fortalezca su capacidad, otorgándole facultades para arbitrar, intervenir y la potestad para ejercer el poder de sanción que haga cumplir la ley y que al mismo tiempo inhiba las prácticas que atentan contra la competencia.

3.2. La Ley General De Telecomunicaciones es un marco regulatorio totalmente desfasado, inoperante y no contiene el espíritu de los objetivos de la regulación a la luz de la realidad actual y, por otro lado la alteración de los términos, obligaciones y derechos de los operadores, manipulados por estos para sus propios fines, con conocimiento de hecho que el regulador no puede actuar en contra de ellos. No existe en la Ley General De Telecomunicaciones la facultad para que la Superintendencia de Telecomunicaciones pueda velar por la promoción de la competencia en el sector, ni existe en Guatemala un ente que la regule.

3.3. El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Telefonía Rural, FONDETEL ente ejecutor de proyectos para el desarrollo de la telefonía también está desfasado y es inoperante porque:

3.3.1. No cuenta con la capacidad presupuestaria necesaria para ejecutar proyectos que promuevan la conectividad telefónica, dado que su principal fuente financiera fueron las subastas del espectro radioeléctrico, mismo que fuera saqueado en el gobierno anterior y vendido en su totalidad.

3.3.2. Debido a su limitada acción dirigida a la telefonía, no tiene la capacidad de modificar su función, debido a que la tecnología ha llegado a la capacidad de manejar la comunicación verbal a través de protocolos de internet.

4. Los usuarios de los servicios de Telecomunicaciones de Guatemala no se verán beneficiados por la implementación del DR-CAFTA, ni a corto, mediano y

largo plazo, en la medida en que la Ley de Implementación mantenga los artículos en el estado actual, la única forma como el Tratado podrá generar beneficios a los usuarios de telecomunicaciones es restando poder al cuasi monopolio del operador incumbente y fortaleciendo al ente Regulador con la capacidad necesaria para actuar contra este y cualquier otro operador que abuse de su condición en el mercado.

5. Los cambios realizados a la Ley de Telecomunicaciones en el Decreto-Ley 11-2006 no traen como resultado las mejoras en la prestación de servicios a los usuarios de telecomunicaciones toda vez que dichos cambios que fueron propuestos técnicamente por el ente regulador fueron modificados por la Comisión de Economía de los diputados al Congreso de la República, generando un grave problema de aplicación, funcionalidad y efectividad que podría dar como resultado que el país no esté en capacidad de cumplir sus obligaciones dentro del marco del DR-CAFTA y se convierta en un problema político para el país bajo la premisa Pacta Sunt Servanda de los Tratados Internacionales.
6. La posibilidad que entren al mercado nuevos actores, principalmente con servicios de valor agregado ha disminuido considerablemente toda vez que la Ley de Implementación del DR-CAFTA y los cambios de la Ley General de Telecomunicaciones no modifican el status quo ni incentivan la competencia.

RECOMENDACIONES

1. Debido a las consecuencias que se pueden prever por la vigencia de la Ley de Implementación del DR-CAFTA como se encuentra actualmente, es preciso modificarle el capítulo V sobre telecomunicaciones en virtud que a la luz de los resultados del análisis efectuado, un cambio al marco legal puede venir a superar las debilidades encontradas.
 - 1.1 Recuperar el texto original propuesto por la Superintendencia en donde no se haga uso de términos indefinidos para establecer faltas, porque la vaguedad facilita la evasión y está comprobado que los operadores incumbentes, quienes pueden ser los más perjudicados con la apertura comercial, utilizan recursos para-legales, como medidas anticompetitivas, para evadir la coercitividad de las leyes y normas a su conveniencia incluyendo la modificación de propuestas técnicas dentro de los contextos legales con el ánimo de hacerlas disfuncionales.
 - 1.2 Que las faltas establecidas en la Ley de Implementación cumplan no solo con tipificar la falta sino establecer las penas por su incumplimiento.
2. Al Gobierno de Guatemala se recomienda la creación de una Superintendencia de Competencia que arbitre y regule las actividades de competencia en el mercado nacional y no solamente dentro del sector de las telecomunicaciones no se puede hablar de beneficios a los usuarios en la medida que no

existan instrumentos para velar y defender los intereses de la mayoría, de esta cuenta, es recomendable que el Congreso de la República de Guatemala recupere la iniciativa de ley 3003, Ley de Competencia.

3 Modificar sustantivamente la Ley General de Telecomunicaciones cumpliendo, como mínimo las siguientes condiciones:

3.1 La independencia funcional y financiera, que le permita al regulador no depender de compromisos entre el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y los operadores de telecomunicaciones, dándole al ente la fortaleza para mantener su postura técnica ante acciones anticompetitivas.

3.2 Fortalecimiento de la capacidad coercitiva para imponer el cumplimiento de la ley como regulador y entidad arbitral,

3.3 Mejoramiento del presupuesto de administración y autorización para la administración de sus propios recursos con el ánimo de reducir dependencia de terceros.

3.4 Eliminación de trabas burocráticas exógenas que desconocen el proceso técnico de administración del espectro radioeléctrico con el fin de mantener la posición de representante eminentemente técnico del Estado en la administración de ese recurso finito.

BIBLIOGRAFÍA

- Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, “**CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS**” http://www.minex.gob.gt/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=339
- Oscar René Vargas, en “**ALCA PPP y CAFTA y su influencia en la Integración Centroamericana**”, <http://www.ei-ie-al.org/portal/otros%20Documentos/ponencia%20Oscar%20Ren%C3%A9%20ALCA%20PPP%20CAFTA%20y%20la%20Integraci%C3%B3n%20Centroamericana.pdf>
- Rosen, Steven J. y Jones, Walter S., “**THE LOGIC OF INTERNATIONAL RELATIONS**”, Winthrop Publishers, Cambridge, Massachusetts, USA, Third Edition, 1980.
- Lacs, Enrique, “**LA NEGOCIACIÓN DEL CAFTA: PRINCIPALES DIFICULTADES, PRINCIPALES RESULTADOS Y LECCIONES PARA FUTURAS NEGOCIACIONES**”, Programa Regional “Centroamérica en la Economía Mundial del Siglo XXI”, ASIES, Guatemala, Junio 2005. http://www.ca-asies.org/ca1/Documentos/VF03_15.pdf
- Vargas, Oscar-René, exposición “**ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO DE LOS TLC**”, Fundación Friedrich Ebert, Managua, Nicaragua, octubre 21 de 2004. <http://www.fesnica.org.ni/actividades/docs/doc-vargas291004.pdf> y <http://www.ei-ie-al.org/portal/Otros%20Documentos/Ponencia%20Oscar%20Ren%C3%A9%20ALCA%20PPP%20CAFTA%20y%20la%20Integraci%C3%B3n%20Centroamericana.pdf>
- Sistema de Información de Comercio Exterior de la Organización de Estados Americanos, OEA, “**GUÍA COMPARATIVA DEL TLC-CHILE-ESTADOS**”

UNIDOS Y RD-CAFTA", http://www.sice.oas.org/tpcstudies_uscaftachl_s/comps-tudy13.htm.

- FUSADES, Boletín de Estudios Legales de la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, "**CAFTA: NUEVAS REGULACIONES EN MATERIA COMERCIAL PARA INVERSIONISTAS Y PRODUCTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS**", No. 63, Marzo 2006. <http://www.fusades.com.sv/>.
- "**EN PROFUNDIDAD, Tratados de Libre Comercio–TLC**", documento publicado en CHOIKE plataforma de difusión de ONGs. <http://www.choike.org/nuevo/informes/2131.html>.
- Lezana Vega, Gustavo, "**ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL DR-CAFTA Y LAS TELECOMUNICACIONES - PARTE I**", Periódico LA MONEDA, Número 62, 31 de octubre de 2005. <http://monedani.terra.com/moneda/noticias/mnd23655.htm>
- Lezana Vega, Gustavo, "**ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL DR-CAFTA Y LAS TELECOMUNICACIONES - PARTE II**", Periódico LA MONEDA, Número 63, viernes 4 de noviembre de 2005. <http://monedani.terra.com/moneda/noticias/mnd23656.htm>
- Padilla, Ramón y Martínez, Jorge Mario, "**APERTURA COMERCIAL Y CAMBIO TECNOLÓGICO EN EL ISTMO CENTROAMERICANO**", Serie Estudios y Perspectivas, CEPAL, México, 2007.
- Solo, Toni, "**EL CEPO DEL CAFTA, LOS ELEMENTOS BÁSICOS DE LA EXTORSIÓN DEL LIBRE COMERCIO**", Revista Rebelión, Nicaragua noviembre 2005, <http://www.rebelion.org/economia/031029solo.htm>

- Vargas, Oscar-René, “**QUÉ ES EL CAFTA? UN TRATADO ENTRE DESIGUALES, CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS**”, Oficina Regional de la Internacional para la Educación de la América Latina, Nicaragua, septiembre 2003, <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=20161>

- Magazine “**WEEKLY REPORT**”, USTR, United States Trade Representative, Página web [http://www.ustr.gov/Trade Agreements /Bilateral/CAFTA/N Section Index.html](http://www.ustr.gov/Trade%20Agreements/Bilateral/CAFTA/NSection%20Index.html)

- Virgilio Álvarez Aragón, “Pupitre roto, Tiesos cual Momias” del periódico Siglo XXI de agosto 1 de 2007, <http://www.sigloxxi.com/index.php?link=>, citando el “ESTUDIO ECONÓMICO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 2006-2007”.

- Portman, Rob, “**WHY FEAR CAFTA?**”, Periódico The Wall Street Journal, 10 de mayo de 2005, [http://www.ustr.gov/Document Library/Op-eds/2005/Why Fear CAFTA-.html](http://www.ustr.gov/Document%20Library/Op-eds/2005/Why_Fear_CAFTA-.html)

- Federal Communications Commission, FCC “**THE INTERNATIONAL BUREAU REVISES AND REISSUES THE COMMISSION’S LIST OF FOREIGN TELECOMMUNICATIONS CARRIERS THAT ARE PRESUMED TO POSSESS MARKET POWER IN FOREIGN TELECOMMUNICATIONS MARKETS**”, Washington, D.C. USA, Mayo 2004, [http://www.fcc.gov/Bureaus-/International/Public Notices/1999/ da990809.html](http://www.fcc.gov/Bureaus-/International/Public%20Notices/1999/da990809.html).

- Congreso de la República de Guatemala, “**REFORMAS LEGALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**”, Decreto 11-2006, Diario de Centro América, 29 de mayo de 2006, Tomo CCLXXIX Número 38.

- **“CAFTA-RD, DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA AMÉRICA CENTRAL”**, Depto. De América Central, Oficina del Economista Jefe, Región de América Latina y el Caribe, Banco Mundial, [http://siteresources.worldbank.org/LACEXT/Resources/258553-1119648763980/DR CAFTA Challenges_Ooport_Chap1_summary.pdf](http://siteresources.worldbank.org/LACEXT/Resources/258553-1119648763980/DR_CAFTA_Challenges_Ooport_Chap1_summary.pdf)
- Jaramillo, Carlos Enrique, **“¿QUÉ SABEMOS DE LOS EFECTOS DEL CAFTA?”** Revista Centroamérica en la Economía Mundial del Siglo XXI, Banco Mundial [http://wbln0018.worldbank.org/lac/lacinfoclient.nsf/d29684-951174975c85256735007fef12/dbe43557c7df2ef085256e3500544107/\\$FILE/Efectos%20del%20CAFTA.pdf](http://wbln0018.worldbank.org/lac/lacinfoclient.nsf/d29684-951174975c85256735007fef12/dbe43557c7df2ef085256e3500544107/$FILE/Efectos%20del%20CAFTA.pdf)
- López Pardo, Fernando, **“PUNTOS DE MERCADO Y FORMAS DE COMERCIO EN LAS COSTAS ATLÁNTICAS DE LA LYBIE EN ÉPOCA FENICIO-PÚNICA”**, Fortunatae Insulae, Canarias y el Mediterráneo, Universidad Complutense de Madrid, España. octubre 2004, (en prensa). http://www.ucm.es/info/antigua/cefyp/Biblioteca/Lopez_Pardo_3.pdf
- Sánchez, Héctor, **“TRATADOS DE LIBRE COMERCIO”**, Ensayo, Call Center Bamer, México, octubre 16, 2003, <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldocs/eco1/tratlibcom.htm>.
- Moreno, Sara, **“LOS BENEFICIOS DE PERTENECER A LA UE”** Revista Electrónica “Aula de El Mundo”, España, octubre 29 de 2001, sección Economía <http://aula.el-mundo.es/aula/noticia.php/2001/10/29/aula1004-115872.html>
- Larios Ochaita, Carlos, **“DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO”**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos, edición corregida, Guatemala, 1987.

- Pira, Fabián Bernardo, “**ESCENARIOS POSIBLES PARA GUATEMALA: CON TLC Y SIN TLC**”, Revista Investigación, Número 13, Asociación de Investigación y Estudios Sociales, ASÍES, Secretaría de Planificación y Programación, SEGEPLAN, Guatemala 2006.

- Rivera, Eugenio, “**MODELOS DE PRIVATIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN LAS TELECOMUNICACIONES EN CENTROAMÉRICA Y MÉXICO**” Serie Estudios y Perspectivas, CEPAL, México 2007.

- Urizar, Carmen, “**COMPETENCIA Y REGULACIÓN EN LAS TELECOMUNICACIONES: EL CASO DE GUATEMALA**” Serie Estudios y Perspectivas, CEPAL. México, Febrero 2007.

- Nixon, Richard, “**177 - TEXT OF THE "BASIC PRINCIPLES OF RELATIONS BETWEEN THE UNITED STATES OF AMERICA AND THE UNION OF SOVIET SOCIALIST REPUBLICS."**, mayo 29, 1972, <http://www.presidency.ucsb.edu/ws/index.php?pid=3438>

- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, **DICTAMEN A LA INICIATIVA LEGAL 3399**, <http://www.congreso.gob.gt>.

- CONGRESO DE LOS Estados Unidos, **LEY PÚBLICA 109-053**, Ley del DR-CAFTA, <http://www.govtrack.us/congress/bill.xpd?bill=h109-3045>.

ANEXOS

GLOSARIO

ACCESO A MERCADOS

Se llama acceso a mercados a la capacidad que tiene el proveedor de un país de ingresar sus productos a un mercado extranjero. En ese sentido, los Tratados de Libre Comercio buscan ampliar y consolidar el acceso a mercados de los principales productos de exportación de un país. En contraposición, barreras arancelarias y no arancelarias pueden limitar una relación comercial debido a que sus implicaciones generan costos adicionales al precio de los bienes y servicios.

BANDA ANCHA

Se conoce como Banda Ancha a la capacidad de acceso a internet a alta velocidad, considerando esta como la velocidad de transmisión superior a dos megabits por segundo, es decir, 40 veces más rápido que la velocidad de marcación de un teléfono convencional actual.

CERTIFICACIÓN DE LOS TRATADOS

Los tratados cumplen un proceso que se inicia con la negociación por los gobiernos de los países interesados. Previo a las reuniones de negociación, se llevan a cabo acercamientos informales que buscan un intercambio entre los países que iniciaron las negociaciones, con el objeto de establecer posturas, estrategias, procedimientos, búsqueda de entendimiento y otros.

Para el apropiado seguimiento de un acuerdo de carácter comercial y previo a tomar la decisión de negociar un tratado de libre comercio, el Gobierno debe proceder a realizar una consulta con los distintos sectores de la sociedad, con el fin de establecer si existe interés en iniciar negociaciones con lo que da inició el

proceso con la etapa de investigación y evaluación de la conveniencia de suscribir un Tratado.

Posterior a que se ha acordado el inicio de negociaciones, los países llevan a cabo varias reuniones programadas que se denominan Rondas de Negociación, en las que se discute y acuerda el texto que contendrá el tratado. Se debe acotar que la duración de la etapa de negociaciones depende de la capacidad de los países para encontrar acuerdos.

Cuando inician las negociaciones, los países acuerdan qué temas se negociarán, de qué forma y en cuanto tiempo aproximadamente. Para el caso de Centroamérica, cuando negocian los cinco países juntos, se escoge a un país para que actúe como secretario o registrador del proceso, lo que facilita la interacción y el manejo de ayudas de memoria, posiciones y cronología de la negociación.

La negociación se inicia conociendo la propuesta de una de Las Partes y luego la contrapropuesta de la otra o las otras partes. Esto permite conocer las posiciones, establecer la dirección que lleva el acuerdo y principalmente dar forma al texto del Tratado, que al final constituirá el conjunto de cláusulas que formarán el contrato. Cuando se concluye la negociación, usualmente cada país lleva a cabo una revisión legal, es decir, una revisión del texto del tratado para uniformizar el lenguaje de acuerdo a los términos jurídicos de su propio marco legal o constitucional, con el objeto que no atente contra normas propias ya establecidas en la legislación interna.

Al concluir el proceso de revisión legal del texto, se procede a realizar la ceremonia de suscripción del tratado, signándola el Presidente o bien el delegado a quien se entregó las credenciales plenipotenciarias para el efecto, luego el Ministerio de Relaciones Exteriores procede a trasladar el documento al Organismo Legislativo para que apruebe o rechace lo actuado.

Al ser aprobado por el Congreso de la República, el Presidente de Guatemala debe sancionar y ordenar la publicación del Tratado, así como instruir al Ministerio de Relaciones Exteriores a que informe la ratificación, procediendo al envío de la carta de notificación o el documento de ratificación a los demás países miembros y al organismo o país en donde, de acuerdo a lo establecido en él, se depositará el documento original.

CIRCUITOS ARRENDADOS

Son todas aquellas instalaciones de telecomunicaciones que, entre dos o más puntos de comunicación designados, son apartados para el uso dedicado o la disponibilidad para un determinado cliente o para otros usuarios elegidos por ese cliente; en otras palabras, todo el conjunto infraestructural que un cliente requiere para la provisión de un servicio de telecomunicaciones para el cual pagó.

CO-LOCALIZACIÓN FÍSICA

Es el acceso físico a y el control sobre el espacio con el fin de instalar, mantener o reparar equipos, en instalaciones de propiedad o controladas y utilizadas por un proveedor que suministre servicios públicos de telecomunicaciones, ocasionalmente un proveedor de servicios de telecomunicaciones cuya infraestructura existe en un determinado lugar tiene capacidad física instalada para dar hospedaje o tránsito a otro proveedor de servicios de telecomunicaciones.

ELEMENTO DE LA RED

Se le llama así a cualquier instalación o equipo que es utilizado para el suministro de un servicio público de telecomunicaciones, incluidas las características, funciones, y capacidades que son proporcionadas mediante dichas instalaciones o equipos.

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CENTROAMÉRICA Y LA REPÚBLICA DOMINICANA, DR-CAFTA

Un Tratado de Libre Comercio busca crear una zona de libre comercio entre los países que son parte del mismo.

Los tratados de libre comercio son instrumentos bilaterales o multilaterales de política exterior que los países utilizan para consolidar y ampliar el acceso de sus productos y eliminar barreras arancelarias y no arancelarias, así como establecer mecanismos de cooperación entre las partes contratantes. El objetivo principal de este tipo de acuerdos es establecer un trato favorable y competitivo a los productos y servicios que se comercian entre las partes contratantes.

Un Tratado de Libre Comercio contiene normativa sobre el comercio de bienes y servicios, inversión, solución de controversias, propiedad intelectual, mecanismos de defensa, compras de gobierno, condiciones de competencia, condiciones de regulación, condiciones para dirimir controversias, procesos entre otros. Existen algunos tratados que reciben el nombre de tratados de cuarta generación por contener normativa moderna referente a medidas laborales y ambientales.

EMPRESA

Tal como se define en el Artículo 2.1 (Definiciones de Aplicación General) del Tratado, es decir, “empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad

privada o gubernamental, incluidas cualesquiera sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, co-inversión, u otra asociación;”, y esto incluye una sucursal o agencia.

INSTALACIONES ESENCIALES

Son todas las instalaciones de una red o un servicio público de telecomunicaciones que, o son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de proveedores; y, que por las condiciones existentes en un mercado específico no resulta factible, económica o técnicamente, sustituirlas con el objeto de suministrar un servicio;

INTERCONEXIÓN

Es el concepto más importante en el sector de telecomunicaciones, por que identifica al enlace entre proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones con el objeto de permitir a los usuarios de un proveedor, comunicarse con los usuarios de otros proveedores y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor. Las telecomunicaciones son, básicamente, el proceso que implica el uso de tecnología para la comunicación a distancia entre dos o más usuarios, a través de sonido, video o datos, por lo que para que el proceso se dé, se requiere de uno o varios emisores y uno o varios receptores, por lo que todos los usuarios tiene que tener la capacidad de comunicarse entre sí, sin limitaciones. Técnicamente se conoce como la conexión entre redes privadas de telecomunicaciones. El DR-CAFTA busca, dada la debilidad legal del ente regulador, asegurar que ocurra la interconexión entre proveedores, dada la falta de una provisión legal que requiera o compela a los proveedores a interconectarse y no meramente negociarla.

LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS

Esta convención fue suscrita en Viena, Austria en mayo 23 de 1969 y entró en vigencia en enero 27 de 1980 (U.N. DOC A/conf.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331).

Fue elaborada por una conferencia internacional, sobre la base de un proyecto preparado, después de un exhaustivo trabajo de más de quince años de la llamada Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Su objetivo, como el preámbulo lo manifiesta fue convenir en la creación de condiciones para mantener la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados; básicamente, codificar el derecho internacional consuetudinario de los tratados y, además, desarrollarlo progresivamente con el objeto de alcanzar los objetivos y propósitos de la Organización de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

La Convención define a un tratado como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, sus disposiciones son aplicables sólo a acuerdos convenidos por escrito entre Estados; quedando excluidos aquellos que no constaren de esa forma y los acuerdos entre un Estado y otros sujetos de derecho internacional (como las organizaciones internacionales) o entre esos otros sujetos de derecho internacional.

No obstante, la misma Convención precisa que el hecho no se aplique en tales casos, no afecta el valor jurídico de tales acuerdos, la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en ella a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención y la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

La Convención, en tanto tal no posee efecto retroactivo, es decir se aplica solamente a los tratados celebrados después de su entrada en vigor y no a los celebrados con anterioridad, además, de acuerdo a su propio preámbulo, las normas de derecho internacional consuetudinario continúan rigiendo las cuestiones no reguladas en las disposiciones de la Convención.

TRATO NO DISCRIMINATORIO

Como su nombre lo indica significa la obligación de un proveedor de servicios de telecomunicaciones de dar un trato no menos favorable que aquel otorgado, en circunstancias similares, a cualquier otro usuario de un servicio público de telecomunicaciones similar. Esto constituye una medida anticompetitiva que puede dañar a un operador en beneficio de otro.

OFERTA DE INTERCONEXIÓN DE REFERENCIA

Se le llama así a una oferta de interconexión extendida por un proveedor importante y registrada, ante, o aprobada por, un organismo regulatorio de telecomunicaciones que sea suficientemente detallada para permitir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen aceptar sus tarifas, términos y condiciones, obtengan la interconexión sin tener que involucrarse en negociaciones con el proveedor importante en cuestión, se constituye en lo que se podría nombrar como jurisprudencia, en virtud que toma como referencia una interconexión previamente negociada para utilizarla como referencia o machote. Las negociaciones de interconexión son un método conocido y utilizado por operadores importantes o mayoritarios que lo utilizan con el fin de bloquear, retrasar o suspender la entrada de un nuevo operador de telecomunicaciones.

ORGANISMO REGULATORIO DE TELECOMUNICACIONES

Significa un organismo nacional responsable de la regulación de las telecomunicaciones, es aquella institución que el Gobierno crea con el objeto de regular las relaciones entre operadores, los servicios a los usuarios, la calidad de la prestación de los mismos y el encargado de hacer cumplir la ley, en el caso de esta investigación es la Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala, SIT por sus siglas.

PACTA SUNT SERVANDA

La Convención de Viena para el Derecho de los Tratados declara y reconoce este Principio de libre consentimiento y de la buena fe como los elementos que fundamentan la coerción de los Tratados Internacionales, por lo que puede definirse como el principio bajo el cual se rige la tácita obligación de los Estados a cumplir de buena fe los Tratados Internacionales que firman.

PARIDAD DEL DISCADO

Significa la capacidad de un usuario final de usar igual número de dígitos para acceder a un servicio público de telecomunicaciones similar, independientemente del proveedor del servicio público de telecomunicaciones que haya elegido el usuario final; técnicamente consiste en la generación de condiciones de mercado claras y comunes para todos los usuarios de los mismos, lo que permite una utilización cómoda de los servicios.

PORTABILIDAD DEL NÚMERO (PORTABILIDAD NUMÉRICA)

Dado que el objetivo final de una relación entre un usuario de telecomunicaciones y su proveedor es, la provisión por un lado y la utilización por el otro, de servicios

de telecomunicaciones, se busca que la tecnología haga las cosas más fáciles para el usuario, de allí que el servicio de Portabilidad Numérica es la capacidad de los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones de mantener, en el mismo lugar, los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad, o conveniencia cuando cambie entre proveedores similares de servicios públicos de telecomunicaciones; o en otras palabras, la capacidad de un usuario de cambiarse de proveedor de servicios de telecomunicaciones a sabor y antojo sin perder el número telefónico que recibió la primera vez que lo adquirió.

PRECIOS BASADOS EN COSTOS

Se define así a la imposición de precios de servicios de telecomunicaciones que se basan en un valor que considera los costos en que un proveedor incurre para proveerlo y su razonable utilidad comercial, generalmente involucra diferentes metodologías de cálculo de costo para diferentes instalaciones o servicios, debido a que el equipo y la tecnología que se utilizan para brindarlos varían substancialmente por tipo de servicios que se prestan.

PROVEEDOR IMPORTANTE

Debido a los procesos de privatización y la compra-venta de empresas estatales de telecomunicaciones, la misma implicó la inversión importante de empresas privadas para la compra de redes y equipos existentes y la adquisición de grandes masas de clientes existentes, por lo que, es común observar en todo el mundo donde este proceso de privatización se desarrolló, la existencia de proveedores grandes y nuevos competidores, de allí el nombre de Proveedor Incumbente o, para el DR-CAFTA, Proveedor Importante, que es un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que tiene la capacidad de afectar materialmente (teniendo en consideración los precios y la oferta) los términos de participación en el mercado relevante de servicios públicos de telecomunicaciones, debido a que

controla las instalaciones esenciales o aprovecha ventajosamente su posición en el mercado.

SERVICIOS COMERCIALES MÓVILES

Significa servicios públicos de telecomunicaciones suministrados a través de medios móviles inalámbricos.

SERVICIOS DE INFORMACIÓN

Es la oferta de una capacidad para generar, adquirir, almacenar, transformar, procesar, recuperar, utilizar o hacer disponible información a través de las telecomunicaciones, e incluye la publicidad electrónica, pero no incluye cualquier uso de cualquiera de estas capacidades para la administración, control u operación de un sistema de telecomunicaciones o la administración de un servicio de telecomunicaciones;

SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

Se le llama así a cualquier servicio de telecomunicaciones que una Parte exige, ya sea de una manera explícita o de hecho, que se ofrezca al público en general. Estos servicios pueden incluir, inter alia, telefonía y transmisión de datos típicamente relacionados con información proporcionada por el cliente entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de la información del cliente, pero no incluye servicios de información.

TRATADO

La Convención de Viena define un Tratado como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Es un acuerdo entre dos o más países que crea un conjunto de derechos y obligaciones de carácter contractual político, con el cual las partes que lo conforman se comprometen a desarrollar ciertas acciones al respecto, existen principalmente dos tipos, bilaterales o multilaterales dependiendo de la cantidad de actores en el acuerdo, generalmente pueden tener diversas denominaciones, tales como convención, acuerdo, pacto, carta, protocolo, convenio, declaración; sin embargo, el término tratado sugiere un acuerdo internacional más formal. Para efectos de la investigación, el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de Norteamérica, Centroamérica y la República Dominicana, el DR-CAFTA, cumple con los requisitos de ser un contrato bilateral de relaciones comerciales.

TELECOMUNICACIONES

Significa la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético, incluyendo medios fotónicos; es decir, estos últimos, los medios que transmiten a través de la luz.

USUARIO (USUARIO FINAL)

Se llama así a toda aquella persona individual o jurídica que genera una relación contractual con un proveedor de servicios de telecomunicaciones, es decir, un consumidor final de o un suscriptor a un servicio público de telecomunicaciones, incluyendo un proveedor de servicios diferente del proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.

GLOSARIO DE SIGLAS

ADPIC	Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio.
AGEXPORT	Asociación Guatemalteca de Exportadores.
ALCA	Área de Libre Comercio de las Américas.
ASIES	Asociación e Investigación de Estudios Sociales,
BID	Banco Interamericano de Desarrollo.
CARICOM	Comunidad del Caribe.
CECA	Comunidad Económica del Carbón y el Acero.
CEE	Comunidad Económica Europea.
COMCEL	Comunicaciones Celulares, S. A.
CPP	El que llama paga, por sus siglas en inglés.
DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio de Centroamérica y República Dominicana. Por sus siglas en inglés.
EURATOM	Comunidad Europea de la Energía Atómica.
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles, Aduanas y Comercio.
GCI	Índice Global de Competitividad por sus siglas en inglés.
GUATEL	Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones.
LGT	Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ley 94-96.
MCCA	Mercado Común Centroamericano.
MILLICOM	Millicom International Cellular, Incorporated.
MPP	El que llama desde un teléfono móvil paga, por sus siglas en inglés.

NAFTA	Tratado de Libre Comercio de Norteamérica. Por sus siglas en inglés.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OMC	Organización Mundial de Comercio.
OPI	Operador de Puerto Internacional.
SALT	Tratado Estratégico de Limitación de Armas.
SGP	Sistema General de Preferencias.
SIGET	Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones de El Salvador.
SIT	Superintendencia de Telecomunicaciones de Guatemala.
TELCOR	Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.
TELGUA	Teléfonos de Guatemala, Sociedad Anónima, filial de TELMEX de México.
TELMEX	Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.
TPA	Autorización para la Promoción del Comercio, por sus siglas en inglés.
TRIM	Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio.
UE	Unión Europea.
UNCTAD	Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo.
USTR	Oficina Representante Negociadora de Tratados de los Estados Unidos. Por sus siglas en inglés.

TEXTO LITERAL DEL CAPÍTULO XIII DEL DR-CAFTA

Capítulo Trece

Telecomunicaciones¹

Artículo 13.1: Ámbito y Cobertura

1. Este Capítulo se aplica a:
 - (a) las medidas que adopte o mantenga una Parte, relacionadas con el acceso a y el uso de servicios públicos de telecomunicaciones;
 - (b) medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con las obligaciones de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones;
 - (c) otras medidas relativas a las redes o servicios públicos de telecomunicaciones; y
 - (d) medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relacionadas con el suministro de servicios de información.

2. Salvo para garantizar que las empresas que operen estaciones de radiodifusión y sistemas de cable tengan acceso y uso continuo de los servicios públicos de telecomunicaciones, este Capítulo no se aplica a ninguna medida que una Parte adopte o mantenga en relación con la radiodifusión o la distribución por cable de programación de radio o televisión.

¹ En lugar de las obligaciones establecidas en este Capítulo, Costa Rica asumirá los compromisos específicos estipulados en el Anexo 13.

3. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de:
- (a) obligar a una Parte u obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa que establezca, construya, adquiera, arriende, opere o suministre redes o servicios de telecomunicaciones, cuando tales redes o servicios no son ofrecidos al público en general;
 - (b) obligar a una Parte a exigir a cualquier empresa dedicada exclusivamente a radiodifusión o distribución por cable de programación de radio o televisión, poner a disposición sus instalaciones de radiodifusión o distribución por cable como red pública de telecomunicaciones; o
 - (c) impedir a una Parte que prohíba a las personas que operen redes privadas el uso de sus redes para suministrar redes o servicios públicos de telecomunicaciones a terceras partes.

Artículo 13.2: Acceso a y Uso de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

1. Cada Parte garantizará que las empresas de la otra Parte tengan acceso a, y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones ofrecidos en su territorio o de manera transfronteriza, inclusive los circuitos arrendados, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, incluyendo lo especificado en los párrafos 2 al 6.

2. Cada Parte garantizará que a dichas empresas se les permita:
 - (a) comprar o arrendar y conectar un terminal u otro equipo que haga interfaz con una red pública de telecomunicaciones;

 - (b) suministrar servicios a usuarios finales, individuales o múltiples, a través de circuitos propios o arrendados;

 - (c) conectar circuitos propios o arrendados con redes y servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio o a través de las fronteras de esa Parte o con circuitos arrendados o propios de otra persona;

 - (d) realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión de funciones; y

 - (e) usar protocolos de operación a su elección.

3. Cada Parte garantizará que empresas de la otra Parte puedan usar servicios públicos de telecomunicaciones para transmitir información en su territorio o a través de sus fronteras y para tener acceso a

información contenida en bases de datos o almacenada de otra forma que sea legible por una máquina en el territorio de cualquiera de las Partes.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, una Parte podrá tomar medidas que sean necesarias para:

(a) garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes; o

(b) proteger la privacidad de datos personales no públicos de los suscriptores de servicios públicos de telecomunicaciones sujeto al requisito de que tales medidas no se apliquen de tal manera que pudieran constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o alguna restricción encubierta al comercio de servicios.

5. Cada Parte garantizará que no se impondrán condiciones al acceso a y al uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, distintas a las necesarias para:

(a) salvaguardar las responsabilidades del servicio público de los proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, en particular su capacidad para poner sus redes o servicios a disposición del público en general; o

(b) proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

6. Siempre que las condiciones para el acceso a y el uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones cumplan con los criterios establecidos en el párrafo 5, dichas condiciones podrán incluir:

- (a) requisitos para usar interfaces técnicos específicos, inclusive protocolos de interfaz, para la interconexión con dichas redes o servicios; y
- (b) procedimientos para otorgar licencias, permisos, registros o notificaciones que, de adoptarse o mantenerse, sean transparentes y que las solicitudes presentadas sean procesadas de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales de cada Parte.

Artículo 13.3: Obligaciones Relativas a los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones²

Interconexión

1. (a) Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio suministren, directa o indirectamente, interconexión a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte.
- (b) En cumplimiento del subpárrafo (a), cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio tomen las acciones razonables para proteger la confidencialidad de la información comercialmente sensible de, o relacionada con, proveedores y usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones, y solamente utilicen dicha información para proveer esos servicios.

² Este Artículo está sujeto al Anexo 13.3. Los párrafos 2 a14 de este Artículo no se aplican con respecto a proveedores de servicios comerciales móviles. Nada en este Artículo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte imponga los requisitos establecidos en este Artículo a los proveedores de servicios comerciales móviles.

- (c) Cada Parte proveerá a su organismo regulador de telecomunicaciones la autoridad para requerir a los proveedores de telecomunicaciones públicas el registro de sus contratos de interconexión.

Reventa

2. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones no impondrán condiciones o limitaciones discriminatorias o irrazonables a la reventa de esos servicios.

Portabilidad del Número

3. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad del número, en la medida técnicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables.³

Paridad del Discado

4. Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen paridad en el discado a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte, y ofrezcan a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte acceso a los números de teléfonos y servicios relacionados, sin demoras irrazonables en el discado.

³ En cumplimiento con este párrafo, la República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua podrán tomar en consideración la factibilidad económica de otorgar portabilidad numérica.

⁴ Este Artículo está sujeto al Anexo 13.3. Este Artículo no se aplica con respecto a proveedores de servicios comerciales móviles. Este Artículo no afecta cualesquiera derechos y obligaciones que una Parte pueda tener de conformidad con el AGCS y ninguna disposición en este Artículo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte imponga los requisitos establecidos en este Artículo a los proveedores de servicios comerciales móviles.

Artículo 13.4: Obligaciones Adicionales Relativas a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones⁴

Tratamiento de los Proveedores Importantes

1. Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio otorguen a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte un trato no menos favorable que el que tales proveedores importantes otorguen a sus subsidiarios, sus afiliados, o a un proveedor de servicios no afiliado, con respecto a:

- (a) la disponibilidad, aprovisionamiento, tarifas, o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones similares; y
- (b) la disponibilidad de interfaces técnicas necesarias para la interconexión.

Salvaguardias Competitivas

2. (a) Cada Parte mantendrá⁵ medidas adecuadas con el objeto de prevenir que proveedores quienes, por sí mismos o en conjunto, sean un proveedor importante en su territorio, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

- (b) Las prácticas anticompetitivas referidas en el subpárrafo (a) incluyen en particular:
 - (i) realizar subsidios-cruzados anticompetitivos;
 - (ii) utilizar información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos; y

⁵ Para los efectos del párrafo 2, "mantener" una medida incluye la implementación de dicha medida, según corresponda.

- (iii) no poner a disposición, en forma oportuna, de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que éstos necesiten para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones.

Reventa

3. Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio:
 - (a) ofrezcan para reventa, a tarifas razonables⁶, a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte, servicios públicos de telecomunicaciones que dichos proveedores importantes suministren al por menor a los usuarios finales que no son proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones; y
 - (b) no impongan condiciones o limitaciones discriminatorias o irrazonables en la reventa de tales servicios.⁷

Desagregación de Elementos de la Red

4. (a) Cada Parte otorgará a su organismo regulatorio de telecomunicaciones la facultad de exigir que los proveedores

⁶ Para los efectos del subpárrafo (a), las tarifas al por mayor, establecidas de acuerdo con las leyes y las regulaciones de una Parte, satisfacen la norma de razonabilidad.

⁷ Cuando su legislación o sus regulaciones así lo establezcan, una Parte prohibirá al revendedor que obtenga, a tarifas al por mayor, un servicio público de telecomunicaciones disponible a nivel minorista únicamente para una categoría limitada de usuarios, a ofrecer el servicio a una categoría diferente de usuarios.

importantes en su territorio ofrezcan acceso a los elementos de red de manera desagregada y en términos, condiciones y a tarifas basadas en costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes, para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones.

- (b) Cada Parte podrá determinar cuáles elementos de red deberán estar disponibles en su territorio y qué proveedores pueden obtener tales elementos, de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Interconexión

5. (a) Términos Generales y Condiciones

Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio, proporcionen interconexión para las instalaciones y equipos de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte:

- (i) en cualquier punto de la red de los proveedores importantes que sea técnicamente factible;
- (ii) bajo términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas no discriminatorias;
- (iii) de una calidad no menos favorable que la proporcionada por tales proveedores importantes a sus propios servicios similares, o a servicios similares de

proveedores de servicios no afiliados, o a sus subsidiarios u otros afiliados;

- (iv) de una manera oportuna, en términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y sujeto al Anexo 13.4.5, tarifas basadas en costos que sean transparentes, razonables, teniendo en cuenta la factibilidad económica, y suficientemente desagregadas, de manera que los proveedores no necesiten pagar por componentes de la red o instalaciones que no requieren para el servicio que suministran; y
- (v) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de la construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

(b) Opciones de Interconexión con los Proveedores Importantes

Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte, puedan interconectar sus instalaciones y equipos con los de los proveedores importantes en su territorio, de acuerdo con al menos una de las siguientes opciones:

- (i) una oferta de interconexión de referencia u otro estándar de oferta de interconexión que contenga tarifas, términos y condiciones que los proveedores importantes ofrecen generalmente a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones; o

(ii) los términos y condiciones de un acuerdo de interconexión vigente, o a través de la negociación de un nuevo acuerdo de interconexión.

(c) Disponibilidad Pública de las Ofertas de Interconexión

Cada Parte exigirá a los proveedores importantes en su territorio poner a disposición pública, ya sea ofertas de interconexión de referencia u otro estándar de ofertas de interconexión, que contengan tarifas, términos y condiciones que los proveedores importantes ofrecen generalmente a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.

(d) Disponibilidad Pública de los Procedimientos para Negociación de Interconexión

Cada Parte pondrá a disposición del público los procedimientos aplicables para las negociaciones de interconexión con los proveedores importantes en su territorio.

(e) Disponibilidad Pública de los Acuerdos de Interconexión Celebrados con los Proveedores Importantes

(i) Cada Parte exigirá a los proveedores importantes en su territorio registrar todos los acuerdos de interconexión de los cuales son parte, con su organismo regulatorio de telecomunicaciones u otro organismo pertinente.

(ii) Cada Parte pondrá a disposición pública los acuerdos de interconexión en vigor concluidos entre proveedores

importantes en su territorio y cualesquiera otros proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio.

Suministro y Fijación de Precios de Servicios de Circuitos Arrendados

6. (a) Cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio proporcionen a empresas de la otra Parte, servicios de circuitos arrendados, que son servicios públicos de telecomunicaciones, en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.
- (b) Para llevar a cabo el subpárrafo (a), cada Parte otorgará a sus organismos regulatorios de telecomunicaciones la facultad de exigir a los proveedores importantes en su territorio, ofrecer circuitos arrendados que son servicios públicos de telecomunicaciones a empresas de la otra Parte, a una tarifa plana, con precios basados en costos.

Co-localización

7. (a) Sujeto a los subpárrafos (b) y (e), cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio suministren a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte, co-localización física de los equipos necesarios para interconectarse, en términos, condiciones y tarifas basadas en costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes.

- (b) Cuando la co-localización física no sea practicable por razón técnica o debida a limitaciones de espacio, cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio:
 - (i) proporcionen una solución alternativa, o
 - (ii) faciliten la co-localización virtual en su territorio, en términos, condiciones y tarifas basadas en costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes.
- (c) Cada Parte podrá especificar en sus leyes y regulaciones cuales instalaciones están sujetas a los subpárrafos (a) y (b).

Acceso a los Derechos de Paso

- 8. Sujeto al Anexo 13.4.8, cada Parte garantizará que los proveedores importantes en su territorio otorguen acceso a sus postes, ductos, conductos y derechos de paso a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte en términos, condiciones y tarifas que sean razonables y no discriminatorias.

Artículo 13.5: Sistemas de Cables Submarinos

Cada Parte garantizará un trato razonable y no discriminatorio para el acceso a sistemas de cables submarinos (incluyendo las instalaciones de plataforma) en su territorio, donde el proveedor está autorizado a operar un sistema de cables submarinos como un servicio público de telecomunicaciones.

⁸ Para los efectos de aplicar esta disposición, cada Parte podrá, a través de su organismo regulatorio de telecomunicaciones clasificar cuales servicios en su territorio son servicios de información.

Artículo 13.6: Condiciones para el Suministro de Servicios de Información

1. Ninguna Parte exigirá a una empresa en su territorio que clasifique⁸ como un proveedor de servicios de información y que suministre dichos servicios sobre instalaciones que no son propias, que:
 - (a) suministre esos servicios al público en general;
 - (b) justifique sus tarifas de acuerdo a sus costos;
 - (c) registre las tarifas para tales servicios;
 - (d) interconecte sus redes con cualquier cliente particular para el suministro de tales servicios; o
 - (e) esté conforme con cualquier norma o regulación técnica particular sobre interconexión que no sea para la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podrá tomar las acciones descritas en los subpárrafos (a) al (e) para remediar una práctica de un proveedor de servicios de información que la Parte ha encontrado en un caso particular que es anticompetitivo de conformidad con sus leyes o regulaciones, o para promover, de otra manera, la competencia o salvaguardar los intereses de los consumidores.

Artículo 13.7: Organismos Regulatorios Independientes⁹ y Proveedores de Telecomunicaciones Propiedad del Gobierno

1. Cada Parte garantizará que su organismo regulatorio de telecomunicaciones esté separado de, y no responderá ante cualquier proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones. Para este fin, cada Parte garantizará que su organismo regulatorio de telecomunicaciones no tenga interés financiero o mantenga un rol operativo en dicho proveedor.
2. Cada Parte garantizará que las decisiones y procedimientos de su organismo regulatorio de telecomunicaciones sean imparciales con respecto a todas las personas interesadas. Para este fin, cada Parte garantizará que cualquier interés financiero que tenga en un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones no influya en las decisiones y procedimientos de su organismo regulatorio de telecomunicaciones.
3. Ninguna Parte otorgará a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones o a un proveedor de servicios de información, un trato más favorable que aquel otorgado a un proveedor similar de otra Parte con fundamento en que el proveedor que recibe un trato más favorable es propiedad, total o parcial, del gobierno nacional de la Parte.

Artículo 13.8: Servicio Universal

Cada Parte administrará cualquier obligación de servicio universal que mantenga de una manera transparente, no discriminatoria, y competitivamente neutral, y garantizará que la obligación de servicio universal no sea más gravosa de lo necesario para el tipo de servicio universal que se ha definido.

⁹ Cada Parte deberá asegurar que su organismo regulatorio de telecomunicaciones tenga los recursos adecuados para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 13.9: Licencias y otras Autorizaciones

1. Cuando una Parte exija a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que tenga una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización, la Parte pondrá a disposición del público:
 - (a) los criterios y procedimientos aplicables de licenciamiento o autorización que aplica;
 - (b) el período normalmente requerido para tomar una decisión con respecto a la solicitud para una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización; y
 - (c) los términos y condiciones de todas las licencias o autorizaciones que haya emitido.
2. Cada Parte garantizará que, previa solicitud, un postulante reciba las razones por las que se deniega una licencia, concesión, permiso, registro u otro tipo de autorización.

Artículo 13.10: Asignación y Uso de Recursos Escasos

1. Cada Parte administrará sus procedimientos para la asignación y uso de recursos de telecomunicaciones escasos, incluyendo frecuencias, números y servidumbres de paso, de una manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria.
2. Cada Parte pondrá a disposición del público el estado actual de distribución de las bandas de frecuencias asignadas, pero no estará obligada a proporcionar la identificación detallada de las frecuencias asignadas para usos gubernamentales específicos.

3. Para mayor certeza, las medidas de una Parte relativas a la distribución y asignación del espectro y a la administración de las frecuencias no constituyen per se medidas incompatibles con el Artículo 11.4 (Acceso a Mercados), el cual se aplica al Capítulo Diez (Inversión) a través del Artículo 11.1.3. (Alcance y Cobertura). En consecuencia, cada Parte conserva el derecho de establecer y aplicar sus políticas relativas a la asignación del espectro y administración de las frecuencias, que pudieran limitar el número de proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, siempre que eso se haga de una manera que sea compatible con este Tratado. Cada Parte también conserva el derecho de asignar las bandas de frecuencia tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras.

Artículo 13.11: Cumplimiento

Cada Parte otorgará a su autoridad competente la facultad para establecer y hacer cumplir las medidas de cada Parte relativas a las obligaciones establecidas en los Artículos 13.2 al 13.5. Dicha facultad incluirá la capacidad de imponer sanciones efectivas, que pueden incluir, multas financieras, medidas precautorias (de manera temporal o definitiva), o la modificación, suspensión, y revocación de licencias u otras autorizaciones.

Artículo 13.12: Solución de Controversias Internas sobre Telecomunicaciones

Adicionalmente a los Artículos 18.4 (Procedimientos Administrativos) y 18.5 (Revisión y Apelación), cada Parte garantizará lo siguiente:

Recurso ante los Organismos Regulatorios de Telecomunicaciones

- (a) (i) Cada Parte garantizará que las empresas de la otra Parte puedan recurrir ante el organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo pertinente, para resolver las controversias relacionadas con las medidas de la Parte relativas a los asuntos establecidos en los Artículos 13.2 al 13.5.
- (ii) Cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de la otra Parte, que requieran interconexión con un proveedor importante en el territorio de la Parte, puedan recurrir, dentro de un plazo razonable y público después que el proveedor solicita la interconexión, al organismo regulador de telecomunicaciones¹⁰ para que resuelva las controversias relativas a los términos, condiciones, y tarifas para la interconexión con el proveedor importante.

Reconsideración

- (b) Cada Parte garantizará que toda empresa que es agraviada o cuyos intereses sean afectados adversamente por una determinación o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones de una Parte pueda pedir al organismo que reconsidere tal determinación o decisión. Ninguna Parte permitirá que tal petición sea fundamento para el no cumplimiento de la determinación o decisión del organismo regulador de telecomunicaciones, a menos que una autoridad competente posponga tal determinación o decisión.

¹⁰ En los Estados Unidos, este organismo podrá ser un organismo regulador estatal.

Revisión Judicial

- (c) Cada Parte garantizará que cualquier empresa que es agraviada o cuyos intereses sean afectados adversamente por una determinación o decisión de un organismo regulador de telecomunicaciones de la Parte pueda obtener la revisión judicial de dicha determinación o decisión por parte de una autoridad judicial independiente.

Artículo 13.13: Transparencia

Adicionalmente al Artículo 18.2 (Publicación) y 18.3 (Notificación y Suministro de Información), cada Parte garantizará que:

- (a) los reglamentos, incluyendo la base de dichos reglamentos, de su organismo regulador de telecomunicaciones y las tarifas para usuarios finales presentadas ante el organismo regulador de telecomunicaciones, se publiquen prontamente o de otra manera se hagan disponibles públicamente;
- (b) las personas interesadas reciban la notificación pública adecuada por adelantado y la oportunidad de comentar cualquier reglamento que su organismo regulador de telecomunicaciones proponga; y
- (c) las medidas relativas a los servicios públicos de telecomunicaciones se pongan a disposición del público, incluyendo las medidas relativas a:
 - (i) tarifas y otros términos y condiciones del servicio;

- (ii) procedimientos relacionados con procesos judiciales u otros procedimientos contenciosos;
- (iii) especificaciones de las interfaces técnicas;
- (iv) los organismos responsables de la elaboración, modificación, y adopción de medidas relativas a normalización que afecten el acceso y uso;
- (v) condiciones para la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones; y
- (vi) requisitos de notificación, permiso, registro o licencia, si existen.

Artículo 13.14: Flexibilidad en la Elección de Tecnologías

Ninguna Parte impedirá que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones tengan la flexibilidad para escoger las tecnologías que ellos usen para suministrar sus servicios, incluyendo los servicios comerciales móviles inalámbricos, sujeto a requerimientos necesarios para satisfacer intereses legítimos de políticas públicas.

Artículo 13.15: Abstención

Las Partes reconocen la importancia de confiar en las fuerzas del mercado para alcanzar variadas alternativas en el suministro de servicios de telecomunicaciones. Para este fin, cada Parte podrá abstenerse de aplicar una regulación a un servicio que la Parte clasifica como un servicio público de

telecomunicaciones, si su organismo regulatorio de telecomunicaciones determina que:

- (a) el cumplimiento de dicha regulación no es necesario para impedir prácticas injustificadas o discriminatorias;
- (b) el cumplimiento de dicha regulación no es necesario para la protección de los consumidores; y
- (c) la abstención es compatible con los intereses públicos, incluyendo la promoción e incremento de la competencia entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 13.16: Relación con otros Capítulos

En el caso de cualquier incompatibilidad entre este Capítulo y otro Capítulo, este Capítulo prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 13.17: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

Basado en costos significa basados en costos, y podrá incluir una utilidad razonable, y podrá involucrar diferentes metodologías de cálculo de costo para diferentes instalaciones o servicios;

Circuitos arrendados significa instalaciones de telecomunicaciones entre dos o más puntos designados que se apartan para el uso dedicado o la disponibilidad para un determinado cliente o para otros usuarios elegidos por ese cliente;

Co-Localización física significa el acceso físico a y el control sobre el espacio con el fin de instalar, mantener o reparar equipos, en instalaciones de propiedad o controladas y utilizadas por un proveedor que suministre servicios públicos de telecomunicaciones;

Elemento de la red significa una instalación o un equipo utilizado en el suministro de un servicio público de telecomunicaciones, incluidas las características, funciones, y capacidades que son proporcionadas mediante dichas instalaciones o equipos;

Empresa significa una "empresa" tal como se define en el Artículo 2.1 (Definiciones de Aplicación General) e incluye una sucursal de una empresa;

Instalaciones esenciales significa instalaciones de una red o un servicio público de telecomunicaciones que:

- (a) son exclusiva o predominantemente suministradas por un único o por un limitado número de proveedores; y
- (b) no resulta factible, económica o técnicamente, sustituidas con el objeto de suministrar un servicio;

Interconexión significa enlace con proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones con el objeto de permitir a los usuarios de un proveedor, comunicarse con los usuarios de otros proveedores y acceder a los servicios suministrados por otro proveedor;

No discriminatorio significa un trato no menos favorable que aquel otorgado, en circunstancias similares, a cualquier otro usuario de un servicio público de telecomunicaciones similar;

Oferta de interconexión de referencia significa una oferta de interconexión extendida por un proveedor importante y registrada ante, o aprobada por, un organismo regulatorio de telecomunicaciones, que sea suficientemente detallada para permitir que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que deseen aceptar sus tarifas, términos y condiciones, obtengan la interconexión sin tener que involucrarse en negociaciones con el proveedor importante en cuestión;

Organismo regulatorio de telecomunicaciones significa un organismo nacional responsable de la regulación de las telecomunicaciones;

Paridad del discado significa la capacidad de un usuario final de usar igual número de dígitos para acceder a un servicio público de telecomunicaciones similar, independientemente del proveedor del servicio público de telecomunicaciones que haya elegido el usuario final;

Portabilidad del número significa la capacidad de los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones de mantener, en el mismo lugar, los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad, o conveniencia cuando cambie entre proveedores similares de servicios públicos de telecomunicaciones;

Proveedor importante significa un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones que tiene la capacidad de afectar materialmente (teniendo en consideración los precios y la oferta) los términos de participación en el mercado relevante de servicios públicos de telecomunicaciones, como resultado de:

- (a) controlar las instalaciones esenciales; o
- (b) hacer uso de su posición en el mercado;

Servicios comerciales móviles significa servicios públicos de telecomunicaciones suministrados a través de medios móviles inalámbricos;

Servicio de información significa la oferta de una capacidad para generar, adquirir, almacenar, transformar, procesar, recuperar, utilizar o hacer disponible información a través de las telecomunicaciones, e incluye la publicidad electrónica, pero no incluye cualquier uso de cualquiera de estas capacidades para la administración, control u operación de un sistema de telecomunicaciones o la administración de un servicio de telecomunicaciones;

Servicio público de telecomunicaciones significa cualquier servicio de telecomunicaciones que una Parte exige, ya sea de una manera explícita o de hecho, que se ofrezca al público en general. Estos servicios pueden incluir, inter alia, telefonía y transmisión de datos típicamente relacionados con información proporcionada por el cliente entre dos o más puntos sin ningún cambio de extremo a extremo en la forma o contenido de la información del cliente, pero no incluye servicios de información;

Telecomunicaciones significa la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético, incluyendo medios fotónicos;

Usuario significa un usuario final o un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones; y

Usuario final significa un consumidor final de o un suscriptor a un servicio público de telecomunicaciones, incluyendo un proveedor de servicios diferente del proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.

Anexo 13

Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Telecomunicaciones

I. Preámbulo

El Gobierno de la República de Costa Rica:

Reconociendo la naturaleza única de la política social costarricense en materia de telecomunicaciones y reafirmando su decisión de asegurar de que el proceso de apertura en su sector de servicios de telecomunicaciones se base en su Constitución Política;

Enfatizando que dicho proceso de apertura será en beneficio del usuario y se fundamentará en los principios de gradualidad, selectividad y regulación, y en estricta conformidad con los objetivos sociales de universalidad y solidaridad en el suministro de los servicios de telecomunicaciones; y

Reconociendo su compromiso de fortalecer y modernizar el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) como un participante en un mercado competitivo de telecomunicaciones y asegurando que el uso de su infraestructura será remunerada y además desarrollar una entidad reguladora para supervisar el desarrollo del mercado;

Asume a través del presente Anexo los siguientes compromisos específicos en materia de servicios de telecomunicaciones.

II. Modernización del ICE

Costa Rica promulgará un nuevo marco jurídico para fortalecer al ICE, a través de su modernización apropiada, a más tardar el 31 de diciembre del 2004.

III. Compromisos Selectivos y Graduales de Apertura del Mercado

1. Consolidación de Nivel de Acceso al Mercado

Costa Rica permitirá a los proveedores de servicios de otra Parte suministrar servicios de telecomunicaciones en términos y condiciones no menos favorables que aquellas establecidas por u otorgadas de conformidad con su legislación vigente al 27 de enero del 2003.

2. Apertura Gradual y Selectiva de Ciertos Servicios de Telecomunicaciones

(a) De conformidad con el Anexo I, Costa Rica permitirá sobre una base no discriminatoria, a los proveedores de servicios de telecomunicaciones de otra Parte, competir efectivamente para suministrar directamente al cliente, a través de la tecnología de su escogencia, los siguientes servicios de telecomunicaciones en su territorio¹.

(i) servicios de redes privadas² a más tardar el 1 de enero del 2006;

(ii) servicios de Internet³, más tardar el de enero del 2006; y

¹ Si Costa Rica requiere una licencia para la prestación de un servicio listado, Costa Rica tendrá a disposición las licencias dentro de los plazos establecidos en este subpárrafo.

² Servicios de redes privadas (servicios de grupo cerrado de usuarios) significan las redes suministradas para comunicaciones sin interconexión al sistema público conmutado de telecomunicaciones en ninguno de sus extremos. Nada en este Anexo se entenderá en el sentido de impedir a Costa Rica que prohíba a las personas que operen redes privadas del uso de sus redes para suministrar redes o servicios públicos de telecomunicaciones a terceras personas.

³ **Servicios de Internet** incluirán servicios de correo electrónico, extracción y procesamiento de información en línea y de bases de datos y servicios de intercambio electrónico de datos, y ofreciendo la posibilidad de acceso a la Internet.

(iii) servicios inalámbricos móviles⁴, a más tardar el de enero del 2007.

(b) El subpárrafo (a) también aplicará a cualquier otro servicio de telecomunicaciones que Costa Rica decida permitir en el futuro.

IV. Principios Regulatorios⁵

El marco regulatorio de los servicios de telecomunicaciones que el Gobierno de Costa Rica tendrá en vigor a partir del 1 de enero del 2006 deberá estar de conformidad, entre otros, con las siguientes disposiciones:

1. Servicio Universal

Costa Rica tiene derecho a definir el tipo de obligaciones de servicio universal que desee mantener. Dichas obligaciones no se considerarán anticompetitivas per se, a condición de que sean administradas de manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido.

⁴ **Servicios inalámbricos móviles** significan voz, datos y/o servicios de banda ancha prestados a través de medios radioeléctricos en bandas específicamente determinadas, utilizando equipo terminal móvil o fijo, usando celular, PCS (Personal Communications Service-Servicios de Comunicación Personal), satélite o cualquier otro tipo de tecnología similar que pueda ser desarrollada en el futuro para estos servicios.

⁵ Para mayor certeza, esta sección no establece derechos u obligaciones de acceso a mercado.

2. Independencia de la Autoridad Reguladora

Costa Rica establecerá o mantendrá una autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones, que será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones, y no responderá ante ellos. Costa Rica asegurará que su autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones esté autorizada a imponer sanciones efectivas para hacer cumplir las medidas domésticas relacionadas a las obligaciones establecidas en este Anexo. Esta autoridad reguladora podrá incluir jurisdicción sobre la administración del espectro, servicio universal, fijación de tarifas y otorgamiento de licencias para nuevos participantes al mercado. Las decisiones y los procedimientos de la autoridad reguladora serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

3. Transparencia

Costa Rica asegurará que los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante y sus acuerdos de interconexión u ofertas de interconexión de referencia, sean puestas a disposición del público. Costa Rica también pondrá a disposición del público toda la información relativa a la concesión y autorización de licencias y los procedimientos requeridos a proveedores de servicios de telecomunicaciones y los términos y condiciones para todas las licencias o autorizaciones emitidas.

4. Asignación y Utilización de Recursos Escasos

Costa Rica asegurará que los procedimientos para la asignación y utilización de recursos escasos, incluyendo frecuencias, números y los derechos de vía, sean administrados de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, por una autoridad doméstica competente.⁶ La República de Costa Rica emitirá

⁶ La autoridad doméstica correspondiente será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones y no responderá ante ellos.

licencias directamente a los proveedores del servicio para el uso del espectro, de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

5. Interconexión Regulada

- (a) Costa Rica asegurará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de otra Parte sean provistos de interconexión con un proveedor importante en una forma oportuna, en términos y condiciones⁷ no discriminatorios y con tarifas basadas en costos que sean transparentes, razonables y que tengan en cuenta la viabilidad económica.

- (b) Costa Rica también asegurará que todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá acudir ante un órgano nacional independiente⁸, que podrá ser la autoridad reguladora a la que se hace referencia en el párrafo 2, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas de interconexión.

6. Acceso a y Uso de Redes

- (a) Costa Rica garantizará que las empresas de otra Parte tengan acceso a, y puedan hacer uso de cualquier servicio público de telecomunicaciones,

⁷ Para los efectos del subpárrafo (a), las condiciones incluyen las normas y especificaciones técnicas, así como la calidad de la interconexión.

⁸ El órgano nacional independiente será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones y no responderá ante ellos.

incluso los circuitos arrendados, ofrecido en su territorio o de manera transfronteriza, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias y que se les permita:

- (i) comprar o arrendar y conectar un terminal u otro equipo que haga interfaz con una red pública de telecomunicaciones;
 - (ii) suministrar servicios a usuarios finales, individuales o múltiples, a través de circuitos propios o arrendados;
 - (iii) conectar circuitos propios o arrendados con redes y servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio o a través de las fronteras de Costa Rica o con circuitos arrendados o propios de otra persona;
 - (iv) realizar funciones de conmutación, señalización, procesamiento y conversión y usar protocolos de operación a su elección; y
 - (v) usar servicios públicos de telecomunicaciones para transmitir información contenida en bases de datos o almacenada de otra forma que sea legible por una máquina en el territorio de cualquier Parte.
- (b) No obstante lo dispuesto en el subpárrafo (a), Costa Rica podrá tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes, o proteger la privacidad de datos personales no públicos de los suscriptores de servicios públicos de telecomunicaciones, sujeto al requisito de que tales medidas no se apliquen de tal manera que pudieran constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o alguna restricción encubierta al comercio de servicios.
- (c) Costa Rica también garantizará que no se impongan condiciones al acceso a y el uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, distintas a las necesarias para salvaguardar las responsabilidades del servicio público de

los prestadores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, en particular su capacidad para poner sus redes o servicios a disposición del público en general, o proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de telecomunicaciones.

7. Suministro de Servicios de Información

- (a) Costa Rica no podrá exigir a una empresa de otra Parte en su territorio que clasifique⁹ como un proveedor de servicios de información y que suministre tales servicios sobre instalaciones que no son propias a que:
- (i) suministre estos servicios al público en general;
 - (ii) justifique sus tarifas de acuerdo a sus costos;
 - (iii) registre las tarifas para tales servicios;
 - (iv) interconecte sus redes con cualquier cliente particular para el suministro de tales servicios; o
 - (v) se conforme con cualquier norma o regulación técnica en particular para interconexión que no sea otra que para la interconexión a una red pública de telecomunicaciones.

⁹ La Autoridad Reguladora De Telecomunicaciones tendrá la facultad dentro de su territorio de clasificar los servicios incluidos en la categoría de servicios de información.

- (b) No obstante lo dispuesto en el subpárrafo (a), Costa Rica podrá tomar cualquier acción descrita en las cláusulas (i) al (v) para remediar una práctica de un proveedor de servicios de información que haya encontrado en un caso particular que sea anticompetitiva conforme a sus leyes o regulaciones, o de otra manera promuevan la competencia o resguarden los intereses de los consumidores.

8. Competencia

Costa Rica mantendrá medidas adecuadas con el objeto de prevenir que proveedores quienes, por sí mismos o en conjunto, sean un proveedor importante, empleen prácticas anticompetitivas, tales como no poner a disposición, en forma oportuna, de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente relevante que éstos necesiten para suministrar servicios públicos de telecomunicaciones.

9. Sistemas de Cables Submarinos

Costa Rica garantizará un trato razonable y no discriminatorio para el acceso a sistemas de cables submarinos (incluyendo instalaciones de puesta a tierra) en su territorio, cuando un proveedor esté autorizado a operar dicho sistema de cable submarino como un servicio público de telecomunicaciones.

10. Flexibilidad en las Opciones Tecnológicas

Costa Rica no impedirá que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones tengan la flexibilidad de escoger las tecnologías que ellos usen para suministrar sus servicios, sujeto a los requerimientos necesarios para satisfacer los intereses legítimos de política pública.

Anexo 13.3

Proveedores de Telefonía Rural

1. Un organismo regulatorio estatal en los Estados Unidos podrá exceptuar a un portador local rural de intercambio, tal y como se define en la sección 251 (f) (2) de la Communications Act of 1934, Y sus reformas, de las obligaciones contenidas en los párrafos 2 al 4 del Artículo 13.3 y de las obligaciones contenidas en el Artículo 13.4.

2. El Artículo 13.4 no se aplica a las compañías telefónicas rurales en los Estados Unidos, tal y como se definen en la sección 3(37) de la Communications Act of 1934, Y sus reformas, salvo que un organismo regulatorio estatal ordene lo contrario.

3. El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua podrán designar y exceptuar a una compañía telefónica rural en su territorio de los párrafos 2 al 4 del Artículo 13.3 Y del Artículo 13.4 en la medida que la compañía telefónica rural suministre servicios públicos de telecomunicaciones a menos de un dos por ciento de las líneas suscritas instaladas en el territorio de la Parte. El número de líneas suscritas suministradas por una compañía telefónica rural incluye todas las líneas suscritas suministradas por la compañía, y por sus propietarios, subsidiarias y afiliadas.

4. Nada en este Anexo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte imponer los requisitos establecidos en el Artículo 13.4 a las compañías telefónicas rurales.

Anexo 13.4.5

Interconexión

1. Para cualquier Parte que no tenga un compromiso vigente de conformidad con el AGCS que asegure que un proveedor importante en su territorio proporciona interconexión a tarifas basadas en costos, la obligación conforme el Artículo 13.4.5 de asegurar la prestación de interconexión basada en costos entrará en vigencia:

(a) dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado; o

(b) el 1 de enero del 2007,

Según lo que ocurra primero.

2. Durante el período de transición, cada Parte asegurará que los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio:

(a) no cobren tarifas de interconexión por encima de las tarifas cobradas al 31 de diciembre del 2003; y

(b) reduzcan proporcionalmente las tarifas de interconexión según sea necesario, para asegurar que una tarifa de interconexión basada en costos haya sido alcanzada para el final del período de transición.

Anexo 13.4.8

Acceso a los Derechos de Paso

El Artículo 13.4.8, se aplicará con respecto a El Salvador cuando su legislación establezca que los postes, ductos, conductos y derechos de paso constituyan recursos esenciales.

FIN DE TEXTO DEL CAPÍTULO XIII DEL DR-CAFTA

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL DR-CAFTA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE FECHA 27 DE MARZO DE 2006**

CAPÍTULO V

TELECOMUNICACIONES

Artículo 38. Se reforma el artículo 5 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones, el cual queda así:

“Artículo 5. Creación. Se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones, que en el texto de la presente ley también se denominará la SIT o la Superintendencia, como una entidad técnica estatal, descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia para regular el ámbito de aplicación de esta ley y demás disposiciones legales.”

Artículo 38 bis. Se reforma el artículo 7 inciso “a”, “b”, “c” y “h” del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones, el cual queda así:

- “a) Crear, emitir, reformar y revocar sus resoluciones y disposiciones en materia de su competencia. Las resoluciones de la Superintendencia, se podrán impugnar a través del recurso de reposición establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, por medio del cual la Superintendencia podrá reconsiderar dicha decisión.

- b) Administrar y supervisar descentralizadamente lo relativo al aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

- c) Administrar el Registro Público de Telecomunicaciones, en adelante el Registro de Telecomunicaciones;
- h) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones y disposiciones en materia de su competencia.”

Artículo 38 ter. Se adicionan los incisos “i” y “j” al artículo 7 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones, los cuales quedan así:

- “i) Proponer al Presidente de la República los reglamentos que considere pertinentes.
- j) Realizar las inscripciones registrales en el Registro Público de Telecomunicaciones, incluyendo los contratos de interconexión.”

Artículo 39. Se reforma el artículo 8 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones, el cual que queda así:

- a) Ejercer la representación legal de la Superintendencia;
- b) Dirigir la Superintendencia y definir sus políticas, en coordinación con la política general del Estado;
- c) Elaborar y emitir las disposiciones internas para establecer la estructura organizacional que permita a la Superintendencia alcanzar sus objetivos;
- d) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y empleados de la Superintendencia, dentro de los parámetros que exige el Reglamento de Trabajo específico de la carrera del Funcionario de Telecomunicaciones. Supletoriamente se aplicará el Código de Trabajo.
- e) Informar a la Presidencia de la República, por lo menos dos (2) veces al

año, sobre los principales actos de la administración interna de la Superintendencia.

f) Preparar el presupuesto anual de la Superintendencia.”

Artículo 39 bis. Se modifica el primer párrafo del artículo 9 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones, el cual queda así:

“**Artículo 9. Nombramiento.** El Superintendente será nombrado por un período de cinco años, por el Presidente de la República, en adelante el Presidente.”

Artículo 39 ter. Se modifica el último párrafo del artículo 10 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones, el cual queda así:

“En caso contrario, no podrá tomar posesión y el Presidente deberá nombrar un nuevo Superintendente.”

Artículo 39 quater. Se modifica el último párrafo del artículo 12 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones, el cual queda así:

“Para el caso de ausencia definitiva del Superintendente, debida a destitución por comisión de delito en ejercicio del cargo, renuncia, fallecimiento, negligencia, inhabilitación legalmente declarada, abandono del cargo o cualquier otra circunstancia que lo incapacite para continuar en su cargo, el Presidente nombrará un nuevo Superintendente.”

Artículo 40. Se reforma el artículo 13 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Artículo 13. Fondo privativo. Además de los bienes y la asignación presupuestaria correspondiente, la Superintendencia tendrá y administrará como patrimonio propio un fondo privativo constituido por los ingresos propios siguientes:

- a) La tasa que por servicios de supervisión y administración del espectro radioeléctrico, se establezca a los usufructuarios del espectro, conforme el reglamento respectivo.
- b) Multas cobradas por infracciones cometidas, cuando las mismas se encuentren firmes luego de agotada cualquier impugnación, en su caso;
- c) El producto de las subastas de recursos de numeración, de frecuencias radioeléctricas o de cualquier otro tipo;
- d) Donaciones de otras entidades a su favor;
- e) Transferencias que el Gobierno realice a su favor;
- f) Los rendimientos que se obtengan como consecuencia del manejo financiero del fondo privativo, para tal efecto la Superintendencia sólo podrá invertir dichos fondos en instituciones financieras o bancarias autorizadas para operar en el país;

- g) Cualquier otro ingreso que le autorice recaudar la presente Ley, reglamentos, sus resoluciones y disposiciones;

Este fondo privativo solamente podrá ser utilizado para financiar el funcionamiento y fortalecimiento de la Superintendencia y para promover el desarrollo de las telecomunicaciones. En todo caso, la administración financiera es responsabilidad de la Superintendencia.”

Artículo 40 bis. Se adiciona el artículo 21 bis al Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Artículo 21 bis. Transparencia. La Superintendencia con el objeto de garantizar mayor transparencia, deberá:

- a) publicar prontamente o de otra manera poner a disposición del público los reglamentos, incluyendo la base de dichos reglamentos;
- b) publicar prontamente o de otra manera poner a disposición del público las tarifas para usuarios finales presentadas ante la Superintendencia:
- c) poner en conocimiento del público mediante la publicación previa adecuada de cualquier proyecto de Reglamento que la Superintendencia proponga, a fin de conocer sus opiniones sobre el mismo. En todos los casos, el plazo para presentar tales comentarios será fijado por la Superintendencia y tal plazo no podrá ser menor a treinta días calendario

- d) concluido el término referido en el literal anterior, conducir una audiencia pública. La Superintendencia podrá conducir audiencias públicas adicionales a solicitud del público interesado; y
- e) poner a disposición del público, las medidas relativas a los servicios de telecomunicaciones, incluyendo las medidas relativas a:
 - i. tarifas y otros términos y condiciones del servicio
 - ii. procedimientos relacionados con procesos de adjudicación
 - iii. especificaciones de las interfaces técnicas
 - iv. condiciones para la conexión de equipo Terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones; y
 - v. requisitos de autorización, notificación y procedimientos de registro.

Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones deberán proporcionar la información que la Superintendencia de Telecomunicaciones les requiera para el cumplimiento de este artículo.”

Artículo 40 ter. Se adiciona un párrafo al artículo 22 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Artículo 22. Libertad de competencia. Las condiciones contractuales, así como los precios, para la prestación de toda clase de servicios comerciales de telecomunicaciones, serán libremente

estipulados entre las partes y no estarán sujetos a regulación ni aprobación por autoridad estatal, excepto por lo que se relaciona con el acceso a recursos esenciales y adicionales lo cual queda sujeto a lo prescrito en esta ley.

Los operadores de redes comerciales, no deberán realizar prácticas anticompetitivas.”

Artículo 40 quater. Se adiciona el artículo 22 bis al Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Artículo 22 bis. Excepciones. A los operadores de servicios comerciales móviles y rurales no les serán aplicables los párrafos 2 al 4 del artículo 13.3, y el artículo 13.4 en su totalidad, ambos del Capítulo Trece del tratado aprobado por el Decreto 31-2005 del Congreso de la República. En tal virtud, no les serán aplicables las obligaciones relacionadas con:

- a. Reventa;
- b. Portabilidad del Número;
- c. Paridad del discado;
- d. Desagregación de elementos de la red;
- e. Interconexión (en lo que las excepciones sean aplicables);
- f. Arrendamiento de circuitos;
- g. Co-localización; y
- h. Acceso a derechos de paso;”

Artículo 41. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 26 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá exigir a los operadores o proveedores de telecomunicaciones públicas, que registren los contratos de interconexión que celebren, dentro del plazo máximo de veinte días después de su requerimiento. Para este efecto, deben remitir a la Superintendencia copia autenticada del documento y documentos pertinentes.

Los contratos de interconexión no están sujetos a solemnidades o formalidades especiales.”

Artículo 42. Se adiciona el artículo 26 bis del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“**Artículo 26 bis. Circuitos Arrendados.** Con excepción de los Operadores indicados en el artículo 22 Bis, la Superintendencia de Telecomunicaciones tendrá la facultad de exigir que los Operadores de Redes Comerciales tengan a disponibilidad y ofrezcan circuitos arrendados, que son servicios públicos de telecomunicaciones, a una tarifa plana, con precios orientados a costos, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, de conformidad con el reglamento respectivo.”

Artículo 42 bis. Se adiciona el artículo 26 ter del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Artículo 26 ter. Desagregación de Redes. Con excepción de los Operadores indicados en el artículo 22 Bis, la Superintendencia de Telecomunicaciones tendrá la facultad de exigir que los proveedores importantes (como lo define la Declaración de la Organización Mundial de Comercio –OMC-) ofrezcan acceso a los elementos de red fija de manera desagregada y en términos, condiciones y a tarifas orientadas a costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones, todo ello de conformidad con el reglamento respectivo, el cual también podrá determinar qué elementos de red deberán estar disponibles en su territorio y qué proveedores pueden obtener tales elementos de red.”

Artículo 42 ter. Se adiciona el artículo 26 quater del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Artículo 26 quater. Co-localización. Con excepción de los Operadores indicados en el artículo 22 Bis, la Superintendencia de Telecomunicaciones tendrá la facultad de exigir que los proveedores importantes provean co-localización de los equipos estrictamente necesarios para interconectarse, en términos, condiciones y a tarifas orientadas a costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones, todo ello de conformidad con el reglamento respectivo.”

Artículo 42 quater. Se adiciona el artículo 26 quinquies al Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Artículo 26 quinquies. Reventa. Con excepción de los Operadores indicados en el artículo 22 Bis, la Superintendencia tendrá la facultad de exigir que los proveedores importantes ofrezcan para reventa, a tarifas razonables, a los proveedores de servicios de telecomunicaciones, servicios públicos de telecomunicaciones que dichos proveedores importantes suministren al por menor, a los usuarios finales que no son proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones.”

Artículo 42 quinquies. Se modifica la denominación del Capítulo IV del Título III del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Capítulo IV

Acceso a Recursos Esenciales y Recursos Adicionales”

Artículo 42 sixties. Se adiciona el artículo 27 bis del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Artículo 27 bis. Recursos Adicionales. Para el propósito de esta ley serán considerados como recursos adicionales solamente los siguientes:

- a) Reventa
- b) Paridad de discado
- c) Acceso a derecho de paso
- d) acceso al uso de sistemas de cable submarino incluyendo las instalaciones de plataforma en el territorio de Guatemala.

Con excepción de los Operadores indicados en el artículo 22 bis, los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones deberán proporcionar acceso a recursos adicionales a cualquier operador que lo solicite mediante el pago correspondiente. El acceso deberá otorgarse con la calidad y en los nodos solicitados, en términos y condiciones, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones

En caso de conflicto en torno al acceso a recursos adicionales, la Superintendencia deberá aplicar el procedimiento para resolver conflictos en torno al acceso a recursos esenciales, en cuyo caso el perito deberá pronunciar su opinión expresa sobre los términos y condiciones de razonabilidad y no discriminación.”

Artículo 42 septies. Se adiciona el párrafo tercero al artículo 28 al Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Artículo 28. Acceso. Todo operador de redes comerciales de telecomunicaciones deberá proporcionar acceso a recursos esenciales a cualquier operador que lo solicite mediante el pago correspondiente. El acceso deberá otorgarse con la calidad y en los nodos solicitados, siempre y cuando sea técnicamente factible.

Cuando un operador solicite el acceso a un recurso esencial, tendrá derecho a condiciones contractuales similares a las que el operador que otorgue dicho recurso mantenga vigentes con otros operadores en similares circunstancias.

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán otorgar un trato no menos favorable que el que tales proveedores otorguen a

sus subsidiarios, sus afiliados o a un proveedor de servicios no afiliado, con respecto a:

- a) la disponibilidad, aprovisionamiento, tarifas, o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones similares;
- b) la disponibilidad de interfaces técnicos necesarias para la interconexión.”

Artículo 43. Se reforma el Artículo 41 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Artículo 41. Plan de numeración. El plan de identificación de las redes comerciales de telecomunicaciones y de los usuarios finales será desarrollado y administrado por la Superintendencia. El acceso a dicha identificación deberá estar a disponibilidad de todos los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones. El registro de telecomunicaciones llevará el inventario de la utilización y disponibilidad de la numeración y de los códigos otorgados.

Con excepción de los Operadores indicados en el artículo 22 Bis, los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán proporcionar portabilidad del número, según lo establezca el reglamento respectivo, en la medida en que técnicamente sea factible, en términos y condiciones razonables, así como de manera oportuna.

La Superintendencia, previo a implementar la portabilidad numérica, tomará en consideración la factibilidad económica de proveerla.”

Artículo 44. Se reforma el Artículo 81 del Decreto 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones, el cual queda así:

“Artículo 81. Infracciones y multas. Se establecen las infracciones y multas siguientes:

1. Multa de 1,000 a 10,000 UMAS por:

- a) Usar las bandas de frecuencias para radioaficionados en contra de lo estipulado en esta ley.
- b) Causar interferencias comprobadas.
- c) Desconectar ilegalmente a otro operador.
- d) No realizar el registro en cualquiera de los casos establecidos por la ley.
- e) Cualquier infracción establecida en los reglamentos a que hace referencia esta Ley o al capítulo trece del tratado aprobado por el Decreto 31-2005 del Congreso de la República, debidamente comprobadas por el organismo competente y dictadas de conformidad con las normas aplicables.

2. Multa de 10,001 a 100,000 UMAS por:

- a) No permitir el acceso a los recursos esenciales, de acuerdo a esta Ley o los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala.

- b) Desconectar ilegalmente a otro operador

- c) Utilizar las bandas de frecuencia reguladas o reservadas sin la obtención previa del derecho de usufructo o del derecho de uso, respectivamente.

- d) Cometer cualquiera de las infracciones establecidas en el numeral 1, reincidente o habitualmente, debidamente comprobadas por la autoridad competentes y dictadas de conformidad con las normas aplicables.

- e) Interconectarse a una red de telecomunicaciones sin la autorización o el consentimiento del operador de la red.

- f) Alterar los datos necesarios para cobrar debidamente el acceso a recursos esenciales.

- g) Por activar o poner en funcionamiento terminales de teléfono celular sin autorización respectiva de algún operador o comercializador de servicios de telecomunicaciones, y en el caso de estos últimos, por incumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 78 bis .

3. La reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en el numeral 2 de este artículo, se sancionará con la multa máxima establecida, y para el caso específico de la literal g) del numeral 2, se faculta a la Superintendencia de Telecomunicaciones para cancelar todas las inscripciones del operador en el registro respectivo, cuando dicho operador reincida en dos o más ocasiones.

La aplicación de cualquier sanción económica establecida en esta Ley se hará sin perjuicio de deducir las responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponder.”

FIN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL DR-CAFTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE FECHA 27 DE MARZO DE 2006

**EXTRACTO DEL TEXTO DEL DECRETO LEY 11-2006 REFORMAS LEGALES PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-
Estados Unidos DE AMÉRICA**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 11-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 31-2005 del Congreso de la República de Guatemala aprobó el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, suscrito en la ciudad de Washington, D.C. por medio del cual se establece una zona de libre comercio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, con el fin de estimular la expansión y la diversificación del comercio de bienes y servicios entre las partes.

CONSIDERANDO

Que con la aprobación del citado Tratado de Libre Comercio, el Estado de Guatemala adquirió compromisos para realizar reformas a su sistema jurídico, especialmente en aquellos sectores que forman parte de la normativa del instrumento, a través del cual se establecen reglas claras, transparentes y que proporcionan certeza jurídica a la relación comercial que se tenga en dicho marco.

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a la agenda comercial que se deriva del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, el Estado de Guatemala debe reformar algunas leyes internas, para ser consistentes con la normativa del citado Tratado, especialmente en lo relativo al intercambio comercial, atracción de inversiones, a la facilitación de la generación de empleo, protección de derechos y la promoción de los sectores pequeños y medianos de productores nacionales.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

Las siguientes:

Reformas Legales para la Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos de América,

“CAPÍTULO I

“CONSIDERACIONES GENERALES

“Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto dar cumplimiento al espíritu y la letra de los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en la negociación, suscripción y aprobación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, así como facilitar el intercambio comercial equitativo, fomentar la atracción de inversiones

productivas permanentes, impulsar la generación de empleos y fuentes de trabajo, proteger los derechos de los nacionales y promover a los sectores pequeños y medianos de productores Guatemaltecos.

“CAPÍTULO V

TELECOMUNICACIONES

Artículo 20 Se adiciona el artículo 21 bis al Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas, el cual queda así:

“Artículo 21 Bis. Transparencia. La Superintendencia con el objeto de garantizar la mayor transparencia deberá:

- a) Publicar prontamente o poner a disposición del público de alguna manera, los reglamentos emitidos en materia de Telecomunicaciones, incluyendo las bases que lo originaron o lo sustentan;
- b) Publicar prontamente o poner a disposición del público de alguna manera, las tarifas finales presentadas ante la Superintendencia de Telecomunicaciones;
- c) Hacer del conocimiento del público, mediante la publicación previa adecuada, cualquier proyecto de Reglamento que la Superintendencia de Telecomunicaciones proponga, a fin de obtener las opiniones del público interesado sobre el mismo. En todos los casos, el plazo para presentar tales comentarios será

fijado por la Superintendencia y tal plazo no podrá ser menor a treinta (30) días calendario;

- d) Concluido el término referido en el literal anterior, la Superintendencia podrá conducir una audiencia pública a solicitud del público interesado; y
- e) Poner a disposición del público, las medidas relativas a los servicios de telecomunicaciones, incluyendo los siguientes:
 - 1. Tarifas y otros términos y condiciones de servicio.
 - 2. Procedimientos relacionados con procesos de adjudicación que la Superintendencia de Telecomunicaciones administre;
 - 3. Especificaciones de las interfaces técnicas;
 - 4. Condiciones para la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones; y
 - 5. Requisitos de autorización, notificación y procedimientos de registro.

Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones deberán proporcionar la información que la Superintendencia de Telecomunicaciones les requiera para el cumplimiento de este artículo”

Artículo 21. Se adiciona un párrafo al Artículo 22 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus Reformas, el cual queda así:

“Artículo 22. Libertad de Competencia. Las condiciones contractuales así como los precios para la prestación de toda clase de servicios comerciales de telecomunicaciones, serán libremente estipulados entre las partes y no estarán sujetos a regulación ni aprobación por autoridad estatal, excepto por lo que se relaciona con el acceso a recursos esenciales y adicionales, lo cual queda sujeto a lo prescrito en esta ley.

Los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones, deberán abstenerse de realizar prácticas anticompetitivas.”

Artículo 22. Se adiciona el Artículo 22 bis al Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas el cual queda así:

“Artículo 22 bis. Excepciones. A los operadores de servicios comerciales móviles y rurales no les serán aplicables los párrafos 2 al 4 del artículo 13.3. y el artículo 13.4 en su totalidad. Ambos del Capítulo Trece del tratado aprobado por el decreto 31-2005 del Congreso de la República. En tal virtud, no les serán aplicables las obligaciones establecidas en dichos artículos relacionados con:

- a. Reventa;
- b. Portabilidad del Número;
- c. Paridad de Discado;
- d. Desagregación de elementos de red;
- e. Interconexión;
- f. Arrendamiento de circuitos;
- g. Co-localización; y
- h. Acceso a derechos de paso”

Artículo 23. Se adicionan los párrafos tercero y cuarto al Artículo 26 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas el cual queda así:

“La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá exigir a los operadores o proveedores de telecomunicaciones públicas que registren los contratos de interconexión que celebren dentro del plazo máximo de veinte días después de su requerimiento. Para este efecto, deben remitir a la Superintendencia, copia autenticada del documento y documentos pertinentes

Los contratos de interconexión no están sujetos a solemnidades o formalidades especiales.”

Artículo 24. Se adiciona el Artículo 26 bis al Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas el cual queda así:

“**Artículo 26 bis. Circuitos Arrendados.** Con excepción de los Operadores indicados en el artículo 22 bis, la Superintendencia de Telecomunicaciones tendrá la facultad de exigir que los Operadores de Redes Comerciales ofrezcan circuitos arrendados, que sean servicios públicos de telecomunicaciones, a una tarifa plana, con precios orientados a costos, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, de conformidad con el reglamento respectivo. En caso de conflicto en cuanto a los términos y condiciones del arrendamiento, deberá procederse de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley para la resolución de conflictos en torno al acceso a recursos esenciales.”

Artículo 25. Se adiciona el Artículo 26 ter al Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas el cual queda así:

“Artículo 26 ter. Desagregación de Redes. Con excepción de los Operadores indicados en el artículo 22 bis, la Superintendencia de Telecomunicaciones tendrá la facultad de exigir que los proveedores importantes, como se define en los compromisos adicionales de Guatemala en materia de reglamentación dentro del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio –OMC-, ofrezcan acceso a los elementos de red fija de manera desagregada y en términos, condiciones y a tarifas orientadas a costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes para el suministro de servicios de telecomunicaciones, todo ello de conformidad con el reglamento respectivo, el cual también podrá determinar qué elementos de red deberán estar disponibles en su territorio y qué proveedores pueden obtener tales elementos de red. En caso de conflicto en cuanto a los términos y condiciones de la desagregación de elementos de red, deberá procederse de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley para la resolución de conflictos en torno al acceso a recursos esenciales.”

Artículo 26. Se adiciona el Artículo 26 quater al Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas el cual queda así:

“Artículo 26 quater. Co-localización. Con excepción de los Operadores indicados en el artículo 22 bis, la Superintendencia de Telecomunicaciones tendrá la facultad de exigir que los proveedores importantes provean co-localización de los equipos estrictamente necesarios para interconectarse, en términos, condiciones y a tarifas orientadas a costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes, para el suministro de

servicios de telecomunicaciones, todo ello de conformidad con el reglamento respectivo. En caso de En caso de conflicto en cuanto a los términos y condiciones de la co-localización, deberá procederse de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley para la resolución de conflictos en torno al acceso a recursos esenciales.”

Artículo 27. Se adiciona el Artículo 26 quinquies al Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas el cual queda así:

“**Artículo 26 quinquies. Reventa.** Con excepción de los Operadores indicados en el artículo 22, la Superintendencia tendrá la facultad de exigir que los proveedores importantes ofrezcan para reventa, a tarifas razonables, a los proveedores de servicios de telecomunicaciones, servicios públicos de telecomunicaciones que dichos proveedores importantes suministren al por menor a los usuarios finales que no son proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones. En caso de conflicto en cuanto a los términos y condiciones de la reventa, deberá procederse de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley para la resolución de conflictos en torno al acceso a recursos esenciales.”

Artículo 28. Se reforma el nombre del Artículo 26 quinquies al Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas el cual queda así:

“CAPÍTULO IV

Acceso a Recursos Esenciales y Recursos Adicionales”

Artículo 29. Se adiciona el Artículo 27 bis al Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas el cual queda así:

“Artículo 27 bis. Recursos Adicionales. Para el propósito de esta ley serán considerados como recursos adicionales solamente los siguientes:

- a) Reventa;
- b) Paridad de discado;
- c) Acceso a derecho de paso;
- d) Acceso al uso de sistemas de cable submarino incluyendo las instalaciones de plataforma en el territorio de Guatemala.

Con excepción de los operadores indicados en el artículo 22 bis, los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones deberán proporcionar acceso a recursos adicionales a cualquier operador que lo solicite mediante el pago correspondiente. El acceso deberá otorgarse con la calidad y en los nodos solicitados, en términos y condiciones que sean razonables, no discriminatorias y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones. En caso de conflicto en torno al acceso a recursos adicionales, la Superintendencia deberá aplicar el procedimiento para resolver conflictos en torno al acceso a recursos esenciales, debiendo pronunciarse el perito, en este caso, en cuanto a la razonabilidad y carácter no discriminatorio de los términos y condiciones ofrecidos.”

Artículo 30. Se adiciona un nuevo párrafo tercero al Artículo 28 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas el cual queda así:

“Artículo 28. Acceso. Todo operador de redes comerciales de telecomunicaciones deberá proporcionar acceso a recursos esenciales a cualquier operador que lo solicite mediante el pago correspondiente. El acceso deberá otorgarse con la calidad y en los nodos solicitados, siempre y cuando sea técnicamente factible.

Cuando un operador solicite el acceso a un recurso esencial, tendrá derecho a condiciones contractuales similares a las que el operador que otorgue dicho recurso mantenga vigentes con otros operadores en similares circunstancias.

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán otorgar un trato no menos favorable que el que tales proveedores otorguen a sus subsidiarios, sus afiliados o a un proveedor de servicios no afiliado, con respecto a:

- a) La disponibilidad, aprovisionamiento, tarifas, o calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- b) La disponibilidad de interfaces técnicas necesarias para la interconexión.”

Artículo 31. Se reforma el numeral IV del Artículo 37 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas, el cual queda así:

“IV. La tasa contable de tráfico internacional deberá basarse en los elementos definidos por el artículo 40 de esta ley, como criterios o parámetros para la preparación del dictamen pericial.”

Artículo 32. Se reforma el Artículo 41 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas el cual queda así:

“Artículo 41. Plan de Numeración. El plan de identificación de las redes comerciales de telecomunicaciones y de los usuarios finales será desarrollado y administrado por la Superintendencia. El acceso a dicha identificación deberá estar a disponibilidad de todos los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones. El Registro de Telecomunicaciones llevará el inventario de la utilización y disponibilidad de la numeración y de los códigos otorgados.

Con excepción de los Operadores indicados en el artículo 22 bis. Los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán proporcionar portabilidad del número, según lo establezca el reglamento respectivo, en la medida en que técnicamente sea factible, en términos y condiciones razonables, así como de manera oportuna.

La Superintendencia de Telecomunicaciones previo a proponer las normas reglamentarias para la implementación de la portabilidad numérica, tomará en consideración la factibilidad económica para proveerla.”

Artículo 33. Se reforma el Artículo 81 del Decreto Número 94-96 del Congreso de la República, Ley General de Telecomunicaciones y sus reformas el cual queda así:

“Artículo 81. Infracciones y Multas. Se establecen las infracciones y multas siguientes:

1. Multa de 1,000 a 10,000 UMAS por:

- a) Usar las bandas de frecuencias para radioaficionados en contra de lo estipulado en esta ley;
- b) Causar interferencias comprobadas;
- c) Desconectar ilegalmente a otro operador;
- d) No realizar el registro en cualquiera de los casos establecidos por la ley;
- e) Cualquier infracción establecida en los reglamentos a que hace referencia esta Ley o al capítulo trece del tratado aprobado por el Decreto número 31-2005 del Congreso de la República, debidamente comprobadas por el organismo competente y dictadas de conformidad con las normas aplicables.

2. Multa de 10,001 a 100,000 UMAS por:

- a) No permitir el acceso a recursos esenciales, de acuerdo a esta Ley o los Tratados Internacionales ratificados por la República de Guatemala;
- b) Desconectar ilegalmente a otro operador;
- c) Utilizar las bandas de frecuencia reguladas o reservadas sin la obtención previa del derecho de usufructo o del derecho de uso, respectivamente;

- d) Cometer cualquiera de las infracciones establecidas en el numeral 1, reincidente o habitualmente, debidamente comprobadas por la autoridad competente y dictadas de conformidad con las normas aplicables.
 - e) Interconectarse a una red de telecomunicaciones sin la autorización o el consentimiento del operador de red;
 - f) Alterar los datos necesarios para cobrar debidamente el acceso a recursos esenciales;
 - g) Por activar o poner en funcionamiento terminales de teléfono celular sin autorización respectiva de algún operador o comercializador de servicios de telecomunicaciones , y en el caso de estos últimos, por incumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 78 bis.
3. La reincidencia en cualquiera de las infracciones establecidas en el numeral 2 de este artículo, se sancionará con la multa máxima establecida, y para el caso específico de la literal g) del numeral 2, se faculta a la Superintendencia de telecomunicaciones para cancelar todas las inscripciones del operador en el registro respectivo cuando dicho operador sea reincidente.

La aplicación de cualquier sanción económica establecida en esta Ley se hará sin perjuicio de deducir las responsabilidades penales y civiles que correspondan.”

FIN DEL EXTRACTO DEL TEXTO DEL DECRETO LEY 11-2006 REFORMAS
LEGALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
REPÚBLICA DOMINICANA-CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA